

40721
144



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

**"LA TRANSFERENCIA DE LOS FUTBOLISTAS
PROFESIONALES EN MÉXICO, ES VIOLATORIA DE LOS
DERECHOS HUMANOS DESDE EL PUNTO DE VISTA
IUSNATURALISTA"**

T E S I S
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:**

DAVID FLORES FLORES

ASESOR

LIC. ALICIA BERTHIER VILLASEÑOR

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO

DEL 2002

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS CON
FALLA DE
ORIGEN**

A DIOS:

Por otorgarme la gracia de la existencia y por brindarme aquellos elementos necesarios para lograr todas mis metas y en particular ésta.

GRACIAS

A MI PADRE:

Que a pesar de que no se encuentre físicamente a mi lado, sus consejos, su amor y comprensión siempre están conmigo, me han guiado durante toda mi vida y me han servido en el logro de mis anhelos.

GRACIAS

A MI MADRE:

Por su apoyo, amor, comprensión, consejos, sacrificio y esfuerzos que me han ayudado a cumplir todos mis sueños y a lograr la mayor parte de mis metas como ésta.

GRACIAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A LA UNAM Y A LA ENEP ARAGON:

Que me concedieron el privilegio y oportunidad de adquirir los conocimientos necesarios para concluir esta profesión y orgullosamente pertenecer a esta máxima casa de estudios.

GRACIAS

A MI ASESORA DE TESIS:

Licenciada Alicia Berthier Villaseñor a quien le agradezco profundamente toda la confianza, apoyo y tiempo dedicado para la elaboración de este trabajo.

GRACIAS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**LA TRANSFERENCIA DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES
EN MÉXICO, ES VIOLATORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DESDE EL PUNTO DE VISTA IUSNATURALISTA.**

INTRODUCCIÓN.

**CAPÍTULO PRIMERO
ANTECEDENTES**

1.1. CONCEPTO DE FÚTBOL.....1
1.2. GÉNESIS DEL FÚTBOL.....3
1.2.1 RESEÑA HISTÓRICA DEL FÚTBOL.....5
1.3. INTEGRACIÓN DEL FÚTBOL PROFESIONAL.....6
1.3.1. CONCEPTO DE CLUB DE FÚTBOL.....9
1.3.2. CREACIÓN DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL
ASOCIACIÓN.....10
1.4 EL FÚTBOL EN MÉXICO.....12
1.4.1. EL PROFESIONALISMO DEL FÚTBOL EN MÉXICO.....14

**CAPÍTULO SEGUNDO
MARCO JURÍDICO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN
MÉXICO**

2.1. PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL EN TORNO A LA LABOR DEL
FUTBOLISTA PROFESIONAL.....16
2.2. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS FUTBOLISTAS
PROFESIONALES POR EL DERECHO CIVIL.....19
2.2.1. EL CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS Y LOS CONTRATOS CIVILES...23

2.3. EL CONTRATO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA LABORAL.....25

2.4. CLÁUSULAS INTEGRALES CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.....26

**CAPÍTULO TERCERO
REGULACIÓN JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL EN EL
FÚTBOL PROFESIONAL.**

3.1. DERECHO DEL TRABAJO.....32

3.1.1. SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.....35

3.2. RELACIÓN LABORAL DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.....37

3.2.1. REGULACIÓN JURÍDICA DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL COMO TRABAJADOR ESPECIAL.....38

3.3. MARCO LEGAL VIGENTE DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.....39

3.3.1. CONTRATACIÓN DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.....42

3.3.2. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.....43

3.3.3 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PATRONES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL.....44

3.4. DEFINICIÓN DE DRAFT.....45

3.4.1. EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.....47

**CAPÍTULO CUARTO
EL IUSNATURALISMO Y LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS FUTBOLISTAS.**

4.1. CONCEPCIÓN DEL IUSNATURALISMO.....55

4.1.1. EL DERECHO NATURAL Y LOS CONTRATOS.....	58
4.2. DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS.....	62
4.2.1. NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	66
4.2.2. LOS SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	70
4.3. ENTREVISTA A FUTBOLISTAS PROFESIONALES RESPECTO AL DRAFT.....	73
4.4. SISTEMA DE COMPRA-VENTA DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.....	77
4.4.1. TRANSFERENCIA DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES Y LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.....	79
4.5. EL CAMBIO DE EQUIPO Y DE CIUDAD DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.....	83
4.5.1. INESTABILIDAD SOCIAL DE LA FAMILIA DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.....	87
4.6. POSIBLES SOLUCIONES AL CONFLICTO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS FUTBOLISTAS.....	93
CONCLUSIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	100

INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para captar con nitidez el marco legal en donde se encuadra la actividad deportiva de nuestro país, es indispensable encontrar una concepción que ubique al fútbol, para que tengamos enfrente una idea precisa de lo que tratará nuestro tema. Transmitiremos de manera general los orígenes de este deporte para reconocer la trascendencia que en la actualidad posee este entretenimiento que atrae la atención de millones de seres humanos.

Nuestra Carta Magna regula al deporte profesional, ya que existe gente que se prepara académicamente para dedicarse de tiempo completo a alguna actividad deportiva, y ésta, de ser sólo un pasatiempo, se convierte en una labor remunerada, pues se percibe una cantidad pecuniaria por ejecutar un trabajo deportivo.

Una de las labores recreativas más importantes en México es el fútbol, ya que la gente que lo practica recibe una percepción económica no sólo por su ejecución deportiva, sino por anunciar ropa, refrescos, detergentes, crema dental, medicamentos, cigarros y hasta bebidas alcohólicas.

El fútbol profesional es lícito, ya que jamás se ha emitido alguna prohibición, es más, es tan legal esta profesión que la difunden la mayoría de los medios de difusión y la admiran millares de aficionados con toda la libertad que las leyes otorgan.

Todos los futbolistas profesionales celebran actos jurídicos que les crean obligaciones con respecto a la actividad que desempeñan y también adquieren derechos. Razón por la cual, en este trabajo se indagó acerca de las diversas normas legales que regulan la actividad de dichos deportistas, se reconoció su licitud constitucional de acuerdo al análisis de preceptos considerados como

Garantías Individuales que se adecuan a la legitimidad del fútbol: también se invocaron las bases que emanan del Derecho Civil, cimentadas en la validez de los contratos, y en los derechos y obligaciones que se adquieren en los actos jurídicos.

A nuestro juicio, el contrato del futbolista profesional se enmarca dentro de la esfera del Derecho del Trabajo, pues los futbolistas son los trabajadores y el club es el patrón al cual se deben de subordinar los deportistas, reciben una remuneración económica por la prestación de un servicio y cuentan con los derechos y obligaciones que la Ley Federal del Trabajo establece; debido a la relevancia que adquiere este importante aspecto, se abordará exhaustivamente en todo el capítulo tercero de este trabajo.

Pero la base principal de nuestra investigación aparece insertada principalmente en la transferencia de los futbolistas profesionales, que no es otra cosa que la compraventa de las cartas de los jugadores, que se realizan vía el DRAFT, es decir, en el "tianguis de piernas" en donde los clubes al final de la temporada de clausura acuden a hoteles lujosos a vender los contratos de los deportistas sin que medie el consentimiento del interesado que en este caso es el futbolista, aquí lo más importante no es el individuo sino la mejor oferta económica, como se podrá observar a lo largo de la investigación; lo más importante en estas transacciones es la cuestión pecuniaria y no la calidad humana de los protagonistas de fútbol.

El futbolista es el poseedor del derecho de elegir un lugar y la empresa en donde desea desplegar sus actitudes físicas, el club que posee su carta de transferencia tiene la obligación de respetar ese derecho, si así lo hiciera, el deportista que es el detentador del derecho, lo disfrutará en virtud de hacer valer una prerrogativa intrínsecamente justa.

Pero si nos trasladamos a la realidad del fútbol mexicano podemos dilucidar que el jugador tiene el derecho de elegir al club para el cual quiere realizar su actividad deportiva, cuando éste va a ser transferible por cualquier causa, pero sucede que el respeto del deber ser que en este caso es el del club que prescinde de los servicios de deportista, no cumple con la obligación de respetar este derecho, por lo que vende su carta de transferencia al mejor postor, dejando a la deriva el derecho del jugador de opinar si está de acuerdo o no, ya que el sistema de transferencias de los futbolistas profesionales en nuestro país persigue un fin inminentemente lucrativo, dejando en su totalidad la parte humana, por tal razón nos atrevemos a afirmar que en este caso existe una flagrante violación a los derechos naturales de los deportistas que se dedican a esta actividad.

Los derechos naturales son los que el individuo posee por la sencilla razón de que es un ser humano y son detentados universalmente por todos los seres humanos. Consideramos que el ser humano basa su conducta tanto en sus instintos o tendencias biológicas como en sus razonamientos los cuales deben predominar. Por lo tanto, debe existir igualdad entre todos los seres humanos y la justicia debe prevalecer sobre cualquier poder o fuerza humana, razón por la cual creemos que el iusnaturalismo es la tendencia filosófica que expresa al verdadero derecho, puesto que está compuesto de normas exigibles que atienden al bien común.

Cabe aclarar que estamos conscientes que el iusnaturalismo no es un ideal realizable de manera plena, pero sí una aspiración valiosa que lucha por la equidad y la justicia humana; y que no pretende crear discrepancias con el derecho positivo, sino complementarlo al máximo, es decir, crear en el legislador una mejor conciencia valorativa.

PAGINACION

DISCONTINUA

En el presente artículo se discute la posibilidad de que la paginación discontinua sea una estrategia de comunicación que permite a los autores de artículos científicos expresar sus opiniones sobre el contenido de sus trabajos. Se argumenta que la paginación discontinua puede ser una forma de comunicación que permite a los autores de artículos científicos expresar sus opiniones sobre el contenido de sus trabajos. Se argumenta que la paginación discontinua puede ser una forma de comunicación que permite a los autores de artículos científicos expresar sus opiniones sobre el contenido de sus trabajos.

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES

1.1. CONCEPTO DE FÚTBOL.

Este magnifico deporte tiene la cualidad y el privilegio de hacer que se le destinen el mayor número de artículos, notas informativas, crónicas, entrevistas, reportajes y editoriales en todos los medios de difusión masiva de la República Mexicana e incluso, es el único juego al que se le dedican programas especiales en la radio y la televisión. Por esta razón, consideramos importante que el Derecho enfoque con mayor énfasis todos los aspectos legales en este entorno, para que exista mayor orden y justicia, en este contexto, deducimos que ésta es una de las actividades más interesantes que se desarrollan en el entretenimiento más popular del mundo, pues lo observan millones de personas de los cinco continentes gracias a la televisión, porque alrededor del fútbol existe un exagerado comercialismo, además un sinnúmero de empresas se disputan la concesión de patrocinar los partidos de fútbol, que por lo menos tres días a la semana se transmiten en dicho medio de comunicación, el cual penetra en casi todos los hogares de la tierra. De aquí la importancia que adquiere el Derecho, para tutelar las relaciones deportivas que de esta actividad emana, y si ésta crece, todas las normas jurídicas que la rigen debe renovarse y aumentar de acuerdo a las necesidades que van siguiendo en un campo tan prolifero, como lo es el fútbol.

Concebir al fútbol como un juego entre dos equipos que se disputan la posesión de un balón para introducirlo en la meta contraria, como lo hace el gran diccionario enciclopédico ilustrado, resulta una comprensión frívola y superficial de este entretenimiento. Porque el fútbol para cumplir su objetivo requiere de una exhaustiva planeación, metodología, técnica, táctica y habilidad, es decir, requiere destreza corporal y mental, y lo más importante, entrega total en la cancha.

El prestigiado comentarista deportivo José Ramón Fernández define al fútbol de la siguiente manera:

“Cuando se me ha pedido definir qué es el fútbol, lo resumo en una palabra: pasión”.¹

El fútbol requiere de un constante despliegue de energía, pero además implica una gran variedad de movimientos corporales que exaltan en su máximo esplendor al lenguaje kinésico, hasta desbordar la plasticidad estética en una eufórica pasión.

El fútbol, como se tratará posteriormente, tiene su esencia en Inglaterra – país que reglamentó y organizó este deporte –, por esto, el nombre correcto de esta actividad es: “foot-ball”. Esta palabra está compuesta por dos expresiones inglesas foot-pie, y ball-balón, de ahí que infinidad de comentaristas empleen el término balompié. En los Estados Unidos de Norteamérica se denomina a este deporte como football soccer, para diferenciarlo de lo que en México se conoce como fútbol americano.

El fútbol es un disciplina deportiva que pretende que el ser humano desarrolle y mejore su capacidad corporal e intelectual. Aunque esta actividad como muchas otras, se ha convertido en un auténtico comercio que dejó a la deriva la esencia del deporte con la aparición del profesionalismo, lo que consideramos un juego-negocio para la gente que invierte su capital en este pasatiempo, pues en la actualidad se puede emplear el término equipo de fútbol profesional como un sinónimo de empresa mercantil.

En la República Mexicana existe un torneo denominado Campeonato de Liga, el cual está compuesto por 20 equipos que se distribuyen en las ciudades más importantes del país, la competencia se divide en dos torneos anuales denominados torneo de apertura y torneo de clausura, cada una de ellos está compuesto por diecinueve partidos que disputará cada equipo, de tal manera que jueguen todos

¹ FERNÁNDEZ, José Ramón. El fútbol Mexicano: ¿Un juego sucio?, Grijalbo, México, 1994, p.p. 11.

contra todos y que los partidos se disputen en cancha propia y otro en territorio ajeno. Al concluir las diecinueve fechas del campeonato, inicia otro torneo denominado liguilla, el cual disputarán los que supuestamente fueron los mejores ocho equipos, y desde esta manera se conocerá al campeón del fútbol mexicano, de cada torneo.

En este aspecto, el papel que juega el Derecho es decisivo, ya que gracias a esta trascendente ciencia puede funcionar el deporte, pues se encarga de cimentar las bases de la organización, el desarrollo y el funcionamiento. El Derecho regula una codificación jurídica específica para el fútbol, pues de ella se desprenden acuerdos, convenios, reglamentos, concesiones e incluso sanciones que van desde lo administrativo, hasta desembocar en casos extremos, en cuestiones penales. Desde nuestro punto de vista intervinieron en el fútbol ramas del Derecho como: Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho Laboral, Derecho Mercantil, Derecho Administrativo, Derecho Penal y Derecho Internacional Privado.

1.2. GÉNESIS DEL FÚTBOL.

Precisamente con exactitud el nacimiento del deporte es una tarea extremadamente difícil, por lo tanto, mencionar la fecha del origen del fútbol, es subjetivo. Sin embargo, los estudiosos de la Historia y la Antropología han llegado a la conclusión que el juego de pelota se remonta a la época primitiva, en donde existieron un gran número de deportes practicados con un objeto redondo similar a una pelota: varios de ellos son citados como probables precursores del fútbol.

Algunos historiadores afirman que hace 2.500 años antes de Cristo, los chinos y los japoneses practicaban un deporte que consistía en patear una pelota con forro de cuero llevándolo más allá de un límite marcado por dos bastones elevados en el suelo. La disputa se realizaba para honrar el cumpleaños de su emperador.

En Esparta, un siglo antes de Cristo, los griegos practicaban el *harpston* y el *episkyros* como parte del entrenamiento de los guerreros, las reglas del juego que consistían en distribuir dos equipos de 15 jugadores cada uno, que deberían de disputar con los pies en una vejiga de buey con relleno de arena, un grupo trataba de sobrepasar un límite marcado con anterioridad y el otro equipo buscaba que no se traspusiera. Este antecedente lo podemos rescatar también de la *Odisea*, Homero en el canto IV habla de un "violentísimo juego denominado episaro", en términos de una esferom águia, y lo describe como un correr y correr con un balón sin permitir que el rival logre cogerlo.

Diversos historiadores sostienen que los romanos heredaron de los griegos dicha práctica deportiva, cuando fueron sometidos (150 A.C.). En la Roma de los Césares se practicaba el deporte con grandes balones de cuero blando y curtido con alumbre que llamaban *follis*, los cuales se lanzaban con el brazo desnudo o ceñido con una especie de brazal, mientras corrían por el campo rumbo a la meta.

En la Gran Bretaña se practicaban un juego de pelota llamado *Soule*, el cual consistía en perseguir una pelota de cuero o de madera a cualquier sitio, en ocasiones corrían varios kilómetros para llegar al campo de su rival.

En la época medieval se practicaba el juego de pelota florentino o *gioco del calcio*, el cual se ejercitaba para realizar diversos festejos de la religión católica. La disputa por la pelota se realizaba con pies y manos, y el objetivo era incrustarla en la portería contraria. En esta misma época, en Francia se practicaba también un juego de pelota que se denominaba *choule*.

Por otra parte, en América, los indígenas también practicaron una considerable cantidad de deportes. De entre ellos, estaba el juego de pelota, que se practicó por los mayas en Chichen Itzá y por los toltecas en Tula, mencionaremos especialmente estas dos culturas porque las medidas de sus canchas tienen una gran similitud a las actuales de fútbol, el juego de pelota que practicaban se realizaba con una pelota de goma maciza y tenía tal ligereza que cuando hacía contacto con la

superficie, botaba varias veces. La contienda se llevaba a cabo entre varios hombres que cogían la pelota con las manos y la impulsaban a la meta contraria.

En Sudamérica practicaban el juego de pelota los guaraníes, los cuales lanzaban una pelota ligera con la parte superior del pie, enviándola y devolviéndola a lo largo de la cancha hasta llegar a la meta contraria, el juego lo disputaban descalzos.

1.2.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL FÚTBOL.

Según investigaciones e historiadores, los italianos introdujeron el fútbol en el mundo, primeramente lo transmitieron a la Gran Bretaña, y normando y bretones lo practicaron en la época de Guillermo el conquistador. En el año 827, ya se jugaba fútbol en su forma más simple. El juego organizado, técnico y hábil del presente no debió de ser más que una lucha amistosa. El número de jugadores era en aquella época ilimitado y se permitía a los contendientes tomar la posición que más les agradara. El campo de acción era cualquier superficie plana y los jugadores eran reclutados de cualquier parte. La pelota era una vejiga de buey o cerdo llena de aire y cubierta de cuero. Sin escoger una posición definida, la muchedumbre luchaba y se apretujaba en masa para posesionarse del balón. El campo de juego abarcaba poco más de un kilómetro de longitud, el cual contenía vallas, zanjas, charcos de agua y algunos obstáculos más.

El partido comenzaba con ambos mandos frente a frente, separados por una distancia de varios metros: una persona neutral lanzaba el balón en medio de los contrincantes: los más veloces y fuertes trataban de apoderarse del balón, mientras el resto cerraba la marcha hasta forma una masa compacta. La lucha por la posesión de la pelota era muy violenta y en cada partido había fracturas de piernas y brazos, heridas en la cabeza, etc., debido a la reglamentación deficiente y a la consuetudinaria rivalidad entre parroquias y poblados, los juegos degeneraban en

sangrientas batallas campales. Esta clase de fútbol era denominada **hurling over country**.

La rudeza del juego planteó la necesidad de elaborar un reglamento; varios monarcas promulgaron algunos edictos que prohibían su realización. Con el propósito de aminorar y porqué no, eliminar la rudeza, se redujeron las dimensiones del terreno y se fijó el número de engañar al adversario con el balón, que vino a constituir el aspecto más importante del deporte, y a la vez, el secreto del éxito en el campo de juego.

En Inglaterra en 1681 el Conde de Albermale, organizó el fútbol de acuerdo con las nuevas reglas y prohibió con algunas penas el juego rudo y cruel; bajo este panorama invitó al Rey Carlos a celebrar un partido con el nuevo reglamento y éste aceptó. Las dimensiones del terreno de juego fueron de 120 por 80 metros y se clavaron dos postes en el terreno a los que se denominó **goal**, cuyo significado es meta. A partir de entonces el fútbol se ha ido reglamentando y perfeccionando.

Este juego conservó por siempre el nombre inglés de **foot** (pie) y **ball** (balón), aun cuando en realidad no era una práctica pura de un balón que se disputara con los pies exclusivamente.

En 1823, las escuelas de Eton, Harrow y Rugby, tuvieron la iniciativa de reglamentar el fútbol de una manera técnica y precisa. Aunque ellos decidieron practicar el juego con las manos, volvieron el balón oval de esférico y correr con él hacia la meta.

1.3. INTEGRACIÓN DEL FÚTBOL PROFESIONAL.

La práctica del fútbol en Inglaterra tuvo un gran auge a principios de 1850, de tal forma que la actividad de este deporte se extendió de los centros de enseñanza hacia diversos clubes.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Los ingleses en el año de 1857 fundaron el Sheffield Fútbol Club, el cual está catalogado como el primer equipo de fútbol en el mundo, y es este club el que crea una serie de requisitos para que se conforme un equipo de fútbol y su administración, además introduce un reglamento para la práctica del fútbol.

El 26 de octubre de 1863 se fundó la primera asociación de fútbol en Inglaterra. Representantes de los principales clubes de varias ciudades, se reunieron en la taberna de Londres, con la finalidad de crear la federación que redactara las reglas básicas de la práctica de este deporte; donde se estipularon las normas conocidas como Código Sheffield, y se determinó "cual sería el largo de los pantaloncillos utilizado por los jugadores, y la utilización obligatoria de una gorra; se introduce el tiro libre y el tiro de esquina, además se prohíbe terminantemente cualquier toque de balón con las manos por parte de los jugadores del campo, posteriormente se establece como once el número máximo de jugadores que podían tener cada equipo".²

La primera competencia oficial se llevó a cabo en 1871, en donde se disputó la Copa de Inglaterra, organizada por el señor Alcock, secretario de la Asociación del fútbol inglés. La competencia comenzó en Kennington Oval, al sur de la ciudad londinense y el primer vencedor fue Wanderers.

"Para estas alturas en Escocia, Irlanda y Gales se sigue el ejemplo de los ingleses conformando sus propias asociaciones, y es en 1872 el 30 de noviembre en Glasgow, cuando se lleva a cabo el primer partido internacional, jugado entre la selección de Inglaterra y Escocia, terminando con un empate a cero goles".³

En 1880, debido al gran auge de espectadores, los clubes empiezan a cobrar a los aficionados por presenciar el juego y emplean el dinero para incentivar a los jugadores, es así como comienza a tomar forma el profesionalismo.

La Copa del Mundo. Tomo I. Ed. Cumbre, México 1986, p. 42.
Enciclopedia de México. Tomo IV. Tercera edición, México, 1978, p. 522

Cinco años después, el señor Alcock creó el fútbol profesional. Los primeros jugadores de paga fueron los escoceses: Love y Suter, miembros del club Darwen, formados por artesanos de Lancashire.

El 20 de julio de 1885 los clubes aprobaron el profesionalismo, mediante una votación y de esta manera nació el fútbol como un espectáculo.

La mayoría de los administradores de los equipos, eran prominentes empresarios industriales, los cuales se convirtieron en los benefactores del fútbol, ya que se suponía que deberían de aportar un sostenimiento económico del club, que otorgarían crédito sin perseguir un lucro, además de servir de apoyo otorgando empleo en sus fábricas a los jugadores.

Como se mencionó, el fútbol como cualquier deporte, sólo perseguía el fin de proporcionar competencia y diversión, sin pretender obtener otro beneficio.

"El 5 de diciembre de 1882, en Manchester, en donde el fútbol se prohibió en 1608 y en donde los jugadores fueron considerados personas de malos instintos, tuvo lugar un gran suceso relacionado con las reglas de juego: la creación de la International Board. Desde entonces y hasta la fecha éste es el único organismo con facultades para modificar las normas de fútbol. La célebre reunión constitutiva del IB estuvo presidida por el comandante Marindin y contó con la presencia de delegados ingleses, escoceses, galeses e irlandeses".⁴

En el transcurso del año de 1888, se crea en Inglaterra la liga de fútbol, con la finalidad de hacer una competencia más formal, lo cual traería como consecuencia la captación de un número mayor de aficionados y como un proceso lógico, el fútbol se comenzó a difundir con gran rapidez por toda Europa.

Posteriormente, el continente Americano, rico en juego de pelota, fue incorporándose poco a poco con el auxilio de los europeos, quienes les enseñaron la

⁴ Cfr. Ibidem

práctica del juego y sus reglas. Así, nace el fútbol en Brasil, en donde el racismo los orilló a marginar a los negros a la práctica de este deporte, pero la gente de color practicaba clandestinamente el fútbol en las playas, y tal fue su destreza que rápidamente superaron a los blancos y los cautivaron con su bella ejecución, de tal manera que su práctica dejó de ser exclusiva y se expandió por todo el territorio.

Así el deporte proliferó por los alrededores del Río de la Plata, hasta extenderse por toda la Argentina. Posteriormente llegó el fútbol a Uruguay, en donde tuvo también un gran éxito popular.

De esta manera las competencias se organizaron cada vez de manera más minuciosa y con metas más ambiciosas.

"Los clubes europeos y sus respectivas asociaciones se organizaron conforme al modelo que habían establecido los ingleses, de igual forma lo hicieron con las competencias de liga, pudiéndose llegar a crear torneos a nivel continental".⁵

Es importante señalar la existencia de comentaristas de fútbol que afirman que este deporte nació en Inglaterra, esto es una aberración, ya que como se ha visto, el fútbol nació hace cientos de años y con el tiempo se fue perfeccionando. Llegamos a la conclusión de que la organización y la reglamentación fue la que se fundamentó en la Gran Bretaña y principalmente en Inglaterra. Así también, debe a ellos la difusión y la popularidad de este exitoso deporte.

1.3.1. CONCEPTO DE CLUB DE FÚTBOL.

Es importante para el tratamiento de nuestro tema que se establezca una idea clara de lo que en la actualidad se concibe como club de fútbol.

⁵ LITVET, Janet. Locura por el fútbol. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1985. p. 99.

A lato sensu, se entiende como club al agrupamiento de varias personas que se reúnen y se organizan con el propósito de realizar un intercambio deportivo, recreativo, cultural o político.

Desde el punto de vista laboral, con base en el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, se entiende como club de fútbol al patrón en la relación de trabajo de los futbolistas profesionales; también se equipara a la empresa, ya que de acuerdo al artículo 16 de la ley citada, se considera como empresa a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, y de acuerdo al contexto deportivo, la empresa es la que lleva a cabo la comercialización de los servicios recreativos aplicados en el fútbol. En ambas concepciones, podemos observar que existe una despersonalización del término empresa para referirnos a un aspecto más económico.

El maestro Miguel Cantón Moller define al club como: "...Organización regida por las leyes civiles o mercantiles, según sea una asociación civil o mercantil, por lo general constituida con la concurrencia de numerosos miembros o socios y que patrocina a equipo o equipos para participar en determinados deportes de carácter profesional, siendo los ingresos que produce el espectáculo, en la parte que corresponde, el ingreso que percibe el club además de las cuotas aportadas por los socios".⁶

1.3.2. CREACIÓN DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIACIÓN.

Como se citó anteriormente el fútbol se organizó y se reglamentó en Inglaterra el siglo antepasado, pero este deporte, como todas las actividades que realiza el ser humano, están en constante movimiento y cambio, por tanto, se requieren de una renovación adecuada en el que se desarrollan.

⁶ CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Trabajo Deportivo. Ed Yukaltepen, México, p. 36

En las postrimerías del siglo veinte, el fútbol tenía una gran organización, tanto en el interior de las poblaciones de diversos países, como a nivel internacional. Se realizaron muchísimos partidos internacionales entre diversos equipos representativos de sus países, por medio de convenios establecidos entre las asociaciones.

El fútbol hace su aparición oficial en una competencia a nivel internacional en el año 1900, durante la celebración de los juegos olímpicos efectuados en París. En esta competencia sólo compitieron tres clubes que representaron cada uno a su país.

A partir de esta competencia, nace la idea, precisamente en Francia, de crear una asociación internacional de fútbol, por lo cual, convocan en el año de 1904 en París a seis países europeos a crear una asociación a nivel mundial, que se encargue de regir los destinos del fútbol en todo el mundo.

El 21 de mayo de 1904, se crea la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA). Integrada por Francia, Bélgica, Dinamarca, Holanda, España, Suecia y Suiza, quienes eligen como presidente de la asociación al francés Robert Guerin, que ocupó el cargo hasta el 4 de junio de 1906; lo sustituyó Woolfall, quien permaneció en el puesto hasta 1918. El tercer presidente fue el francés Jules Rimet, quien ocupó el cargo hasta 1954. El suizo Seeldrayers presidió a la FIFA hasta 1955, sin concluir su periodo porque falleció. De 1961 a 1970 ocupó la presidencia el inglés Sir Stanley Rous. Y de 1970 hasta 1995 ocupó el cargo el brasileño João Havelange y de 1998 hasta la fecha ocupa la presidencia el francés Joseph S. Blatter.

Dentro de las funciones principales que debería desempeñar la FIFA, encontramos lo siguiente: "...se encargaría de vigilar que los países miembros se apegaran a las reglas impuestas para el juego, además de que en cualquier partido internacional fueron verdaderamente representativos de los países que intervenían".⁷

⁷ El V.E.L. Janet. Locura por el Fútbol. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1985, p. 100

Desde la creación de este organismo internacional, se tuvo la idea de crear un torneo internacional para definir quién practicaba el mejor fútbol, después de veinte años, el señor Jules Rimet pudo vencer gran cantidad de obstáculos y organizó el primer mundial de fútbol, el 13 de julio de 1930 en Uruguay, del que resultó campeón el equipo anfitrión.

A raíz de este primer torneo, se han seguido celebrando periódicamente los campeonatos mundiales de fútbol, salvo algunas interrupciones por los conflictos internacionales, el mundial de fútbol se celebra cada cuatro años y se ha vuelto el máximo espectáculo a nivel mundial, pues aproximadamente capta más de treinta mil millones de aficionados en el mundo.

Dentro de otras funciones, la FIFA tiene encomendada la labor de fomentar y expandir los ámbitos del fútbol entre la juventud, es por ello que realiza campeonatos para adolescentes menores de 17 años; y además tiene la obligación de tratar de llegar a aquellos lugares a donde este deporte no es muy popular, para tratar de captar la atención de la gente.

La FIFA es la organización deportiva más importante en el mundo, ya que no existe ninguna otra que haya crecido a pasos agigantados como ésta, pues en la actualidad afilia a más de 180 países por medio de sus asociaciones, cifra que ningún organismo internacional posee, por tal razón, concluimos que el fútbol es el deporte mejor organizado y más popular del globo terráqueo.

1.4. EL FÚTBOL EN MÉXICO.

La práctica del fútbol organizado se extendió por toda Europa y parte de Sudamérica a finales del siglo XIX, de tal manera que nuestro país no podía quedar fuera de este fenómeno social, así que en el año 1900, técnicos y mineros de la compañía inglesa Real del Monte establecida en Pachuca Hidalgo integraron el

primer equipo de fútbol organizado en México, dicha organización deportiva tomó el nombre anglosajón "Pachuca Athletic Club".

En el año 1902, se integra la primera liga de fútbol asociación amateur, la cual organiza un campeonato nacional con la participación de cinco equipos: Pachuca, Orizaba, Reforma, British Club y México Cricket Club (estos tres últimos del Distrito Federal), coronándose campeón el Club Orizaba.

En el segundo torneo (1903-1904), disputado por los mismo equipos, resultó triunfador el equipo México Cricket Club.

En el tercer torneo, se dio de baja el Club Orizaba y éste fue sustituido por el Club Puebla A.C., en esta ocasión el Pachuca fue el ganador.

Los primeros campeones crearon inquietudes en diversos Estados de la República Mexicana, y fomentaron la formación de nuevos equipos en varias localidades del país. Así el fútbol tapatío se inicia con la fundación en 1906 del equipo "Union Football Club", el cual dos años después adoptó su actual nombre de Guadalajara. Este Club junto con el Atlas, el Nacional y el oro, participó durante muchos años en torneos exclusivamente locales, ingresando a la liga mayor hasta 1943.

En 1913 en la capital del país los hispanos crean su primer Club: el España, posteriormente, se integran más equipos Ibéricos como: el Amicaille Francaise, Deportivo Español, Germania, junior América, Asturias, Cataluña y Aurrerá.

En el Estado de Veracruz, se forma el equipo de Veracruz Sporting Club, primer equipo de este puerto. Posteriormente surgen el Club Iberia, el ADO y el Moctezuma en la ciudad de Orizaba; estas asociaciones integran un campeonato para disputarse la supremacía en el fútbol regional.

Es importante destacar que los ingleses y los españoles tuvieron mucho que ver en el origen y desarrollo del fútbol nacional.

Hasta estos momentos podríamos considerar la actividad de los futbolistas como un pasatiempo. Ya que sus fines eran puramente recreativos, pues participaban en competencias y torneos con un espíritu exclusivamente deportivo, pues no recibían remuneración alguna por su participación. Razón por la cual, excluimos las relaciones laborales entre los jugadores y los dueños de los equipos, derivadas de la práctica del fútbol. Al no existir subordinación que originara una relación de trabajo, no poco había obligaciones ni derechos, por tal motivo concluimos que hasta este momento no se podían infringir los derechos naturales de los futbolistas mexicanos.

1.4.1. EL PROFESIONALISMO DEL FÚTBOL EN MÉXICO.

El fútbol asociación en México tuvo mucho tropiezos a causa de las constantes pugnas y divisionismo entre diversos Clubes que integraban la federación, lo cual trajo como consecuencia un desarrollo desigual del fútbol nacional.

A fines de los treinta, el profesionalismo comienza a surgir con mucha fuerza, ya que el equipo "Euzkadi" forma una cooperativa entre sus jugadores, con el fin de repartirse las utilidades captadas provenientes del cobro de taquilla.

En 1948 se constituye formalmente la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, la cual tiene como objetivo principal, unificar todas las actividades profesionales y amateur del fútbol en México.

"Además se había creado un tribunal de penas – a cargo de Percy C: Clifford – encargado de frenar los altercados en las canchas de fútbol. El primer presidente fue Ernesto Casillas y el vicepresidente el general José Manuel Núñez presidente del

Atlante, hombre entusiasta que tuvo mucho que ver en la unificación de la federación".⁸

Así el fútbol se consolida como un espectáculo que requiere una atención especial, pues los futbolistas deberían integrarse por completo a su actividad para obtener una gratificación por sus buenos resultados.

La incorporación de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación a la Federación Internacional de Fútbol (FIFA), adquiere una enorme importancia, ya que a ella pertenecían países que tenían mayor avance en la relación entre los dueños de los Clubes y los jugadores, bases que nuestro fútbol retoma para optimizar dichas relaciones. Aunque también se captan los vicios, entre los que destaca el hecho de no considerar como relación laboral, el puente formado entre los dueños de los equipos y los jugadores. Como comentamos anteriormente, los futbolistas obtenían una gratificación por jugar, - lo que los convierte en profesionales -, pero el contrato sólo se establece con el carácter de servicios profesionales.

Razón por la cual, consideramos indispensable la intervención del Derecho del trabajo para establecer en concreto la relación laboral que en realidad se practica. Colegimos que en los capítulos posteriores trataremos con más detalle este punto.

⁸ CID Y MULLET, Juan. Libro de Oro del Fútbol Mexicano. Segunda edición. B Costa Amic Editor. México, 1962. p. 603

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES EN MÉXICO

2.1. PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL EN TONO A LA LABOR DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

Para poder entender con nitidez el marco legal del deporte nacional, es indispensable establecer un panorama general de la concepción de nuestra Carta Magna, ya que es la Ley Suprema que rige los destinos del Derecho Mexicano, y por lo tanto, en ella se encuentran consagradas las garantías individuales que hasta este momento goza nuestro pueblo.

Según la definición del maestro Sánchez Viamonte, Derecho Constitucional es: "Un programa máximo. Debe contener el máximo de posibilidades para las aspiraciones de justicia que caracteriza la inquietud social de un momento histórico".⁹

Esta definición no es muy clara a nuestro juicio, ya que esta concepción es teológica, pues se refiere sólo al modelo ideal de una constitución, y no a la aplicación real y vigente.

Maurice Hauriou dice que la Constitución: "es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta".

De este concepto podemos desprender los siguientes elementos:

- 1 - Normas relativas a la organización social, es decir, al orden individualista y a las libertades individuales.

2.- Reglas que se refieren a la organización política y al funcionamiento del Estado.

Esta definición sí satisface nuestras inquietudes, porque nuestra Ley Suprema contiene desde el artículo primero hasta el artículo veintinueve, la base de la organización social de nuestro Estado, así como el artículo 123 en sus dos apartados. Y todos los demás artículos que enmarca la Ley Fundamental, son relativos a la organización política y al funcionamiento del gobierno.

Antes de fundamentar la legalidad de la labor de los futbolistas profesionales, de acuerdo a las llamadas garantías individuales, término que anteriormente empleamos por razones de costumbre, debo aclarar que a mi juicio estas disposiciones no son garantías, sino derechos susceptibles de ser violados por las autoridades, razón por la cual, nuestros legisladores instituyeron la única garantía real que tenemos, la cual conocemos como Juicio de Amparo, porque a través de éste, se obliga a las autoridades el cumplimiento de los derechos constitucionales.

El artículo 3º segundo párrafo establece: "La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano..."

De acuerdo con esta disposición, el Estado adquiere la responsabilidad de impartir la educación, la cual no consiste sólo en elevar los conocimientos generales de la cultura y el mejoramiento intelectual del educando, sino que asegura que sea un desarrollo armónico, o sea, en el que el cuerpo también reciba atención, cuidado y educación, que son básicos para un desarrollo sano. Esto sólo se logra mediante una dirección deportiva profesional, es decir, que en este artículo encontramos la primera base jurídica en que se asienta el deporte y la necesidad de la existencia de la Escuela Normal de Educación Física.

A partir de este momento podemos hablar acerca de la existencia del deporte profesional, ya que si existe gente que estudia y se prepara para dedicarse por

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

completo a esta actividad, ésta, de ser únicamente una diversión, se convierte en una labor remunerada, es decir, existe gente que gana dinero por ejecutar un deporte, razón por la cual, hablamos del profesionalismo deportivo.

Una de las actividades recreativas más importantes en México es el fútbol, ya que la gente que lo practica recibe una remuneración económica no sólo por su ejecución, sino también por anunciar ropa, refrescos, detergentes, cigarros y hasta bebidas alcohólicas.

La pregunta que debemos responder es: ¿será lícita esta labor, de acuerdo a nuestra Ley Fundamental?, la respuesta nos la darán a continuación los siguientes artículos constitucionales.

El artículo quinto establece: "A ninguna persona podrá impedirsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando atacan los derechos de terceros..."

Esta disposición está protegiendo la libertad de trabajo de todos los gobernados, siempre y cuando la labor no sea ilícita, es decir, que no esté prohibida por alguna ley.

En el caso del problema que planteamos, aseguramos categóricamente de acuerdo al artículo anterior, que el desempeño de la actividad del futbolista profesional es lícito, ya que jamás se ha emitido alguna prohibición, es más, es tan legal esta profesión que la difunden varios medio informativos y la admiran millones de aficionados con toda la libertad que las leyes otorgan.

Con base en el artículo noveno constitucional, podemos fundamentar que los futbolistas profesionales tienen derecho de asociarse, ya que dicho precepto dice: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito..."

Como en este caso los futbolistas profesionales son trabajadores legalmente constituidos, adquieren la libertad de asociarse y formar un sindicato que proteja sus intereses laborales.

Como anteriormente señalamos, los futbolistas profesionales perciben una compensación por su labor, llámese gratificación, pago o salario, de cualquier manera es una remuneración que ayuda a subsistir económicamente. Además desde el punto de vista legal, se les expide un contrato para que desempeñen su labor en un club específico, en el cual se les fija una jornada, se les da prestaciones económicas, seguridad social y se establece una rescisión del contrato cuando no se cumpla con las obligaciones.

Por todo estos elementos, concluimos que el futbolista profesional es un trabajador como cualquier otra persona que se subordina a un patrón, razón por la cual, debe de alcanzar todos los derechos que otorga a los trabajadores el artículo 123 constitucional en su apartado "A".

2.2. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES POR EL DERECHO CIVIL.

Todos los futbolistas profesionales celebran actos jurídicos que les crean obligaciones con relación a la actividad que desempeñan, desde el instante en que se afilian a un club.

El artículo 1793 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal establece: "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

Por consecuencia lógica, deducimos que cuando un futbolista firma un convenio para actuar en exclusiva con un a organización, está celebrado un contrato, y desde ese momento adquiere derechos y obligaciones, ya que desde nuestro punto

de vista está celebrando un contrato oneroso, porque se recibe remuneración económica, pero éste no llena los aspectos legales de contratación. De acuerdo 1794 del Código Civil, existen diversas características legales para que el contrato tenga validez, por tal motivo se analizarán una a una.

Artículo 1794 del Código Civil: "Para la existencia del contrato se requiere:
I.- Consentimiento..."

Para que un contrato adquiera validez legal, se debe celebrar con el consentimiento de las partes que intervienen en él. Para que exista el consentimiento, la persona que lo otorga debe tener la capacidad legal para obligarse; es decir, que una persona con afecciones psicológicas o un menor de edad no pueden contratar.

Tomando como base estos aspectos, se podría asegurar que los futbolistas menores de edad no podrían contratarse con algún club, pero como el futbolista menor no asume otra obligación, que desarrollar sus aptitudes físicas en este deporte, si existe capacidad en el menor porque entiende lo que está haciendo.

Por otro lado, el artículo citado establece que debe de existir el pago de un salario, en el fútbol profesional si existe el pago de un salario o sueldo a los futbolistas profesionales y prestaciones económicas como el pago extra por cada juego ganado o empatado, cuando la carta de un futbolista es vendida de un club a otro, el deportista recibe un porcentaje por ese concepto.

El futbolista al firma un contrato conviene con el club la cantidad que recibirá a lo largo del periodo que estipulen, en forma fija y en lapsos determinados. Además de esa remuneración económica, existe el pago de prima por la firma del contrato o pago por la ficha del jugador, que es un pago extra que recibe el deportista cuando firma su contrato con el club, ya sea renovación de contrato o cambio de equipo. Como se mencionó en su oportunidad, también existe el pago de otra prima o

premio, que se distribuye entre cada jugador de un equipo que gane un partido o por cualquier otra actividad previamente establecida en el contrato.

Por estos razonamientos, consideramos que el contrato de los futbolistas profesionales en México, es indudablemente laboral, aunque exista una diversidad de opiniones, nosotros nos inclinamos por las tesis argumentadas por los relativistas o anticontractualistas.

Por su lado, los relativistas afirman que para la existencia de la relación laboral no es indispensable que haya un contrato expreso, es más ni siquiera un acuerdo de voluntades entre las partes vinculadas jurídicamente, ya que sólo se requiere en algunos casos la voluntad del trabajador apoyada en la llamada cláusula sindical de ingreso. Además, enfatizan que la relación se inicia en el momento mismo de la prestación del trabajo subordinado, sin interesar si hay acuerdo de voluntades.

Basándonos en la disposición enmarcada en el artículo 20 de la legislación laboral, nosotros apoyamos la teoría de los relativistas, en virtud de que no dispone como única fuente de la relación de trabajo la existencia de un contrato, aunque tampoco lo niegue, se sobrentiende que en ambos casos se establece una relación jurídica entre el trabajador y el patrón.

Es indispensable que nos avoquemos específicamente a la contratación de los futbolistas profesionales, razón por la cual analizaremos paso a paso el artículo de la legislación laboral que mencionamos anteriormente.

El artículo 20 en su segundo párrafo menciona que contrato individual de trabajo, es aquel en el que una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado. En el caso del futbolista profesional, éste se obliga a desempeñar su labor deportiva a un club, su trabajo es personal, porque sólo él puede desplegar sus atributos y aptitudes físico atléticas; ¡Su trabajo es subordinado!, ya que está supeditado a las normas que establezca el club al que pertenece su contrato, por ejemplo: estará sujeto a una jornada de trabajo, - que consiste en su preparación

física, su desarrollo de aptitudes técnicas y adquisición de conocimientos tácticos que le transmitirán su superior inmediato (el director técnico) -.

Debido a la trascendencia social que tiene el artículo constitucional mencionado, consideramos que es indispensable realizar una breve semblanza de este precepto antes de profundizar en nuestro objeto de estudio.

El artículo 123 constitucional es un precepto que forma un catálogo ejemplar de garantías sociales a favor de los trabajadores, fue uno de los primeros del mundo que organizaron exhaustivamente los derechos del grupo social productivo de nuestro país.

Hasta hace cuatro lustros el artículo 123 había sido objeto de cinco reformas, - aunque en realidad las modificaciones eran algunos detalles, pues no se experimentaron cambios de fondo), los cambios fueron relativos al primer párrafo, fracciones XXIX, IX, XVIII y XXXI (adición) -, que aparecieron en los diarios oficiales de la federación, fechados en: 6 de septiembre de 1929, 4 de noviembre de 1933, 31 de diciembre de 1938 y 18 de noviembre de 1942. De la última fecha a la actualidad, ha sufrido diez modificaciones que significan algún cambio sustancial.

El maestro Alberto Trueba Urbina comentaba respecto al artículo mencionado, "Felizmente el artículo 123 ha conservado su esencia política, su finalidad social, y el deber de todos los que procuramos el mejoramiento colectivo de México, es procurar que esas conquistas de la revolución social mexicana no se pierdan".

Opinión en la cual no redundaremos porque no es parte esencial de esta investigación, sin embargo, nosotros les otorgamos la razón en este sentido, ya que uno de los orgullos de la legislación mexicana está sustentado en el artículo 123 constitucional, ya que vela por los intereses de la clase productiva y porque exista un desarrollo armónico en la base de nuestra economía, cuestión que hasta la fecha se ha desarrollando en buena medida, a pesar de los diversos cambios sociales,

propiciados por el desmedido aumento en la población, el desarrollo científico y tecnológico, la devaluación de nuestra moneda y la inflación.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo que emana el artículo 123 constitucional, en torno a las relaciones individuales de trabajo establece lo siguiente:

Artículo 20: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario."

Referente a la esfera jurídica que nace de la relación trabajador y patrón han surgido una serie de puntos de vista antagónicos, que intentan definir su naturaleza legal: por un lado se sostiene una tesis contractualista y por otra existe la teoría relacionista.

Los contractualistas se basan en la existencia de un contrato cuando hay acuerdo de voluntades entre las partes interesadas en la relación laboral (trabajador-patrón). Este punto de vista está basado en el Derecho Civil, ya que en las postrimerías de nuestra legislación, la relación laboral era legislada por el Derecho común.

2.2.1. EL CONTRATO DE LOS FUTBOLISTAS Y LOS CONTRATOS CIVILES.

Como se mencionó existen diversos puntos de vista en los ámbitos civilistas y laboralistas en torno al contrato de los futbolistas profesionales, y no se han establecido con claridad si son civiles o laborales, debido a que están vinculados con ambos derechos.

El contrato de los futbolistas está reglamentado de manera especial, el cual es conocido como: "Contrato de Trabajo Deportivo", dentro de esta generalidad se encuentra inmersa la actividad del fútbol. Materialmente el contrato de un futbolista profesional es bilateral o sinalagmático, ya que produce derecho y obligaciones recíprocas para las dos partes contratantes, es decir deportistas y empresarios.

Es un contrato oneroso porque existe la obligación (por parte del club), de realizar un pago en efectivo a favor del jugador, lo cual constituye el salario devengado por el deportista.

También es un contrato mutativo porque se fija con anterioridad el monto total que el club debe transferir al futbolista, aunque debemos aclarar que en este deporte existe una remuneración extra cuando los deportistas dan su máximo esfuerzo y obtienen un triunfo; a esta compensación se le denomina prima, la cual sería opcional, pero en nuestro fútbol está determinado como una prestación obligatoria.

Para que se pueda realizar la contratación de un futbolista, es menester que la Federación Mexicana de Fútbol proporcione un formato oficial que contiene las cláusulas generales del contrato, independientemente de que las partes interesadas puedan incrustar otras cláusulas que consideren convenientes; a este tipo de contratos en el Derecho Civil se les denomina contratos de adhesión, ya que se les pueden agregar todas las cláusulas que las partes convengan.

El objeto principal de los contratos de fútbol, se basa en que el deportista esté a disposición del club cuando se le requiera, lo cual se delimita a actividades propias de esta profesión, como lo son: entrenamiento, concentración (permanecer bajo las instrucciones del club desde un día antes de cada partido), y el desarrollo de cada juego que le sea asignado al equipo. De esta misma disposición se deriva que el jugador se debe subordinar a las indicaciones de su club, específicamente: de la directiva, el cuerpo técnico (generalmente son el director técnico y el preparador físico) y el cuerpo médico.

2.3. EL CONTRATO DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL DESDE EL PUNTO DE VISTA LABORAL.

Para poder tratar con plenitud este punto, es indispensable adentrarnos en el Derecho del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo tiene como fin principal regular las relaciones laborales entre los sujetos del trabajo.

Dicha ley tiene su fundamento legal en el artículo 123 Constitucional, el cual establece: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización para el trabajo, conforme a la ley..."

Por otra parte, es indispensable comentar la naturaleza del contrato, lo cual durante muchos años ha sido motivo de discusión teórica entre diversos juristas.

Hasta el momento, los contratos de los futbolistas son nominados – reciben un nombre específico –, consideramos en este caso que les fue otorgado el nombre de contratos deportivos, además de estar reglamentados por ley.

Juristas como Miguel Cantón Molier y Adolfo Vázquez Romero, sostienen que los contratos deportivos (dentro de ellos los futbolísticos), son contratos civiles, porque hasta este momento se han celebrado bajo los principios establecidos por el Código Civil.

Nosotros no estamos de acuerdo con esta afirmación, porque a nuestro juicio el contrato del futbolista profesional se enmarca dentro de la esfera del Derecho del Trabajo, pues como se comentó, los futbolistas se subordinan a un patrón que en el caso específico es el club al que pertenece su contrato, obtienen una remuneración económica por la prestación de un servicio, se sujetan a una jornada laboral y cuentan con los derechos y obligaciones que la Ley Federal del Trabajo establece.

Debido a la relevancia que adquiere este importante aspecto, se abordará exhaustivamente en el siguiente e capítulo.

Es indispensable hacer hincapié que el consentimiento sólo es válido si está otorgado sin presión moral o física, o dolo, error o engaño. En el caso del futbolista profesional, jamás se ha denunciado el uso de alguno de estos medios para lograr su contratación. Por lo tanto, este rubro se cumple cabalmente.

Según la segunda fracción del artículo en análisis, otro requisito legal del contrato consiste en que el objeto pueda ser materia del contrato, es decir, que el contrato pueda ser posible, en este caso sí es posible contratar a un futbolista que practique este deporte. Está claro que el futbolista sí puede llevar a cabo su especialidad y el club proporciona los medios y oportunidades para ese fin, y además cubre las prestaciones económicas señaladas. También el hecho que se contrata debe de ser posible, y el fútbol lo es; deber lícito (y toda actividad deportiva intrínsecamente, siempre es lícita), por lo tanto, el fútbol lo es, ya que no contraviene al orden público, ni a las buenas costumbres, como se previene en el artículo 1830 del Código Civil.

En los contratos de los futbolistas no existe alguna forma específica ni determinación expresa en alguna ley, los contratos obligan a las partes en la forma y términos que aparezcan en los mismos.

El contrato futbolístico es bilateral, ya que obliga a las dos partes: deportista y club que contratan.

2.4. CLÁUSULAS INTEGRALES CONTENIDAS EN LOS CONTRATOS DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

Consideramos indispensable adentrarnos en la parte esencial que delimita el campo de acción de los futbolistas profesionales, ya que el contrato especifica en

cada una de las cláusulas las condiciones en las que se desarrollará esta labor deportiva.

Es necesario mencionar que el formato de los contratos de los futbolistas los diseña la Federación Mexicana de Fútbol y de manera obligatoria cada uno de los clubes deben respetar todas las cláusulas establecidas por el máximo órgano de este deporte, se pueden anexar algunas que de manera personal convengan las partes contratantes.

El contrato en la primera cláusula menciona que la relación de trabajo deportivo se rige por las disposiciones del capítulo de la ley relativo y todas las disposiciones aplicables. Es decir, por principio de cuentas se acepta expresamente la naturaleza laboral en los contratos de los futbolistas.

La segunda cláusula contempla la obligación del futbolista de participar en las disputas oficiales, amistosas, nacionales e internacionales en las que participe el club con el que contrató. La labor del deportista debe ser exclusiva con su equipo. También se establece que el jugador cede los derechos al club en lo relativo a la grabación, transmisión y retransmisión de los partidos en los que interviene el equipo.

En lo relativo a esta disposición, consideramos que los planteamientos están bien fundamentados, pues el deportista debe desempeñar su labor en todos los eventos que pacte su club siempre y cuando no se violen sus derechos laborales.

El hecho de que el deportista sea convocado a formar parte de la selección nacional, es un privilegio que le permite enriquecer su curriculum vitae, ya que un deportista que es llamado a la selección nacional en varias ocasiones, cotiza más alta su carta de transferencia y su salario se acrecenta.

En la tercera cláusula se estipula la duración de la relación de trabajo, la cual se pacta por temporadas. Una temporada es el periodo de la competencia.

A partir de 1996 se establecieron dos campeonatos anuales es decir dos temporadas: la de invierno y la de verano. Anteriormente existía una temporada por año.

La cláusula cuarta especifica el monto del salario, el cual se fija por mensualidades en exhibiciones quincenales que se cubren en el domicilio del club.

En cláusula quinta se establece la subordinación del futbolista con respecto a su directiva, al director técnico y al cuerpo médico.

Pues el deportista debe sujetarse a un horario que cubrirá en sus entrenamientos y realizar los ejercicios que se le indiquen, deberá de acudir con puntualidad a las concentraciones previas a los partidos, se sujetará a los viajes del equipo, tiene que respetar las decisiones a su director técnico y obedecer sus órdenes, así como las indicaciones de los médicos.

Esta misma cláusula en la última parte se establece que los gastos originados en los viajes de equipo correrán por cuenta del club. Situación prevista en el artículo 298 de la Ley Federal del trabajo.

La cláusula séptima contempla el periodo vacacional al que tiene derecho anualmente el futbolista, tal y como lo señala la ley.

La octava cláusula regula los días de descanso semanal, los cuales son los lunes, aunque existe la flexibilidad de cambiarse en algunas ocasiones.

La cláusula novena establece la facultad que tiene el club para transferir al futbolista a otro club sujetándose a las disposiciones de la Federación Mexicana del Fútbol. También se determinan los parámetros bajo los cuales se deben realizar las transferencias.

La décima cláusula establece la obligación del club de realizar reconocimientos médicos a los jugadores cuando éstos inician su relación de trabajo, así como periódicamente. También deberá existir personal capacitado en medicina deportiva para que no se ponga en riesgo la integridad física del deportista.

En la cláusula décima primera se regula la jornada de trabajo de los futbolistas la cual establece que se sujetará a las reglas generales que la ley marca al respecto. Con la salvedad de que el deportista reconoce la especialidad de los servicios prestados y se compromete a realizar éstos en la forma, día y horarios que determine el club. Por lo tanto, la jornada de los futbolistas es muy variable.

Las cláusulas décimo segunda y décimo tercera tiene una esencia disciplinaria, pues resultan los lineamientos que debe cumplir el jugador con base en los reglamentos deportivos, y de incurrir en alguna indisciplina, se hará acreedor de una sanción exclusivamente deportiva.

La cláusula décimo cuarta enmarca las causas de rescisión de la relación de trabajo de los jugadores y transcribe las dos causales que marca la ley en el artículo 303.

- I.- La Indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina.
- II.- Pérdida de facultades.

En la primera fracción entendemos que cualquier indisciplina o su reiteración es causal de rescisión del contrato, ya que no se explica que tipo de indisciplina ni la gravedad de ésta.

La segunda fracción nos indica que, pérdida de las facultades es la disminución de la capacidad físico atlética o síquica del jugador, para desempeñar la prestación normal de sus servicios, siempre que dicha disminución de su capacidad y su rendimiento no sea atribuible a riesgo de trabajo sufridos durante la vigencia del contrato.

Consideramos que este apartado tiene una justificación adecuada, pero no estamos de acuerdo en que se deje el arbitrio del club la valoración de la pérdida de capacidad, pues esto permite que haya violaciones flagrantes en los derechos del futbolista, pues si un club se quiere desprender de un deportista, lo califica de incapacitado y lo da de baja. Por esta razón proponemos que sea la Junta de Conciliación y Arbitraje la que dictamine este rubro.

La cláusula décimo quinta indica qué documentación deben presentar los futbolistas nacionales y extranjeros. Cada jugador se responsabiliza de la autenticidad de sus documentos. Los futbolistas extranjeros deberán acreditar su calidad migratoria ante la Secretaría de Gobernación, tal y como se establece en las Leyes respectivas.

La cláusula décimo sexta establece que en caso de controversias las partes deberán dirimir las ante las Autoridades Deportivas de la Federación. Esta disposición es ilógica ya que los órganos deportivos no tienen ninguna autoridad en materia laboral, además de que aquéllos al intervenir en estos casos, se convierten en un tribunal especial, cuestión que a nuestro juicio viola los derechos laborales de los futbolistas, ya que se encuentran en una indefensión total, porque las autoridades deportivas son los representantes de los clubes y es lógico que como directivos de un equipo defiendan los intereses de éstos. Y si un futbolista acude a una autoridad competente (la Junta de Conciliación y Arbitraje), el club con el respaldo de la Federación Mexicana de Fútbol y con base en las disposiciones de la Federación Internacional de Fútbol Asociación, puede sancionarlo desde una amonestación hasta un retiro definitivo de este deporte.

La cláusula décimo séptima establece la obligación de registrar el contrato ante la Federación Mexicana de Fútbol para que surta sus efectos legales.

Finalmente se estipula que el contrato requiere de la firma de los contratantes, las fechas de expedición, así como registro en la federación, y además se admite la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

posibilidad de cláusulas adicionales, como ya mencionamos al inicio de este punto en estudio.¹⁰

¹⁰ Se anexaron en el apéndice tres contratos de los exfutbolistas profesionales Rubén Ángel Casillas y Cuauhtemoc Martínez Torres, con la finalidad de esclarecer alguna duda o tener mayor información con respecto a las cláusulas que contiene un formato de los contratos de futbolistas profesionales en México.

CAPÍTULO TERCERO

REGULACIÓN JURÍDICA DE LA RELACIÓN LABORAL EN EL FÚTBOL PROFESIONAL.

3.1. DERECHO DEL TRABAJO.

Debido a la riqueza conceptual que existe en torno al presente punto en análisis, intentaremos dar un panorama del Derecho Laboral.

Desglosando las partes que integran este estudio, definiremos el término Derecho desde nuestro punto de vista en un marco jurídico, como un antecedente que nos permita introducirnos poco a poco en este interesante tema.

Derecho es el conjunto de normas jurídicas que impone deberes y concede facultades, que establecen las bases principales de la convivencia social, y su principal objetivo es dar a todas la sociedad algunos de los valores más importantes de la humanidad: justicia y libertad.

Por otra parte, entendemos el término trabajo como toda actividad humana que transforma a la naturaleza a partir de cierta materia que se da, incluyendo el proceso de razonamiento realizado por el trabajo intelectual (mental). Etimológicamente la palabra trabajo deriva del latín Tripaliari, cuyo significado es tortura; de ahí, el término pasó a la idea de sufrir o esforzarse para realizar alguna labor.

Existen diversas teorías en torno a la concepción de Derecho del Trabajo, ya que una doctrina apoya este término partiendo de la base de que el Derecho tutela cualquier actividad humana definida como trabajo, pero otras corrientes afirman que el nombre correcto de este Derecho es Laboral, Obrero o Legislación Industrial, y otros expertos en la materia emplean como sinónimo las expresiones Derecho del Trabajo y Derecho Laboral, pero como este conflicto ideológico no es motivo de

discusión en nuestra investigación, nosotros nos referimos a dicha rama del conocimiento humano como Derecho del Trabajo o Derecho Laboral, indistintamente.

Trueba Urbina dice que el Derecho del Trabajo es un estatuto protector de los trabajadores, instrumento de la lucha de clases en manos de todo aquel que presta un servicio personal a otro.

Leonel Pereznieto Castro y Abel Ledesma Mondragón definen al Derecho del Trabajo "Como el conjunto de normas dirigidas a reglamentar las relaciones entre patrones y trabajadores y a resolver los conflictos derivados de aquellos".¹¹

Eduardo García Máynez en su obra *Introducción al Estudio del Derecho*, define al Derecho Laboral como: "... el conjunto de normas que rigen las relaciones entre trabajadores y patrones".¹²

Retomando el valor intrínseco de cada una de estas definiciones nosotros concebimos al Derecho Laboral como un conjunto de normas de Derecho Social que regulan las relaciones emanadas del trabajador y el patrón, tratando de equilibrar esos dos factores de la producción.

Para dar una idea más amplia de las normas del Trabajo, presentaremos las características más importantes del Derecho del Trabajo, según el maestro Néstor de Buen.

1.- El Derecho del Trabajo es un Derecho de la clase trabajadora.

De lo anterior desprendemos que si nuestro Derecho Laboral contiene disposiciones que favorecen a los patrones, llegamos a la conclusión, de que no es un Derecho de la clase trabajadora.

¹¹ PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Ledesma Mondragón Abel. Introducción al Estudio del Derecho. Segunda Edición. Harla, p.p. 99

¹² GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México. 1992.

2.- El Derecho del Trabajo como un derecho protector de la clase trabajadora.

Las normas protectoras, serán aquellas que suponiendo la desigualdad entre los sujetos de la relación, concedan al que está en esta situación de inferioridad algunas prerrogativas que no alcanzaría si el Derecho contemplara la relación imparcialmente.

Afirma el maestro Néstor de Buen que estas normas de trabajo son resultado de diversas luchas sociales, los trabajadores las han conquistado y nos las reciben de una generosa donación.

3.- El derecho de Trabajo como un Derecho de Expansión.

Toda prestación de servicio, cualquiera que sea su naturaleza, debe ser amparada por el Derecho Laboral.

4.- El Derecho Laboral como mínimo de garantías sociales para los trabajadores.

Esto significa que las prestaciones señaladas en el artículo 123 constitucional y en la Ley Fundamental del Trabajo son el punto de partida; jarrriba de ellas todo, por debajo de sus prestaciones nada!.

5.- El Derecho del Trabajo como Derecho irrenunciable e imperativo.

La irrenunciabilidad es el medio de que se vale el legislador para proteger al trabajador su estado de necesidad contra sí mismo; las normas laborales son imperativas ya que se imponen si es preciso.

6.- El Derecho como un Instrumento de Coordinación y Conjugación de los intereses que se dan a las empresas, consideradas como Unidades Económico-Sociales.

La función del Derecho es disminuir las diferencias entre la condición económico de los patrones y de los trabajadores, tratando de mediar en un justo equilibrio.

7.- El Derecho del Trabajo es reivindicatorio del proletariado.

Teóricamente nuestro Derecho Laboral cumple en una parte con esta característica, pero en su aplicación tiene una tendencia capitalista.

La fijación de estas características del Derecho Laboral enmarcan el punto de vista de su expositor, el cual coincide en algunos puntos con Trueba Urbina, Baltazar Cavazos y Mario de la Cueva. Aunque esto no implica que sean veraces, nosotros los valoramos como una aportación importante para el tema que estamos investigando, ya que esto nos puede servir para tener una visión más completa de lo que significa el Derecho del Trabajo, para algunas personas expertas en esta área.

3.1.1. SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Para que pueda nacer una relación laboral es indispensable que existan como elementos básicos el trabajador y el patrón, los cuales se configuran como los sujetos del Derecho del Trabajo.

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado". Según lo establece la Ley Federal del trabajo en el artículo octavo.

De lo anterior se desprende que es forzoso que se trate de una persona física, por lo tanto, se excluyen a las personas morales.

El trabajo tiene que ser personal, es decir, que no se puede hacer por medio de otra persona.

Finalmente, encontramos el elemento subordinación, el cual significa que la persona está sujeta a los órdenes de otra, con la determinación de obedecer.

El artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo establece que: "Patrón es persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores".

Bajo estos términos, denotamos que a diferencia del trabajador, el patrón sí puede ser una persona moral.

Consideramos que a esta definición le hace falta mencionar que los servicios que utilice el patrón de su trabajador o trabajadores, deberán ser remunerados económicamente bajo los términos establecidos por la propia Legislación Laboral o como se haya pactado por los sujetos de la relación laboral.

Son sujetos de Derecho del Trabajo en el fútbol profesional los clubes; con los futbolistas, el director técnico, el cuerpo médico, el campo técnico, los utileros y todas las personas que se encargan de la parte administrativa del equipo.

El club es el patrón en la relación laboral y el deportista es el trabajador; ya que el primero emplea por su cuenta y bajo su subordinación los servicios de varios jugadores, prestados personalmente, mediante una retribución; y los segundos son los trabajadores, los cuales son personas físicas que prestan un trabajo subordinado.

Pero en la relación laboral surge también la figura de otro sujeto del trabajo, el cual tiene mucha injerencia en la compra-venta entre los clubes y los futbolistas.

"Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de una u otras para que presten servicios a un patrón". Según lo define el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo.

Con base en esta definición afirmamos que el promotor es intermediario en el fútbol, el cual tiene demasiada participación actualmente, ya que casi todos los jugadores extranjeros y muchos mexicanos son contratados por los clubes mediante los promotores.

De acuerdo con muchas personas especialistas en la materia, la presencia de los promotores en este deporte es dañina, ya que eleva demasiado el costo de los deportistas y constantemente defraudan a los clubes con jugadores que supuestamente tienen mucha calidad, pero desgraciadamente son pésimos futbolistas.

A los promotores los mencionamos en este punto como sujetos de la relación laboral, ya que tienen gran relevancia en el objeto de estudio de esta investigación.

3.2. RELACIÓN LABORAL DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

Anteriormente tratamos de aclarar si la relación de los futbolistas profesionales con los clubes es civil o laboral, y concluimos que el contrato de este deportista se enmarca dentro del Derecho Laboral, por las siguientes deducciones: el jugador se subordina a un patrón, que en este caso es el club, obtiene una remuneración económica por la prestación de un servicio, se sujeta a una jornada laboral y cuenta con los derechos y obligaciones que la Ley Federal del Trabajo establece en el apartado de trabajos especiales y las que les son comunes al derecho de trabajo ordinario.

Reforzando nuestra idea, presentamos el punto de vista de Alfonso López Aparicio, el cual en su estudio El Deportista Profesional y el Derecho del Trabajo, aseveró que la vinculación jurídica entre el deportista profesional y el club en el que presta sus servicios es el contrato de trabajo, siendo lógica y jurídicamente aplicable a la legislación laboral.

Efectivamente, en 1970 en la Ley Federal del Trabajo, se incluyeron diversos empleos nominados trabajos especiales y como parte de ellos encontramos regulada la labor que desempeñan los futbolistas profesionales.

Existe mucha polémica entre los juristas civiles y laborales en la ubicación de la actividad que desarrollan los futbolistas profesionales de nuestro país, por una parte se cataloga el contrato del jugador: como un contrato especial perteneciente al área civil, y por otro lado se afirma que el trabajo que desempeñan estos deportistas es estrictamente laboral.

Como mencionamos en su oportunidad, nosotros no tenemos por qué tratar de deslindar esta controversia, por no ser motivo de nuestro estudio, razón por la cual no profundizaremos en este asunto, solamente hicimos referencia para reiterar nuestra inclinación por determinar la actividad de los futbolistas profesionales en México, como una relación laboral.

3.2.1. REGULACIÓN JURÍDICA DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL COMO TRABAJADOR ESPECIAL.

La relación laboral de los futbolistas está regulada por la Legislación de trabajo en el capítulo sexto.

El artículo 181 de la Ley Federal del Trabajo establece: "Los trabajadores especiales se rigen por las normas de este título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen".

La especialidad se refiere a la actividad desarrollada por el trabajador, razón suficiente para que exista una regulación diferente a la denominada común.

Al respecto el maestro Néstor de Buen comenta que "El derecho especial modera al derecho común de tal manera que sus normas, sin desviación de su tendencia general, se adaptan a las particulares circunstancias de unos destinatarios determinados".¹³

De acuerdo con esta opinión, podemos expresar que los trabajos especiales no contradicen la regulación del trabajo ordinario, sino que se adapta a ciertas particularidades de algunos trabajos específicos, pero sin dejar a la deriva la regulación general.

Considerando las características del trabajo, mencionadas al principio de este capítulo, observamos que los trabajos especiales tienen como base principal la particularidad expansiva del Derecho Laboral, que toda prestación de servicio, cualquiera que sea su naturaleza, es amparada por el Derecho del Trabajo.

El Artículo 292 de la Legislación laboral, define nitidamente la actividad desarrollada por los futbolistas profesionales y las sitúa como un trabajo especial.

El precepto citado, establece: "Las disposiciones de este capítulo se aplican a los deportistas profesionales, tales como jugadores de fútbol ..."

3.3. MARCO LEGAL VIGENTE DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

El deporte realizado por los futbolistas profesionales, está regulado básicamente por la Ley Federal del Trabajo, como lo comentamos en su oportunidad, pero consideramos indispensable detallar legalmente la relación laboral de estos deportistas.

¹³ DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo. Octava edición, Porrúa, México 1990, p p 370.

El artículo 293 de la Legislación laboral establece: "Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, para una o varias temporadas o para la celebración de uno o varios eventos o funciones. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo determinado.

Si vencido el término o concluida la temporada no se estipula un nuevo término de duración u otra modalidad, y el trabajador continua prestando sus servicios, la relación continuará por tiempo indeterminado".

Con base en esta norma, las relaciones laborales en el fútbol se pactan por tiempo determinado o para una o varias temporadas. No se da el caso de contratación de futbolistas para un solo evento.

No existe ningún caso en que se haya vencido el término del contrato y no se estipule una nueva fecha de duración de éste. Podemos asegurar que todos los clubes tienen mucho cuidado en este sentido.

El artículo 294 de la Ley menciona que: "El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para uno o varios eventos o funciones, o para una o varias temporadas".

La jornada de los futbolistas profesionales no está regulada de manera especial, por tal motivo debe sujetarse a las normas generales, contenidas en el capítulo II de la Ley Federal del Trabajo.

Aunque es difícil que se le fije una jornada estricta a un jugador, de cualquier forma su labor se ajusta a las diversas necesidades del club, como lo son: entrenamientos, disposiciones tácticas, concentraciones, revisiones médicas, viajes y juegos.

En el capítulo que estamos comentando, no existe ninguna normatividad referente a las vacaciones y días de descanso obligatorios para los futbolistas

profesionales, por lo que deducimos que estos derechos se ajustan a las reglas generales de los trabajadores.

El artículo 295 de la Legislación Laboral establece: "Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento".

Específicamente en el fútbol, este precepto no se respeta, porque jamás le preguntan al deportista a qué club le gustaría pertenecer, sino que los clubes fijan una cantidad determinada por la transferencia de la carta del jugador y se subasta y como es lógico el futbolista firmará con el mejor postor, le agrade o no.

El artículo 303 de la Ley dispone: "Son causas de la rescisión y terminación de la relación de trabajo:

- I. La indisciplina grave o las faltas repetidas de indisciplina; y
- II. La pérdida de facultades".

Como se mencionó en el capítulo anterior, se entiende que cualquier indisciplina o su reiteración es causal de la rescisión del contrato, ya que no se especifica qué es lo que se debe entender por indisciplina.

En cuanto a la valoración de la pérdida de las facultades del futbolista, es una ambigüedad de la Ley, ya que no establece qué se deberá de entender por la pérdida de facultades. Lo peor del caso, es que le da al club toda la libertad para juzgar alguna incapacidad.

3.3.1. CONTRATACIÓN DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

En la actualidad, la Ley Federal del Trabajo no ha emitido algún precepto que regule el contrato deportivo. En el ámbito futbolístico la relación laboral se pacta de acuerdo a las condiciones generales de trabajo y toma como base principal el capítulo X perteneciente a los trabajos especiales.

Como se mencionó en el subtítulo anterior, el contrato de trabajo de los futbolistas profesionales se celebra por temporada o por tiempo determinado. Las partes que intervienen son: con el carácter de patrón el club deportivo y en calidad de trabajador el deportista.

El documento oficial que establece la relación laboral, es expedido por la Federación Mexicana de Fútbol, el cual contiene como premisa la aplicación de cada una de las cláusulas integradas en un formato único. Sin embargo, existe la posibilidad de anexar algunos postulados que no contravengan las disposiciones plasmadas en el diseño elaborado por el máximo órgano del fútbol nacional.

Las cláusulas que consideramos más importantes del convenio que finca las relaciones de trabajo en esta esfera deportiva, las explicamos previamente en el subtema denominado "Cláusulas integrales contenidas en los contratos de los futbolistas profesionales". Pero para ofrecer una mejor perspectiva al respecto, en el apéndice de esta investigación, se exponen las copias de los contratos que celebró el exfutbolista profesional Rubén Angel Casillas, con el Club de Fútbol Pachuca, A.C., por las temporadas 1969/1970, 1970/1971, 1972/1973. Y en el pactado con el Club de Fútbol Tampico, A.C., por las temporadas 1973/1974; Así como el contrato que celebró el exfutbolista profesional Cuauhtémoc Martínez Torres con el Club de Fútbol Petroleros de Poza Rica, A.C., por la temporada 1983 y 1984.

3.3.2. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

El fundamento principal de este apartado, finca sus cimientos en los artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales argumentan las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores en general, pero en el ámbito de la labor futbolística, existe una regulación especial que se ajusta exclusivamente a los deportistas profesionales:

El artículo 298 de la Ley estipula: "Los deportistas profesionales tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Someterse a la disciplina de la empresa o club;
- II. Concurrir a las prácticas de preparación en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos y funciones;
- III. Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club. Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club; y
- IV. Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes".

El artículo 299 establece: "Queda prohibido a los deportistas todo maltrato de palabra o de obra a los jueces o árbitros de los eventos, a sus compañeros y a los jugadores contrincantes..."

En el caso en que un jugador viole esta norma, será sancionado administrativamente por la Comisión Disciplinaria de Fútbol, la cual le puede imponer una multa o lo puede suspender en uno o varios eventos, dependiendo de la gravedad de la falta. Los clubes también poseen la facultad de imponer algún castigo al deportista que incurra en cualquiera de las faltas estipuladas en el precepto que estamos comentando, en la práctica se han relegado del cuadro

principal o por toda la temporada a los jugadores que transgredieron dicha norma, pero es menester enfatizar, que cualquiera de estas faltas, por muy graves que sea, no será causal de la rescisión del contrato.

3.3.3 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PATRONES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL.

Como se externó en su oportunidad, en el área futbolística, los patrones son las empresas o clubes.

Los artículos 132 y 133 de la Legislación Laboral estipulan las obligaciones y prohibiciones generales de los patrones, pero en materia deportiva, se exhibe una reglamentación especial:

El artículo 300 indica: "Son obligaciones especiales de los patrones:

I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y

II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71".

Es necesario aclarar que el párrafo del precepto mencionado, señala: "Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario, de los días ordinarios de trabajo". En el caso de los futbolistas profesionales, no es aplicable esta norma, ya que la actividad que desarrollan en los eventos, generalmente se realiza los domingos, por lo tanto, consideramos justo este párrafo.

El artículo 301 estipula: "Queda prohibido a los patrones exigir de los deportistas un esfuerzo excesivo que puede poner en peligro su salud o su vida".

Como se denota, son muy importantes estos preceptos legales, ya que ambos tienen como objetivo principal, proteger la integridad física de los deportistas profesionales.

3.4. DEFINICIÓN DE DRAFT.

El término DRAFT, es una denominación norteamericana que se le otorga al sistema de compra-venta de las cartas de los jugadores profesionales en el fútbol americano. Pero como los directivos del fútbol profesional en México no poseen la cualidad de la imaginación para dar un título original a las negociaciones de los servicios de los futbolistas, -copiaron estas cinco letras que en nuestro idioma no indica algo- ¿para proporcionar un título elegante?, al sistema de transferencia de los futbolistas profesionales.

La palabra DRAFT ya es común en este contexto deportivo, por esta razón consideramos importante proporcionar una definición que demuestre el origen real de esta terminología.

Como se mencionó, DRAFT es un sustantivo anglosajón, de lo que se deduce que no existe alguna obra de consulta en nuestra lengua que contenga la explicación semántica de dicho vocablo, motivo por el cual consultamos la obra inglesa titulada: "The New Encyclopedia Britannica", la que ofrece el significado del referido término. "exchange, bill of, also called draft, or draught, short term negotiable financial instrument consisting of an order in writing addressed by one person (the seller of goods) to another (the buyer) requiring the latter to pay on demand or at a fixed or determinable future time certain sum of money to a specified person or to the bearer of the bill.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Bills of exchanger are sometimes called drafts, but that them usually applies to domestic transactions only. The term bill of exchange may also be applied more brodly to other instruments to foreign exchange, including cable and mail transfers, traveller's checks, letters of credit, postalmoney orders, and express orders"

Nuestra versión en español es la siguiente:

Letra de cambio, también denominada draft, o draught, documento financiero negociable que consiste en una orden domiciliaria escrita de una persona (vendedor) para otra (comprador) requiriendo al último para pagar en demanda o en un tiempo determinado una suma de dinero a una persona específica o al portador de la letra de cambio.

Las letras de cambio son denominadas algunas veces draft, pero sólo se aplican a transacciones domésticas. El término letra de cambio, también se puede aplicar a otros documentos de cambio foráneos, incluyendo cable y transferencias postales, cheques de viajero, cartas de crédito, órdenes postales de dinero y órdenes expresas.

Como se puede notar, el término original de esta voz inglesa, se aplica a un documento mercantil, pero nada tiene que ver con las transacciones deportivas.

En fin, como se le quiera llamar al mercado futbolístico, el hecho es que nació como un medio para frenar el proceso inflacionario que en la época de los ochentas se agudizó de manera alarmante. Anualmente se realiza un periodo de contratación, precedente al inicio del campeonato de liga que tiene como denominación vigente: "Temporada de Invierno". Debemos resaltar que con este sistema de transferencia, también se intentaron determinar como objetivos esenciales: la valoración de las cartas de transferencia, primas y sueldos que ajustaran a la realidad económica de nuestro país.

3.4.1. EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

Para regular legalmente el traspaso de la carta de los jugadores, la Federación Mexicana de Fútbol, elaboró un documento con el siguiente encabezado: "Transferencia de Jugadores Profesionales de Fútbol: Efecto Económico, Procedimiento y Evaluación de la Carta de Transferencia, Primas y Sueldo", aplicable a la primera división nacional y a la primera división "A".

En nuestro país, este deporte a nivel profesional, se distribuye en cuatro categorías, la más importante de todas es la denominada primera división nacional, pues se supone que en ésta se alberga la mejor calidad deportiva; por orden de importancia le precede la primera división "A", posteriormente se ubica la segunda división y finalmente está la tercera división.

Citaremos los puntos más importantes para nuestra investigación, del desplegado que redactó el máximo órgano del fútbol nacional.

1. TRANSFERENCIA TEMPORAL.

En la lista de transferibles se deberá anotar la condición de transferencia temporal o definitiva, así como la cantidad pretendida para realizar la negociación, y adjuntar las cédulas económica y médica del jugador.

En el caso de que existan dos o más interesados en la transferencia temporal y estén dispuestos a cubrir la cantidad máxima solicitada por el préstamo, el equipo con el menor porcentaje acumulado y registrado en la temporada anterior, tendrá preferencia.

Este postulado le da mayor importancia a la cuestión económica, en primera instancia, ya que se expresa en los términos de que el jugador se quedará con el club que pague más por él y si son dos clubes, el poseedor será el equipo con menor

porcentaje, es decir, el de inferior calidad, lo que indica que se pretende beneficiar a la agrupación con mayores problemas deportivos... ¿Pero a dónde queda la posición del ser humano que presta sus servicios en esta actividad?, lógicamente en un vacío, porque es completamente nula la voluntad de los deportistas, de acuerdo con la revelación de esta referencia.

1.3. Opción de compra. En caso de que el club cedente otorgue opción de compra sobre el jugador cedido, deberá anotar en el mismo documento la fecha de vencimiento para la opción y el valor. Si el club al que fue otorgada la opción de compra la ejerce, enviará la comunicación correspondiente y se avisará a la Federación Mexicana de Fútbol, que se procedió a una transferencia definitiva.

Aquí se subraya que cualquier transacción que realicen los club, deberán de informárselo a su federación.

1.4 En el caso de que un club decida nuevamente poner transferible temporalmente a un jugador, el club que tuvo ese derecho durante la temporada anterior, tendrá preferencia en igualdad de condiciones económicas contra cualquier otro interesado.

En el subtema anterior se realiza un planteamiento interesante, porque se extrae una primicia del Derecho Civil denominada "Derecho del tanto".

1.5.1. De existir sólo un solicitante de los servicios de un jugador y su oferta esté ubicada en la banda de 50 a 100% del valor máximo de la categoría en que esté denominado el jugador, la operación será obligatoria para el club oferente.

1.6. En caso de dos o más clubes interesados en la transferencia temporal, en igualdad de oferta económica y no existiendo derecho de preferencia por préstamo anterior, la preferencia la tendrá el equipo con menor porcentaje acumulado y registrado en la tabla general de clasificación a partir de la temporada 1994-1995.

1.7. Al momento que un club se ajuste al valor reportado por el jugador a su cédula económica y éste no acepte firmar su nuevo contrato, entonces tampoco podrá firmar con su club de origen.

Simplemente si el jugador no tiene interés por defender los colores de un equipo que pretende sus servicios, el jugador se quedará sin trabajo.

14. El jugador que al finalizar la sesión de transferencias o vencida la fecha límite para el registro de transferencia no hubiese sido contratado por ningún club, recibirá una constancia por la Federación Mexicana de Fútbol y transcurrido el tiempo oficialmente determinado por la Federación Internacional de Fútbol Asociación de 30 meses sin haber sido registrado oficialmente por un club, quedará facultado para contratarse libremente por cualquier equipo nacional o internacional.

El futbolista será retirado de su profesión por un año y medio, para que se pueda adquirir los derechos sobre su carta, y pasar a ser considerado en la categoría de libre, de tal manera que entonces sí pueda prestar sus servicios en donde a él le agrade.

17. Para el pago de prima, sueldo y prestaciones, en ningún caso el club adquirente podrá cubrir al jugador como valor total, menos de una tercera parte de la cantidad en que fue transferido.

Este punto está tutelando la remuneración económica del deportista y aquí no permite que se le viole su derecho pecuniario.

19. Sólo podrán ser considerados jugadores independientes, aquellos que cuenten con la constancia oficial al efecto expedida por la Secretaría General de la Federación Mexicana de Fútbol.

El análisis de los puntos más importantes para este trabajo, se realizará exhaustivamente en el capítulo IV, ya que los postulados referidos contienen

fragmentos que son la parte medular de nuestra investigación. Al respecto la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) emitió en julio de 2001 la siguiente normatividad:

REGLAMENTO SOBRE EL ESTAUO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES.

CAPÍTULO I.- INSCRIPCIÓN DE JUGADORES.

1.- Un jugador no podrá ser inscrito para jugar el mismo tiempo en dos clubes afiliados a la misma o a diferentes asociaciones nacionales. La inscripción constituye la licencia de un jugador para poder jugar al fútbol.

2.- Una vez realizada la inscripción, el club y el jugador recibirán un extracto de dicha inscripción, el cual contendrá, *inter alia* los detalles de todos los clubes en los que ha estado inscrito o afiliado el jugador desde los doce años de edad, la nacionalidad y la fecha de nacimiento del jugador, así como la fecha a partir de la cual el jugador está habilitado a jugar por su club en competiciones organizadas por la asociación nacional a que está afiliado el club.

CAPÍTULO II.- PROTECCIÓN DE MENORES EN LA UNIÓN EUROPEA Y EN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

ARTÍCULO 3.- ...Las asociaciones nacionales deberán garantizar, en particular, que en todos los casos en que un club solicite la inscripción de un jugador menor de dieciocho años se observen las disposiciones establecidas en el código de conducta.

Si un club no observa las disposiciones del código de conducta, la asociación nacional no inscribirá al jugador. En caso necesario, podrá asimismo imponer sanciones disciplinarias al club, las cuales pueden ser, aunque sin limitarse a éstas:

- Anulación de las inscripciones improcedentes.
- Prohibición de inscripción a cualquier jugador menor de dieciocho años durante cierto tiempo.
- Multas.
- Deducción de puntos
- Exclusión de competiciones...

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III. INDEMNIZACIÓN DE FORMACIÓN PARA JÓVENES JUGADORES.

ARTÍCULO 5.- Para el cálculo de la indemnización de formación, el periodo de formación comenzará a principios de la temporada en la que el jugador cumple doce años, o edad mayor, según el caso, y termina al final de la temporada en que cumple 21 años...

...Por principio, la suma a pagar deberá reflejar los costes efectivos de formación del jugador y deberá abonarse en beneficio de los clubes que han contribuido a la formación del jugador, contando a partir de la edad de doce años...

ARTÍCULO 6.- ...Las asociaciones nacionales pueden proponer otros criterios para categorizar los costes de formación y educación en que incurran los clubes afiliados a ellas. Los costes de educación y formación por categoría se calcularán mediante la multiplicación del coste de formación de un jugador por el promedio de un factor jugador. El factor jugador se determina por el porcentaje de jugadores que es necesario entrenar para obtener un jugador profesional...

ARTÍCULO 7.- La indemnización de formación y educación se obtendrá multiplicando la suma correspondiente a la categoría del club formador en la que estuvo inscrito el jugador por los años de formación, es decir, de doce a veintiún años...

ARTÍCULO 8.- La suma pagada por el nuevo club como indemnización de formación y educación del jugador en cuestión se distribuirá de acuerdo a los siguientes principios:

...Por cualquier transferencia entre dos clubes de la misma categoría: el 10% de la suma calculada descrita en el artículo 7 párrafos 2, 3 y 4, se distribuirá porrata entre todos los clubes que hayan participado en la formación del jugador desde la edad de 12 años.

CAPÍTULO IV.- MECANISMOS DE SOLIDARIDAD.

ARTÍCULO 10.- Si un jugador no aficionado abandona un club durante el periodo de vigencia de un contrato, se distribuirá, como contribución solidaria, un porcentaje (5%) de la indemnización pagada al club anterior entre los clubes que hayan formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se repartirá entre los clubes mencionados en proporción a la edad del jugador en el momento de haberse beneficiado de la formación y educación de dichos clubes...

CAPÍTULO V.- ESTABILIDAD CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 12: El jugador podrá aducir una causa deportiva justificada para rescindir unilateralmente el contrato con su club, demostrando, el término de la temporada, que ha participado en menos de un 10 % de los partidos oficiales disputados por su club. La existencia de estas causas deportivas justificadas se estudiarán individualmente y dependerán de las circunstancias particulares del jugador (que pueden ser, pero sin limitarse a éstas, lesión, suspensión, posición que ocupa el jugador en el campo, posición en el equipo, edad del jugador, expectativas razonables sobre las bases de su carrera pasada, etc.).

Un club que desee adquirir los servicios de un jugador que esté bajo contrato con otro club, tendrá la obligación de comunicar su interés al club y al jugador antes de iniciar una negociación con cualquiera de estas partes.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

En caso de violación de la obligación arriba mencionada, se impondrá al club infractor una multa...

CAPÍTULO VI.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

ARTÍCULO 14.- La parte responsable de la rescisión de un contrato deberá pagar la suma de indemnización establecida según el artículo 42 del reglamento FIFA, sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, en el transcurso de un mes tras la notificación de la decisión de la Cámara de Resolución de Disputas.¹⁴

De acuerdo a este reglamento emitido por la FIFA se desprende el análisis siguiente de acuerdo a la perspectiva de dicho organismo internacional:

El nuevo régimen de transferencias se basa supuestamente en la formación y la protección de menores, así como en la solidaridad, con una indemnización de los clubes formadores de los jugadores.

Pero ningún certificado de transferencia se le otorgará a un jugador menor de dieciocho años salvo en casos de fuerza mayor, como una mudanza de los padres, y los clubes formadores tendrán derecho a exigir una indemnización de formación para el periodo comprendido entre los doce y los veintitrés años de edad. Como podemos observar es una mentira piadosa decir que se protege a los menores, realmente los que son tutelados y guarecidos económicamente son los clubes, quienes a costa de lo que sea obtienen un beneficio pecuniario.

En este sentido, los convenios de trabajo con los jugadores tendrán una duración mínima de un año y no podrán superar los cinco años, pero además sólo será autorizado un pase por año.

¹⁴ Encontramos íntegramente este reglamento de la FIFA en el apéndice de nuestro trabajo, como anexo II.

Luego de los primeros doce meses, los jugadores aparentemente se beneficiarán de un periodo de protección para el respeto de sus contratos, lapso que será de tres años en caso de los jugadores menores de 28 años, y de dos años para los futbolistas mayores, salvo el caso de justa causa deportiva.

En este último caso, la cámara de litigios, asegura una dudosa y eventual mediación entre el equipo y el jugador. La nueva reglamentación incluye un sistema de sanciones, primeramente contra los futbolistas y posteriormente para los equipos, en el que sustentan un supuesto fin de preservar la regularidad y el buen funcionamiento de las competiciones deportivas, de forma que las rupturas unilaterales de contrato sólo puedan producirse al final de la temporada regular.

Existe un supuesto que a nuestro juicio es el más importante, en el que se establece que un jugador de 23 años que ya cumplió con su contrato con el club, no tendrá que pagar ninguna indemnización al equipo y quedará libre. Aunque esta disposición no es ninguna innovación ya que esta práctica ya se realizaba en nuestro país en décadas anteriores, no exactamente con los mismos principios, pero ya existía la liberación de la carta de los futbolistas, como se podrá comprobar con la carta de liberación del exfutbolista profesional Cuauhtémoc Martínez Torres, que fue emitida por el Club Atlas en el año de 1983.¹⁵

Este nuevo sistema de pases entró en vigor en septiembre de 2001. Pero en nuestro país no se han respetado los principios básicos de este estatuto razón por la cual no se le da mayor importancia en nuestro objeto de estudio, ya que además como hemos reiterado, para que exista un respeto a los derechos humanos de los futbolistas y a las relaciones laborales de éstos, es indispensable que nuestros legisladores emitan una reglamentación al respecto y que nuestras autoridades vigilen el cumplimiento fehaciente de las normas constitucionales, laborales y civiles vigentes en nuestro país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

¹⁵ Carta que aparece como anexo III en el apéndice de esta investigación.

CAPÍTULO CUARTO

EL IUSNATURALISMO Y LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS FUTBOLISTAS.

4.1. CONCEPCIÓN DEL IUSNATURALISMO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existe un enorme cúmulo de opiniones y explicaciones de reconocidos juristas acerca del Iusnaturalismo y del Derecho Natural, generalmente realizan reflexiones encaminadas a compararlos con el Derecho Positivo, de lo cual resulta difícil que las diversas posiciones doctrinarias establezcan compatibilidades y convergencias entre estos conceptos.

Por tal razón, nosotros nos avocaremos a concebirlo en el sentido estricto que indica este subtema, con la intención de no desviar nuestro objeto de estudio y caer en cavilaciones que sólo compliquen el discernimiento de nuestra perspectiva filosófica.

Antes de entrar de lleno al análisis de este tema, consideramos indispensable aclarar el por qué el término Iusnaturalismo y no Derecho Natural. La razón es muy simple, el objeto principal de estudio de nuestra investigación contiene un valor intrínsecamente filosófico, partiendo de esta noción llegamos a la conclusión que el sustantivo Ius naturalismo se adapta mejor a dicha área del conocimiento humano. Aunque estamos conscientes de que las dos denominaciones son válidas, debido a que el Derecho Natural es el objeto de estudio de esta postura filosófica, de hecho, en varias ocasiones emplearemos el sujeto Derecho Natural para evitar algunas complicaciones gramaticales o sintácticas.

El término IUS significa derecho u orden, en el sentido estricto. Jack Donnelly en su obra intitulada Derechos Humanos Universales, explica: "En inglés se utiliza la misma palabra, right, para significar correcto y derecho. Y en términos equivalentes

en varios idiomas, posee dos sentidos principales, morales y políticos: rectitud y prerrogativa."

En el primero, hablamos de una cosa derecha; bajo esta acepción, decimos que una acción es recta. En el segundo sentido, el de prerrogativa decimos que una persona tiene un derecho. Es sólo que bajo este último significado que normalmente hablamos de derechos (plural).

En la última explicación se deduce que el autor se refiere a los derechos que se hace acreedora una persona por el simple hecho de ser homo sapiens, y es justamente en este línea en la que tratamos de emplear el lusnaturalismo, como un derecho originado de la naturaleza humana.

El vocablo natural o naturaleza lo define Aristóteles como: "La naturaleza (physis) totalidad de las cosas. Todas en conjunto y cada una de ellas en particular se hallan registradas por el principio de finalidad. Pero también están distribuidas en una escala ordenada, que va desde las cosas poseedoras de formas primitivas hasta la forma pura de Dios."¹⁶

De este argumento podemos deslindar que la naturaleza es la absoluta universalidad de las cosas, las cuales están perfectamente ordenadas, pero esta distribución equitativa no es producto de la casualidad, ya que si tomamos la última frase de Aristóteles, nos encontramos con la concepción de un ser supremo creador del cosmos, y por lo tanto, el derecho nace a través de la forma pura de Dios.

El sufijo ISMO significa postura del pensamiento.

Uniendo el significado de cada una de las partes gramaticales que integran la palabra lusnaturalismo, la definimos como: doctrina filosófica que rige los derechos humanos, intrínsecamente justa por el simple hecho de pertenecer a la naturaleza creada por Dios.

¹⁶ ARISTOTELES. *Metafísica*. Ed. Porrúa. México, 1975. p.p. 54

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La teoría del Derecho Natural contiene un enfoque teológico, al referirse a Dios como autor de la naturaleza, de lo que desprendemos que este derecho es esencialmente justo, porque emana de un ser ideal cuya virtud principal es la justicia.

El sofista Antifón expone en uno de sus postulados, que quien viole las leyes naturales lo puede ocultar a los hombres, pero el mal no radica en la opinión, sino en la verdad. De lo que se denota que ésta es una ley divina impresa en el orden natural, de la cual no se puede librar ningún ser humano porque la verdad estará en sí mismo.

Calicles concebía a la naturaleza como un orden común a los hombres y animales, donde la regla de lo justo es que el más fuerte mande al más débil. Esta teoría es conocida como lsnaturalismo biológico.

Nosotros no estamos de acuerdo con esta perspectiva ideológica, ya que consideramos que el ser humano basa su conducta tanto en sus instintos o tendencias biológicas como en su razonamiento, el cual debe de predominar. Por lo tanto, debe existir la igualdad entre todos los hombres y la justicia debe prevalecer sobre cualquier poder o fuerza humana.

García Máynez en su obra "Introducción al Estudio del Derecho", realizó una serie de análisis en torno al Derecho Natural y el Derecho Positivo, de lo cual nosotros creemos que las ideas principales son las siguientes: el Derecho Natural es un orden intrínsecamente justo, que existe al lado o por encima del Derecho positivo; pero de acuerdo a los positivistas sólo existe el derecho que efectivamente se cumple en una determinada sociedad y en una cierta época, la diferencia consiste en su fundamento de validez: el Derecho Natural vale por sí mismo; el Derecho Positivo se basa en su valor formal, sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido.

Como nosotros consideramos que la base primordial del derecho debe de ser la justicia por encima de las formalidades y la costumbre, no estamos de acuerdo en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el fundamento de validez del Derecho Positivo, pero de ninguna manera le restamos el enorme mérito que posee, ya que rige la vida de los seres humanos en sociedad con eficacia, además de ser el derecho que tiene validez formal.

Finalmente, cerraremos este tema con una definición que adaptamos plenamente a nuestra ideología.

El Derecho Natural: "Es verdadero Derecho, puesto que está compuesto de normas exigibles que atienden al bien común."¹⁷

4.1.1. EL DERECHO NATURAL Y LOS CONTRATOS.

Para analizar con facilidad este subtema, consideramos necesario explicar cómo concebimos al Derecho Natural, y qué son para nosotros los contratos desde el punto de vista jurídico.

El Derecho Natural no es una creación de un acto de voluntad humana, es decir, no es un producto artificial o arbitrario, ni emana de actos consuetudinarios, ni de alguna necesidad social; es el principio supremo, universal y eterno, que vale por sí mismo, intrínsecamente justo. Cada individuo posee derechos innatos que le son delegados por la naturaleza y no impuestos o concebidos por un legislador; y en cuanto a la naturaleza manifiesta la voluntad divina, tales derechos y deberes que son sagrados y perfectos.

Cabe aclarar que estamos conscientes de que el Derecho Natural no es un ideal realizable de manera plenaria, pero sí una aspiración valiosa que lucha por la equidad y la justicia humana; y que no pretende crear discrepancias con el Derecho Positivo, sino complementarlo al máximo, es decir, crear en el legislador una mejor conciencia valorativa.

¹⁷ VILLORO TORANZO, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed. Porrúa, México, 1966. p.p. 450

En otro orden de ideas, nosotros estudiaremos los contratos partiendo de la base legal establecida por el Código Civil para el Distrito Federal, el cual estipula en el artículo 1793 que los contratos son: "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos...", para entender mejor esta definición es indispensable basarnos en el artículo 1792 del mismo ordenamiento jurídico, que establece: "Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones."

Con base en estos conceptos, realicemos una interpretación de los contratos, es decir, se desentrañará el sentido de una expresión de voluntad. (Los contratos, actos jurídicos) necesitan ser interpretadas para establecer el alcance preciso de la voluntad común contenida en sus cláusulas.

Cuando las fórmulas utilizadas por las partes contratantes son claras y congruentes, no existe algún problema de interpretación; éste surge cuando la expresión de voluntad es confusa o ambigua, incierta o contradictoria.

En los contratos de los futbolistas, (como ya se analizó en el subtema denominado: "Cláusulas integrales contenidas en los contratos de los futbolistas profesionales"), existen algunas cláusulas que son incongruentes ya que violan algunos derechos laborales de los jugadores.

Pero en este subtema, que es base de nuestro trabajo, encontramos que de acuerdo al Derecho Positivo, el contrato completo en una transferencia debe ser anulado, porque ni siquiera contienen los elementos esenciales de un contrato, como se dispone en el artículo 1794 del Código Civil que establece como elemento indispensable al **consentimiento**.

Por otro lado, también se viola el artículo 295 de la Ley Federal del Trabajo, el cual estipula: "Los deportistas profesionales no podrán ser transferidos a otra empresa o club, sin su consentimiento."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Basamos este razonamiento en el documento elaborado por la Federación Mexicana de Fútbol, que tituló: "Transferencia de Jugadores Profesionales de Fútbol: Efecto Económico, Procedimiento y Evaluación de la Carta de Transferencia, Primas y Sueldo", aplicable en la primera división nacional y la primera división "A". En donde establece:

1.2. "El club que desee transferir temporalmente a un jugador profesional deberá incluirlo en las listas de transferibles que entregue a la Federación Mexicana de Fútbol y quedará sujeto al régimen de transferencias aprobado por la Asamblea de Presidentes".

Como se puede notar, en este apartado aparece únicamente la decisión de un club de desprenderse de los servicios de un deportista, sin importar su consentimiento, porque como bien dice, este postulado es únicamente el deseo del club y no un acuerdo de voluntades. Es posible que en Derecho Positivo se pueda reparar cualquier violación al contrato de un futbolista, porque existen innumerables casos en el que los deportistas tienen contrato por varios años, pero al siguiente año de su contrato o en ocasiones en meses se les pone transferibles sin existir alguna causa legal; en estos sucesos, el club cumple con la ley al indemnizar al afectado. Pero frente al Derecho Natural no se puede resarcir el daño moral que se le puede ocasionar al futbolista, ya que si el jugador es estudiante y si se le transfiere sin consentimiento a otra población, éste truncará sus estudios por un periodo o posiblemente para siempre y esta aficción no se repara con nada. También existe la posibilidad que el jugador sea casado y esté bien adaptado a su contexto, si se le transfiere sorpresivamente, pueden surgir conflictos familiares por una inestabilidad emocional, porque los hijos, la esposa o ambos, no se pueden adaptar a su nuevo hábitat o a su entorno social y esto traerá consecuencias emocionales que ni con cantidades excesiva se podrán reparar.

También en el postulado 1.6 del documento en análisis, encontramos flagrantes violaciones en los derechos de los futbolistas, ya que establece: "En caso de dos o más clubes interesados en la transferencia temporal, en igualdad de ofertas

económicas, y no existiendo derecho de preferencia por préstamos anterior, la preferencia la tendrá el equipo con menor porcentaje acumulado y registrado en la tabla general de clasificación..." Denotamos que la voluntad del jugador es totalmente nula, porque como se desprende, en el caso de que dos clubes se interesen por sus servicios y oferten cantidades iguales, no es el futbolista el que decidirá en dónde desarrollar su actividad profesional, razón por la cual estamos en desacuerdo, pues es injusto que un ser humano no pueda elegir el lugar a donde desea desempeñar su labor, y en el caso en que se tenga que cambiar de ciudad o Estado, lo haga forzado en alguno en donde las condiciones climáticas no le favorezcan o simplemente no le agraden. En este caso, se pisotea por completo el derecho natural de todo ser humano de tener un libre albedrío, el cual es un principio básico de cualquier sociedad humana. Además se destroza un elemento esencial de un contrato, como lo es el **consentimiento**.

Por otro lado, el apartado 1.7 indica: "Al momento en que un club se ajuste al valor reportado por el jugador en su cédula económica y éste no acepte firmar su nuevo contrato, entonces tampoco podrá firmar con su club de origen." Como se observa en este inciso, no sólo se transgrede al Derecho Natural que intrínsecamente posee todo ser humano de elegir libremente su labor y bajo las condiciones que le convenga, sino que viola descaradamente la garantía individual contenida en el artículo quinto constitucional, el cual establece: "...El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley..." Este caso no se ajusta a ninguna hipótesis enmarcada en nuestra Carta Magna, ya que no existe determinación judicial, sino determinación particular de una autoridad deportiva, que no tiene ni voz ni voto en una determinación tan delicada: también se denota que el jugador no ataca los derechos de terceros, que en su defecto, sería el club que desee adquirir sus servicios, sin lesionar algún interés, porque no existe todavía un convenio, puesto que no firma por no cumplir con sus expectativas, por lo tanto, no existe alguna afectación. Y además en este caso es lógico deducir que no existe alguna resolución gubernativa.

En este rubro, además de que anula el consentimiento del deportista, su voluntad la dejan totalmente al margen, y todavía se le sanciona de una forma inhumana al dejarlo inactivo por no aceptar condiciones laborales que no cubren sus necesidades o intereses particulares. Pues se está jugando con la moral de una persona y su patrimonio se le arruina, al no permitirle ejercer su profesión; en este caso no sólo se afecta al futbolista, sino también se violan los derechos innatos de las personas que dependen del deportista, porque es injusto que una persona no pueda recibir los beneficios económicos que le permitan vivir cómodamente, sólo porque el jugador no quiera allanarse a condiciones laborales que considere no propicias para su desarrollo profesional o integral.

En conclusión, este reglamento se elaboró con la intención de proteger al máximo los intereses económicos de los clubes, pues se dejó a la deriva la parte humana, que es el elemento principal en el desarrollo del deporte que tutelan, ya que al protagonista se le afecta de distintas maneras y se violan principios fundamentales de justicia que intentan reparar pecuniariamente, pero no saben los directivos de los clubes que la estabilidad emocional y familiar de una persona no se puede comprar con dinero, sino con un poco de sentido humanitario.

4.2. DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

El apasionante tema de los derechos humanos es antiquísimo como la historia del hombre, desde el imperio de Babilonia se concebían muchos de ellos como algo intrínseco del ser humano, es decir, como esencia natural de nuestra especie.

La base actual de los derechos humanos, plasmada en las legislaciones de la mayoría de los países, emana de la declaración de los derechos del hombre, divulgada el 26 de agosto de 1789 en Francia; la cual tenía como postulados más prominentes:

La ley imperará sobre todas las cosas y voluntades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La libertad e igualdad entre todos los seres humanos.
Cada país y Estado debe poseer soberanía nacional.

De estos se rescatan tres valores universales fundamentales en la humanidad:
LIBERTAD, IGUALDAD y FRATERNIDAD.

Por otra parte, consideramos que los juristas no son los creadores de los derechos humanos, ya que ellos únicamente asentaron legalmente las bases sobre las cuales se edificaron las prerrogativas innatas del ser humano; la autoridad pública sólo tiene que reconocerlos y protegerlos, ya que sin ellos poco significaría el fundamento de los derechos humanos que se encuentran en la dignidad de la persona que exige reconocer no nada más las garantías individuales, sino los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Los derechos humanos están tutelados por las cartas emitidas por las Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y numerosos instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. El reconocimiento de estos derechos y su adecuada protección es obligación principal y directa de cada uno de los Estados miembros y únicamente cuando fracasa la protección interna viene la protección internacional como complementaria. Dentro del sistema de Naciones Unidas, los órganos que se dedican a la protección de los derechos humanos son: La Asamblea General, El Consejo Económico Social y La Comisión de Derechos Humanos; y dentro del sistema interamericano las dependencias son: La Comisión y La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Después de dar un panorama general de los derechos humanos y de su desarrollo actual; emitiremos su definición basándonos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo primero establece: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos y los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

otros." Este concepto del ser humano digno, indica que es innata de cualquier persona: la libertad, la igualdad en dignidad y derechos, y que debe de existir un desarrollo de hermandad entre todos los seres humanos. De aquí tomamos como fundamento para establecer que los derechos humanos son: los derechos que un hombre posee por el simple hecho de que es ser humano. Y también apoyamos nuestra definición en el artículo segundo de la declaración mencionada que estipula: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." Podemos puntualizar que todos estos derechos son delegados al hombre por su condición natural y no existe alguna razón para privar a alguien de éstos.

Es necesario aclarar que los derechos a los que nos referimos son prerrogativas que posee un individuo por el simple hecho de pertenecer a la especie humana.

El derecho rige las relaciones entre quienes lo detentan y quienes tienen el deber, siempre que tal relación se enmarque dentro de los parámetros legales.

Las prerrogativas son consideradas desde el detentador del derecho hacia el objeto del derecho. Las demandas también apuntan desde el poseedor del derecho hacia quienes están obligados por el derecho.

Por otra parte, desentrañaremos y explicaremos algunos sinónimos de la locución derechos humanos para poder entender mejor la definición de dicho término.

Los vocablos que semánticamente se aproximan a nuestro objeto de estudio son: derechos del hombre, derechos individuales, derechos naturales del hombre y derechos fundamentales del hombre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Derechos del hombre: emplear la palabra hombre en singular para hacer referencia a sus derechos tiene un sentido importante, ya que el hombre es el sujeto de esos derechos en razón de ser un individuo de la raza humana, y por lo mismo todo hombre y cada hombre los titulariza. La palabra hombre en masculino es equivalente al ser humano en general, es decir, hombre o mujer de cualquier edad. Todos los hombres tienen el mismo grado de igualdad en la titularidad de sus derechos, no hay quienes tengan mejores derechos, o que tengan menos, o no tengan alguno; estos derechos son iguales en cada uno.

La individualización de los derechos en cada hombre llevó a utilizar la expresión **derechos individuales**, esto se desprende del empleo constante del singular hombre con que se alude a la pertenencia de los derechos apuntando hacia la generalización universal o total de los derechos muy lejos de referirse a que sean de un solo hombre en particular. Pero si es útil para los fines de especificar la pertenencia individual de los derechos de cada hombre y todos hombre como parte (individuo) de la especie humana.

Derechos Naturales de hombre: significa que son inherentes al hombre por su esencia emanada de la naturaleza que es común a toda especie humana. La noción de que el ser humano tiene por su naturaleza derechos valederos, constituye un punto de apoyo básico para el desarrollo del presente trabajo, por tal razón emplearemos este sinónimo en ocasiones.

Derechos fundamentales: como consecuencia lógica de que los derechos son propios de la naturaleza de la persona, revisten el carácter de fundamentales, en el sentido de primarios o indispensables; el fundamento coincide, de algún modo, con la inherencia a la naturaleza humana.

Refiriéndonos nuevamente a los derechos humanos, para muchas personas resultaría criticable e innecesario el uso del calificativo HUMANOS, ya podría ser redundante al suponerse que solamente el hombre es sujeto de derechos, con lo que hablar de derechos humanos, sería una añadidura sin contenido filosófico; pero esta

expresión aspira a realizar la dignidad y la autonomía de la persona, para insertarla en el marco de la convivencia social.

Por lo que podemos afirmar que existen derechos humanos porque todo hombre y cada hombre tiene una naturaleza en virtud de la cual hay exigencias que provienen de la universalidad del valor, a las que debe darse recepción en el mundo jurídico-político.

4.2.1. NATURALEZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El término derecho contiene dos sentidos principales, moral y político: rectitud y prerrogativa. En primer lugar expresamos un vocablo dirigido a una cosa derecha; bajo esta acepción, decimos que una acción es recta. En el otro sentido, el de prerrogativa, decimos que una persona tiene un derecho, y es precisamente en este rubro que normalmente hablamos de derechos (en plural). Como se mencionó en otro apartado, nosotros consideramos como derechos humanos a los innatos o inherentes a la naturaleza del hombre. Y para realzarlos aún más, tomados como un modelo ideal y perfectible, nos atrevemos a afirmar que son derechos inmutables, eternos, supratemporales y universales. Es decir, se revisten de una consistencia y definitiva que los sustrae de una discusión futura, y los resguarda para siempre, a favor de todos, en todas partes; nada más que por la sencilla (pero trascendente) razón de pertenecer al ser humano. Al hombre siempre le será debido el reconocimiento de los derechos que le son inherentes por ser persona por poseer una naturaleza humana.

Como se mencionó en otro subtema, los derechos son prerrogativas que fundamentan demandas de cierta fuerza especial. Tener derecho a **algo** es detentar especialmente la prerrogativa de poseer y disfrutar **alguna cosa**. Además, es importante señalar que detentar un derecho es estar en potestad de instar a demandas por los derechos. Esta facultad brinda a quien detenta el derecho, el control directo de la relación; los deberes correlativos a los derechos pertenecen al

detentador del derecho, quien en lo fundamental está en libertad de disponer de esos deberes como mejor le parezca.

Las prerrogativas se dirigen desde el detentador del derecho hacia el objeto del derecho; las demandas también apuntan desde el poseedor del derecho hacia quienes están obligados por el derecho. Los derechos se crean así una amplia gama de interacciones que están regidas por normas y centradas en quien las detenta.

Respecto a lo que venimos planteado, consideramos importante formular la siguiente interrogante: ¿cómo funcionan los derechos?, la respuesta es aparentemente muy sencilla, la clave para entender los derechos consiste en comprender la naturaleza de las interacciones.

Explicaremos con el modelo siguiente: el detentador de un derecho ejerce su derecho; lo demanda y lo pone así en juego, esto activa en el responsable del deber, la obligación de respetar ese derecho. Si es respetado, el poseedor del derecho lo disfrutará plenamente. El resultado de este proceso, consiste en garantizarle al detentador del derecho el disfrute del objeto del derecho.

Aplicado a nuestra realidad lo expresaremos de la siguiente manera: un futbolista es poseedor del derecho de elegir un lugar y la empresa en donde desea desplegar sus actitudes físicas, el club que posee su carta de transferencia tiene la obligación de respetar ese derecho, si así lo hiciere, el deportista que es el detentador del derecho lo disfrutará en virtud de hacer valer una prerrogativa intrínsecamente justa.

Pero si nos trasladamos a la realidad podemos dilucidar que, el jugador tiene el derecho de elegir el club para el cual quiere realizar su actividad deportiva, cuando éste va a ser transferido por cualquier causa, pero sucede que el responsable del deber, que en este caso es el club que prescinde de los servicios del deportista, no cumple con la obligación de respetar ese derecho, porque vende su carta de transferencia al mejor postor, dejando a la deriva el derecho del futbolista de opinar si

está de acuerdo o no, ya que el sistema de transferencia de los futbolistas profesionales en nuestro país sólo persigue un fin inminente lucrativo, dejando en su totalidad la parte humana, por tal razón nos atrevemos afirmar que en este caso existe una flagrante violación a los derechos naturales de estos deportistas.

Es indispensable resaltar que existen tres formas diferentes de interacción que implican los derechos, según lo plantea Jack Donnelly en su obra intitulada: Derechos Humanos Universales.

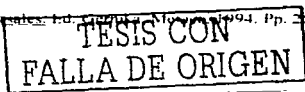
1.- "Ejercicio asertivo de un derecho, por lo cual éste se ejerce (demanda) y el responsable del deber responde respetándolo (o violándolo). Como resultado del ejercicio asertivo podemos decir, que el derecho se disfruta o no en el sentido más categórico de este término."¹⁸

Esto sería si el futbolista manifiesta su deseo por defender los colores de algún equipo que despierte interés en él por cualquier razón, si el club respeta esta decisión, el deportista disfrutará de su derecho, pero si el club no lo respeta, estará violando su derecho y no permitirá el goce natural de un ser humano de ejercer su derecho, en ambos casos estamos hablando del ejercicio asertivo de un derecho, según lo expuesto por el autor citado.

2.- "Disfrute directo de un derecho, en este caso el responsable del deber toma en consideración activamente al derecho cuando determina cómo ha de comportarse, de tal suerte que podemos afirmar que el derecho se respeta o se viola, e incluso se disfruta."¹⁹

En el disfrute directo no se produce un ejercicio (demanda) del derecho por parte del detentador, es decir que en este caso el club le otorgaría directamente al futbolista la oportunidad de elegir en dónde jugar, sin necesidad de que el deportista lo demande, ya que el club se supone que tiene bien definida la forma en la que debe de comportarse y sabe que el jugador posee el derecho de laborar en donde mejor le

¹⁸ DONNELLY, Jack. Derechos Humanos Universales. Ed. Guadalupe, México, 1994. Pp. 25, 26.



plazca. Esta hipótesis en estos momentos es utópica, pero esperamos que en un futuro no muy lejano se concienticen los directivos de los clubes y los futbolistas sepan hacer valer sus derechos naturales.

3.- "El disfrute objetivo de un derecho, es cuando el objeto del derecho se disfruta sin ser ejercido, es decir, que el derecho de una persona se respetó sin que existiera alguna demanda."²⁰

Esperamos que en lo futuro se convierta en realidad la quimera de que los derechos de los futbolistas sean respetados y que la cuestión lucrativa del fútbol pase a segundo término.

El disfrute objetivo de los derechos debe de ser una norma. Si la armonía social no está demasiado deteriorada, los costos, las inconveniencias, el descontento o la tensión que se asocian con el disfrute directo constante de un derecho debe de ser la excepción, más que la regla. El verdadero valor de un derecho consiste en la prerrogativa especial que confiere para el demandarlo si el disfrute de su objeto se ve amenazado o negado. Como es en el caso concreto que hemos estado comentando, es indispensable que los futbolistas demanden el disfrute de desplegar sus actividades en donde convengan a sus intereses, para que ya no siga siendo negado este derecho.

En consecuencia, tener un derecho asume mayor valor precisamente cuando no se tiene el objeto del derecho, es decir, cuando se niega el disfrute directo u objetivo del derecho. Como en el caso de las transferencias de los futbolistas profesionales en México, en donde se les niega rotundamente a los jugadores la opción de elegir en que quieran actuar y el futbolista por desconocimiento o por interés económico no hace valer la prerrogativa que por naturaleza le corresponde.

Por otro lado, debemos distinguir entre posesión de un derecho, el respeto que se le reserva y la facilidad o la frecuencia con que se obliga a su cumplimiento.

²⁰ Ibidem, Pp. 26.

En un mundo ideal, los derechos se respetarían y rara vez habría que obligar a su cumplimiento **solamente por medio de la auto obligación de los responsables de algún deber**. Tener un derecho a algo es tener una prerrogativa especial sobre alguien. Los derechos legales emanan de la ley; los contractuales de un acuerdo o convenio entre particulares; los morales de ciertos principios de rectitud. Pero los derechos humanos se poseen al margen de si la ley se viola o no, si el convenio se respeta o no, si las personas acatan las exigencias de la moralidad o no. El detentador del derecho preferiría que el responsable del deber cumpla con sus obligaciones de manera directa, sin necesidad de ejercer el derecho; siempre es preferible no tener que utilizar los derechos. Resulta preferible estar en capacidad de obligar al cumplimiento efectivo de los derechos propios, cuando sea necesario, pero en facultad de demandar el derecho si ello es preciso. Lo importante de estas circunstancias sería que cada uno de los seres humanos estemos cien por ciento conscientes de nuestros derechos y obligaciones para no hacer lo que a nosotros no nos gustaría que nos hicieran, es decir que cumplamos con nuestras obligaciones y responsabilidades de respetar los derechos de todos los seres humanos, para que se respeten los nuestros. Y la mejor manera es lo que atinadamente Donnelly clasifica como el disfrute objetivo de un derecho, es decir el derecho se respeta de manera espontánea y natural. En una palabra que todos actuemos por moral.

4.2.2. LOS SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Derechos Humanos puede significar derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos individuales, derechos naturales del hombre, o derechos fundamentales del hombre. Nosotros nos inclinamos por determinar los derechos a que nos referimos como derechos humanos por las razones que describiremos en este apartado.

El sujeto al que pertenecen o al que atribuimos eso que denominamos derechos, es el ser humano. Todos los derechos tienen un titular indiscutible: el

hombre; y es bueno resaltar que a ese titular lo mencionamos en singular; no se dice: derechos de los hombres, sino derecho del hombre. Y se menciona en masculino porque se hace equivalente al ser humano, hombre o mujer.

Esto significa que los derechos tienen como sujeto al hombre en cuanto es hombre, en cuanto pertenece a la especie que los intelectuales denominaron humana. Si analizamos ciertas especificaciones, por ejemplo: cuando el ser humano es niño, anciano, mujer, trabajador, los derechos que se adjudiquen seguirán siendo del hombre, en cuanto ese hombre adquiera cualquier modalidad, porque si no fuera ser humano carecería de las especificaciones que hicimos y por lo tanto no se estaría hablando de la misma especie.

Usar la palabra hombre en singular cuando se refiere a los derechos, adquiere un sentido importante que nos hace suponer dos cosas: que el hombre es el sujeto de los derechos en razón de ser un individuo de la especie humana y que por ello mismo todo hombre y cada hombre los titulariza.

De tal suerte que podemos aseverar que si los derechos humanos son los que una persona tiene por el simple hecho de que es un ser humano, entonces sólo los seres humanos tienen derechos humanos, de tal forma que descartamos cualquier otra posibilidad porque sería fuera de lugar.

Nosotros preferimos el término de derechos humanos en lugar de derechos del hombre, porque consideramos que el primero contiene un valor intrínsecamente más amplio, además de que el segundo se podría prestar a confusión en aquellas personas que no tiene una concepción muy clara, e incluso se podría caer en discusiones con personas que no comparten la idea de darle manera que para nosotros serán derechos humanos generalmente y ocasionalmente emplearemos dicha terminología como derechos del hombre.

Por otro lado, como hemos observado a partir de este capítulo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales sobre Derechos

Humanos, sólo abarcan derechos individuales, salvo alguna excepción... Los derechos económicos, sociales y culturales, así como los políticos y civiles, son derechos de los individuos. Son los sujetos del derecho los individuos y no los grupos, ya que cada humano tiene derecho a alimento, atención médica, trabajo, seguridad social, procesamiento legal...

Además de ser personas independientes, los individuos son miembros de comunidades. Cualquier caracterización sobresaliente de la dignidad humana debe incluir la pertenencia a la sociedad; ya que las personas forman parte forzosamente de algún grupo social, pues partimos de la idea de que el ser humano es gregario por naturaleza, es decir que necesita estar rodeado de otros seres humanos para poder desarrollarse como la especie a la que pertenece, y descartamos la idea de que alguna persona pueda desarrollar una vida plena y digna aislándose de la humanidad.

Pero a partir de esto, no podemos hablar de la existencia de derechos humanos dirigidos a una sociedad específica o a cualquier grupo social, ya que el sujeto de los derechos humanos es el individuo solamente.

Los seres humanos pueden tener derechos humanos como individuos independientes, y a la vez, como miembros de una comunidad. Es decir, ostentan derechos en su calidad de miembros de una sociedad determinada, por ejemplo de alguna comunidad indígena en la cual se protejan sus valores culturales. Pero éstos no son derechos de grupo; o sea, no son derechos que el grupo pueda detentar y ejercer contra un individuo.

Para finalizar, debemos puntualizar que no existe una clase especial de derechos humanos que se compongan de derechos de la sociedad o de cualquier otra colectividad. Los individuos poseen deberes importantes con respecto a la sociedad. Pero los derechos de la sociedad no son derechos humanos, y no pueden serlo hasta que no se cambie el término derechos humanos por el de derechos de la sociedad o algo similar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De tal suerte que los sujetos de los derechos humanos en el fútbol, son los individuos, es decir, cada elemento de un equipo, y si no referimos a los derechos de los futbolistas estamos comentando acerca de los derechos individuales de cada jugador y no nos referimos a los derechos de una clase trabajadora.

4.3. ENTREVISTA A FUTBOLISTAS PROFESIONALES RESPECTO AL DRAFT.

1.- ¿Está de acuerdo que las transferencias se sigan haciendo por medio del DRAFT?

SI

NO

2.- ¿El DRAFT cuida los intereses de los futbolistas?

SI

NO

3.- ¿Quiénes obtienen mayores beneficios económicos en el DRAFT?

CLUBES

JUGADORES

AMBOS

4.- ¿Cuándo se va a transferir a un futbolista se pide su opinión para elegir el club al que le gustaría ingresar?

SI

NO

5.- En caso de que dos clubes igualen una oferta por un jugador, ¿se le da la oportunidad al deportista de decidir a qué equipo irse?

SI

NO

6.- ¿En qué estado de la república le gustaría o le hubiera gustado jugar?

A) Guadalajara

B) Morelia

C) Querétaro

7.- ¿Se afecta la estabilidad del futbolista cuando se le transfiere dos o tres temporadas consecutivas a diferentes entidades del país?

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SI ■

NO □

8.- Si su respuesta anterior es afirmativa, mencione dos consecuencias.

A) Adaptación al contexto social.

B) Adaptación al equipo.

9.- Mencione algunos beneficios que se obtengan del DRAFT.

Siempre económico, aunque les va mejor a los jugadores más conocidos.

10.- Diga que perjuicios puede sufrir un futbolista por el DRAFT.

De que se le maneja, no se le deja decidir por sí mismo.

11.- Le parece correcto que a un jugador que no acepte representar a un equipo, se le congele un año, para que pueda adquirir derechos sobre su carta.

SI □

NO ■

12.- ¿Cree que el DRAFT es justo?

SI □

NO ■

13.- ¿El DRAFT estará basado en la legislación laboral?

SI □

NO ■

14.- ¿Sabe usted cuáles son las garantías individuales?

SI ■

NO □

15.- ¿El DRAFT se practica a nivel mundial?

SI □

NO ■

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOMBRE: Cuahtémoc Martínez Torres.

CLUB AL QUE PERTENECE O PERTENECIO: Atlético Español, Puebla, Atlas, Zamora, Poza Rica, Querétaro.

ES USTED ACTIVO O RETIRADO. 1978-1988.

1.- ¿Está de acuerdo en que las transferencias se sigan haciendo por medio del DRAFT?

SI

NO

2.- ¿Cree que el DRAFT cuida los intereses de los futbolistas?

SI

NO

3.- ¿Quiénes obtienen mayores beneficios económicos en el DRAFT?

JUGADORES

DIRECTIVAS

ES EQUITATIVO

4.- ¿Cuándo se va a transferir a un futbolista, se le pide opinión para elegir al club que le gustaría ingresar?

SI

NO

5.- En caso de que dos clubes igualem una oferta por un jugador, se le da la oportunidad al deportista de decidir a dónde irse.

SI

NO

6.- ¿En que estado de la República Mexicana le gustaría jugar?

A) Jalisco

B) D.F.

C) _____

7.- ¿Cree que se afecta la estabilidad familiar del futbolista cuando se le transfieren dos o tres temporadas consecutivas a diferentes entidades del país?

SI

NO

8.- Mencione algunos beneficios que se obtengan del DRAFT.

Económicos: porque se le da un porcentaje por la C-V que es casi siempre alto. Además se pacta precio por la ficha y salario mensual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

9.- Diga que perjuicios puede sufrir un futbolista por el DRAFT.

Cuando lo tasan muy caro y no haya quien lo compre. Por ejemplo Juan Hernández del América, nadie lo compró. Y así hay muchos.

10.- Le parece correcto que a un jugador que no acepte representar a un club, se le congele un año, para que pueda adquirir derechos sobre su carta.

SI

NO

11.- ¿Cree que el DRAFT es justo?

SI

NO

12.- ¿Sabe usted si el DRAFT está basado en la legislación laboral?

SI

NO

13.- ¿Conoce usted las garantías individuales?

SI

NO

14.- ¿El DRAFT puede atentar contra alguna garantía individual?

SI

NO

15.- ¿El DRAFT se practica a nivel mundial?

SI

NO

NOMBRE (OPCIONAL): Rubén Angel Casillas

CLUB AL QUE PERTENECE O PERTENECIO: Pachuca 1968-1973
Gallos de Querétaro 1972
(a préstamo)
Tampico 1974

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como se puede observar en la brevísima muestra de entrevistados,²¹ de dos exfutbolistas profesionales refuerzan nuestras hipótesis, pues dejan en claro su inconformidad respecto a la existencia del DRAFT, ya que los beneficiados directos son los Clubes sin importarles transgredir los derechos intrínsecos de los seres humanos, pues la justificación de las transferencias de futbolistas sólo contemplan un sentido pecuniario dejando desprotegido el sentido humanitario; ya que como comentaron el señor Rubén Ángel Casillas y el señor Cuauhtémoc Martínez Torres jamás a podido decidir el jugador a donde trabajar, tampoco elige ni el Club ni el lugar geográfico, afectando su estabilidad familiar y emocional, todo a cambio de obtener una remuneración con mejor calidad económica, pero no humana.

Si se trata de emitir una opinión por parte del futbolista o se niega a cambiar de club, se le veta sin permitir que se interponga el derecho. Ya que como el señor Rubén Ángel Casillas desconoce las garantías individuales y el derecho laboral, la mayoría de los futbolistas también desconocen sus derechos; y como en el caso de Cuauhtémoc Martínez Torres que sí conoce sus derechos como mexicano y trabajador, no los hizo valer jamás por temor a perder su actividad. A pesar de externar su inconformidad ambos deportistas, así como la mayoría de su gremio no se atreven a desafiar a las autoridades de este deporte, de ahí que el caso explicado de Gerardo Torrado obtenga el carácter de sobresaliente por ser un modelo hasta el momento fuera de serie.

4.4. SISTEMA DE COMPRA-VENTA DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES.

El título de este apartado denota (en apariencia) error gramatical, ideológico y lo que sería más grave una completa ineptitud jurídica, pero no es así... Con premeditación se utilizaron cada una de estas palabras que nos encaminarán a realizar una connotación terminológica coadyuvante en el análisis del problema central de esta investigación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²¹ Aparecen en el apéndice como anexo IV las dos entrevistas de los exfutbolistas profesionales.

En primera instancia aparece el concepto compra-venta, escudriñando en el Código Civil para el Distrito Federal, encontramos que este vocablo no se separa por un guión como lo hicimos anteriormente, sino que se trata de una palabra compuesta que se articula en una emisión de voz. Pero nosotros decidimos plasmarlo de esta manera para captar la atención y hacer más notable la pésima concepción que tienen los periodistas, comentaristas deportivos, directivos de los clubes, autoridades deportivas, los jugadores y hasta aficionados, de la transferencia de los futbolistas, ya que a esta transacción la denominan compra y venta de deportistas, como si éstos hubiesen sido reducidos a la esclavitud y se les tratase como simple objetos susceptibles de ser comercializados al libre albedrío, dejando a la deriva la calidad humana tanto del individuo como de su familia. Cabe señalar, que esto no es simplemente una denominación lingüística errónea, pues se tiene un trasfondo legal digno de ser analizado por los estudiosos del derecho, para que se pueda establecer un panorama legitimado por nuestro derecho.

Retomando el significado de estas palabras, la Real Academia de la Lengua Española determina que la compra es: "Adquisición mediante pago o cosa comprada". La venta es: "Convenio por el cual una parte (vendedor) se compromete a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho a una persona (comprador) que ha de pagar el precio ajustado..." Ambas definiciones demuestran que se trata de un convenio entre dos o más personas, que está de por medio un interés económico y que el hecho se puede realizar en un solo acto. También se entiende literalmente que es un acuerdo de voluntades en el que se transfiere la propiedad de una cosa a un bien material y por derecho al aprovechamiento o explotación lícita de algún recurso, es decir concebimos que se trata de cualquier objeto animado o inanimado, animales, plantas, energía, etc. Pero jamás podíamos imaginar de acuerdo a nuestro Derecho, que un ser humano pueda ser objeto materia de un contrato, pueden ser sus servicios profesionales o su fuerza de trabajo; lo cual implicaría que la persona va a desplegar una labor mediante un acuerdo en el cual intervendrá directamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

Reforzando estas ideas, tomamos como base legal el Código Civil para el Distrito Federal, el cual establece en el artículo 1794 como parte esencial de un contrato la existencia del consentimiento, de lo cual se deriva que para que un contrato pueda ser legal, debe haberse celebrado con el consentimiento de las partes que en el mismo intervienen. Es decir, que los que van a adquirir obligaciones o derechos derivados de tal contrato, deben estar conformes con aceptar unas y gozar de los otros. De otra forma no es posible suponer la existencia legal de un contrato. Para que haya consentimiento, la persona que otorga debe tener la capacidad legal para obligarse.

Tomando en cuenta estos aspectos, podemos asegurar que los futbolistas celebran contratos que deben de ser invalidados, ya que el fichaje del jugador lo lleva a cabo un club directamente con otro club, sin tomar en cuenta el consentimiento del futbolista, pues cada club se encarga de poner transferible a los deportistas y ellos determinan, valúan la carta en cierta cantidad de dinero y se vende al mejor postor, sin importar la opinión del interesado y por si fuera poco, en caso de que el jugador no aceptase las condiciones laborales por no convenir a sus intereses, se le presiona moralmente, pues en caso de que se niegue a desplegar su actividad deportiva, se le suspende hasta por dos años del fútbol profesional, para que puedan adquirir los derechos sobre su carta de transferencia y entonces si puedan contratar con quien mejor les convenga...

4.4.1. TRANSFERENCIA DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES Y LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Tenemos el caso concreto del jugador mexicano Gerardo Torrado que nos sirve para ejemplificar con la realidad nuestros postulados que estamos formulando. Torrado concluyó su contrato con el Club de los Pumas de la UNAM a principio del año 2001, el jugador se negó a renovar contrato con el citado equipo, por lo que solicitó su liberación para contratarse con algún Club Europeo, concretamente algún equipo español; pero encontró la negativa de los Directivos del Club Mexicano, quienes lo amenazaron con desafiliarlo de la Federación Mexicana de Fútbol y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

además pretendieron amedrentarlo con no convocarlo a la selección nacional por rebelde. El Club Pumas encontró apoyo incondicional por parte de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, aunado a que el futbolista no encontró fundamentos jurídicos que pudiesen dar una solución legal a su conflicto, razón por la cual el padre de Gerardo Torrado (representante oficial del deportista), formuló ante la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) su querrela por la violación a los derechos humanos y laborales del cual era objeto su pupilo; después de largos meses de gestiones, la FIFA decidió otorgar al jugador el rango de deportista libre, lo que significó una victoria jurídica del atleta, que rompió con todos los modelos normativos de los Clubes Nacionales, lo que dio como resultado un duro revés para dichos empresarios. En fin, los pumas perdieron la supuesta propiedad de un jugador que ellos formaron, pues no pudieron negociar su traspaso a su arbitrio; así, la Federación Mexicana de Fútbol ve con desagrado como se abre un tremendo hueco en la monolítica estructura que permite tener a raya, desde el punto de vista laboral al jugador. Pero esta solución, sólo la encontró un valiente que desafió por primera vez a su club e Incluso a la federación y esta victoria se obtuvo gracias a la política que a últimas fechas está manejando la FIFA como una forma de promocionar proselitistamente a sus actuales directivos, y tristemente no pudimos contar con una solución legal que hubiese sido emitida por nuestro prestigiado derecho.

Esto es una pequeña muestra de las muchas violaciones que se cometen a los profesionales de este deporte; nos parece indignante que por dinero se pisoteen derechos tan básicos de un ser humano y no sólo eso, sino que se exponga a condiciones infrahumanas a sus familias, ya que si a una persona se le trunca su carrera por querer hacer valer sus derechos, se le está condenando a él y a sus dependientes a un detrimento económico, que pone al Derecho en este aspecto en condiciones paupérrimas, lo cual a la vista de cualquier gente con sentido común resulta a todas luces violatorio de los derechos humanos y de todos los derechos que legitiman la práctica de este deporte, desgraciadamente el interés económico (que es muy cuantioso) está por encima de la dignidad humana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Realmente resulta alarmante que este hecho pase desapercibido para las autoridades deportivas, judiciales y peor aún para las personas encargadas de vigilar que se cumplan con los derechos de cualquier ser humano, pues es increíble que no se haga algo por corregir esta terrible aberración, pues consideramos que es muy nocivo para la sociedad en general, ya que nos está encaminado a aceptar fríamente una de las etapas más oscuras de la humanidad, como fue en la esclavitud, por tal razón no debemos permitir que se sigan manejando estos términos públicamente, ya que los medio de difusión están prácticamente despedazando uno de los principales objetivos de la Ley Federal de la Radio y la Televisión y de la Ley de Imprenta, que consiste en educar y enaltecer al acervo cultural de nuestra sociedad, pero con esta visión tan pobre y retrógrada se está condicionando a nuestro pueblo a aceptar la esclavitud y cualquier condición infrahumana, ya que se puede comprobar que los medios de difusión influyen ampliamente en el comportamiento de las comunidades. Pero es más sorprendente que las autoridades mencionadas ni siquiera se percaten de un hecho tan inquietante, lo cual denota una ceguera y sordera permanente e irremediable hasta la fecha.

Es menester mencionar que de un hecho que parece ser un inocente error lingüístico, se convierta en una carta abierta para las autoridades de este deporte y practiquen todo tipo de violaciones sin la menor restricción pues en la transferencia de los futbolistas profesionales, en la compraventa o en el tianguis de piernas, como se le quiera denominar, se pisotean arteramente los derechos básicos no sólo de futbolistas, sino de cualquier ser humano. A partir de 1990, se lleva a cabo un sistema o régimen de transferencias denominado DRAFT, el cual surgió supuestamente, como medida para frenar e proceso inflacionaria que se presentaba en la fase de contratación previo al inicio de una temporada, que en la actualidad se denomina temporada de clausura, esta operación se ampara en un documento titulado: "Transferencias de Jugadores Profesionales de Fútbol: Efecto Económico, Procedimiento y Evaluación de la Carta de Transferencias, Primas y Sueldos". Aquí se especifica de qué manera se llevarán a cabo las transacciones de los jugadores, en esencia establecen que serán los clubes lo que determinen qué futbolistas serán transferibles y cuál será la condición en la que la subastarán, también el mismo

equipo fijará el precio de su carta y su fichaje, y por si fuera poco, también determinará el porcentaje que le corresponderá al deportista; como se puede observar aquí no interviene la voluntad del futbolista porque se le esté reduciendo a la calidad de un simple producto mercantil que será vendido al mejor oferente. Y por si fuera poco también se les permite a los clubes realizar truco de jugadores lo cual resulta todavía más indignante... Existen demasiado casos al respecto y una de las empresas que más practica estas operaciones es Televisa, la cual intercambia a sus jugadores entre sus diferentes clubes, uno de los casos es el del jugador Cuauhtémoc Blanco que en 1997 fue cambiado del club América al equipo Necaxa a cambio del argentino conocido como el Ratón Zárate, y en 1998 se volvieron a intercambiar entre los clubes citados. Si toda esta manipulación comercial no está practicando la esclavitud, entonces no sé cómo denominar a estas transacciones que no tienen el menor respeto por el derecho, ni mucho menos por los seres humanos que son la base de su negocio, por todas estas razones consideramos indispensable que se cubran todas estas lagunas en el derecho de esta actividad y que se force a las empresas a cumplir con el derecho ya establecido.

Esto nos lleva a una reflexión muy simple, nuestro Derecho no quiere o no ha querido ser aplicado ni siquiera sutilmente en una actividad tan popular a nivel mundial y sí es para preocupar, porque existe la incertidumbre de qué es lo que puede pasar con otras actividades menos vistosas... ¿Existirá acaso la posibilidad de que las empresas puedan intercambiar a su antojo a sus empleados sin ninguna restricción?, ¿de que un médico pueda ser transferido de hospital en hospital sin pedir su consentimiento?, ¿que un funcionario sea removido de puesto constantemente sin que sea su voluntad?, ¿acaso podemos intercambiar abogados, contadores, sicólogos, profesores, ingenieros o a cualquier otro profesionista de institución en institución sin que haya violación a sus derechos civiles, laborales y humanos? La respuesta debe contener un rotundo no, pues sería una perfecta involución a los derechos humanos y se caería en una anarquía total que aplastaría al Derecho, por eso es necesario que se legitime de una manera más acertada en el ámbito materia de nuestro estudio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5. EL CAMBIO DE EQUIPO Y DE CIUDAD DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

Desde que el fútbol se constituyó en deporte profesional, lo clubes miembros de las diversas ligas que integran el fútbol mundial, acordaron intercambiar a los deportistas con el propósito de enriquecer su capacidad competitiva, pero con el transcurso del tiempo se fueron transformando hasta convertirse en una práctica mercantil alejada de los principios puramente deportivos.

Si de pronto detuviésemos esta reflexión, estaríamos convencidos de su licitud e incluso la encontraríamos bien fundamentada en el artículo quinto de nuestra Carta Magna, ya que en su primer párrafo se expresa de la siguiente manera: "A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofendan los derechos de la sociedad..." Como se observa, esta disposición protege la libertad de trabajo y como consecuencia lógica el libre comercio con el principio básico de la no prohibición de las leyes. Pero sucede que la ambición lucrativa de las autoridades de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, los ha encausado a elaborar un sistema de transferencias que les reditúa jugosas ganancias económicas, olvidándose de los protagonistas de este deporte y no sólo eso, sino pisoteando un derecho natural que cualquier persona debe de poseer por el simple hecho de ser humano: nos referimos a la libertad de expresar sus planes, proyectos, anhelos, pasiones, bienestar familiar y social, etc. No es justo que el jugador sacrifique hasta su dignidad por recibir un incentivo económico que a todas luces merece por el desarrollo de su labor profesional; pues es normal que el deportista construye a partir de su realidad diversos planes, que edifique proyectos a partir de su entorno social, que anhele representar a un equipo que cubra sus expectativa deportivas y económicas, que desborde sus sentimientos a favor o en contra de algún equipo, o simplemente que desee vivir en determinada zona geográfica... Este cúmulo de derechos que son tan simples y comunes no son válidos para los futbolistas, aunque violen flagrantemente su derecho natural e incluso el derecho positivo; pues si

seguimos analizando el artículo quinto constitucional, encontramos que el párrafo quinto dice: "El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa." Este precepto señala claramente que la transferencia de los futbolistas no debe de ser permitida por el Estado debido a que los convenios que realizan los clubes, sacrifican la libertad de los deportistas ya que se les excluye como parte del pacto, es decir sólo se les notifica que serán transferidos al club que ofrezca mejores dividendos económicos al oferente, sin importar, como ya se mencionó, que dicho equipo no le agrade al jugador, ya sea por simpatía, su calidad, la ciudad a la que pertenece, etc.

Para fundamentar nuestro análisis presentaremos algunos puntos contenidos en el documento oficial que diseñó la Federación Mexicana de Fútbol, para realizar las transferencias de las cartas de los futbolistas profesionales.

Cada club debe proporcionar a la federación una lista de jugadores considerados transferibles. En la nómina debe asentarse en la que se encuentra el jugador y el valor de su carta. Actualmente existen cuatro categorías:

- A) Libre
- B) Titular
- C) Suplente
- D) Novato

En la lista de transferibles se deberá anotar la condición de transferencia temporal o definitiva, así como la cantidad pretendida por el club para realizar el préstamo, y adjuntar la cédula económica y médica del jugador.

En caso de que existan dos o más interesados en la transferencia temporal y estén dispuestos a cubrir la cantidad máxima solicitada por el préstamo, el equipo con el menor porcentaje acumulado y registrado en la temporada anterior, tendrá preferencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En caso de que un club decida nuevamente poner transferible temporal a un jugador, el club que tuvo ese derecho durante la temporada anterior tendrá preferencia en igualdad de condiciones económicas cualquier otro interesado.

En caso de dos o más clubes interesados en la transferencia temporal, en igualdad de oferta económica, y no existiendo derecho de preferencia por préstamo anterior, la preferencia la tendrá el equipo con menor porcentaje acumulado y registrado en la tabla general de clasificación de las dos temporadas anteriores.

Cada club deberá elaborar y enviar su lista de jugadores declarados transferibles, estipulando la categoría y el valor de la carta de transferencia de cada jugador y adjuntando la cédula económica y médica a la Federación Mexicana de Fútbol.

Se dará un plazo para hacer modificaciones a las listas de transferibles.

En dichas modificaciones se podrá añadir o retirar el nombre de cualquier jugador que el club desee.

Si existen dos o más clubes interesados en una transferencia y ofrecen la cantidad máxima registrada, el club que quedó con el menor porcentaje acumulado en las dos temporadas anteriores tendrá el derecho de preferencia, excepto en la situación del club que tuvo al jugador en calidad de préstamo durante la temporada inmediata anterior, el cual tendrá dicha preferencia.

El derecho de preferencia a que se refiere el apartado anterior sólo lo podrá ejercer por una ocasión cada club, excepto el que tenga el porcentaje más bajo de las dos temporadas oficiales, que lo podrá hacer dos veces.

El jugador transferido que habiéndole satisfecho las condiciones establecidas en su cédula económica, o en la resolución de la Comisión de Valuación y que no suscriba su nuevo contrato, no podrá ser contratado por su club de origen.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La transferencia de jugador por jugador, sin participación económica, sólo podrá realizarse al final de la sesión de definitivos y temporales dentro del periodo de los tres días fijados para las negociaciones. Los clubes interesados deberán efectuar la transferencia públicamente y registrarla en la mesa administrativa que al efecto se instale.

El jugador que al finalizar la sesión de transferencias o vencida la fecha límite para el registro de transferencia no hubiese sido contratado por ningún club, recibirá una constancia de la Federación Mexicana de Fútbol, y transcurrido oficialmente determinado por FIFA de 30 meses sin haber sido registrado oficialmente por algún club, quedará facultado para contratarse libremente con cualquier equipo nacional e internacional.

Sólo podrán ser considerados jugadores independientes aquellos que cuenten con la constancia oficial al efecto expedida por la Secretaría General de la Federación Mexicana de Fútbol.

Podemos observar nitidamente que el contenido de los puntos en estudio son imperativos, pues su contenido obedece a intereses unilaterales que no tienen la menor intención de ser cuestionados por los futbolistas, es más, el reglamento no se le proporciona a ninguna persona, los directivos argumentan que no existe ningún formato al respecto, sólo se trata de un acuerdo entre los presidentes de los clubes y la información se maneja herméticamente, por lo cual, podemos aseverar que se trata de un discurso autoritario emitido por los clubes y aceptado tácitamente por los receptores (jugadores).

"El deportista como elemento principal del fútbol, adolece voluntad contratante, ya que no opina acerca de su preferencia por determinados clubes, a pesar de que las expectativas sean cubiertas por varios equipos a la vez, el jugador deberá de resignarse a aceptar al club que encuadre en las cláusulas previstas por el reglamento de transferencias; situación desventajosa que producirá condiciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pactadas interclubes y que deja en estado prácticamente de indefensión al futbolista, porque se tendrá que allanar al convenio ya establecido.²²

Es evidente que no se cumple con los requisitos mínimos de licitud en un acuerdo de voluntades, ya que no existe el elemento esencial de un contrato debido a la eliminación del consentimiento del jugador, por lo tanto estos pactos carecen de validez ante la ley.

Y por si fuera poco, a pesar de los postulados anteriores, los mismos Clubes pisotean su reglamento y hacen sus transacciones a su arbitrio, es más sin respetar en lo mínimo las normas que establece la FIFA, razón por la cual no tiene la menor importancia ahondar en el documento emitido a todo el mundo por este organismo, en julio de 2001, pues no se ha respetado en nuestro país. Sólo por mencionarlo reiteraremos que dicha Federación envió sus estatutos de transferencia de los futbolistas profesionales, los cuales no son aplicables en nuestro contexto.

4.5.1. INESTABILIDAD SOCIAL DE LA FAMILIA DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL.

La estabilidad social no implica estrictamente un estudio a través de la Sociología o enfocado exclusivamente en la Geografía Humana, aunque ambas ciencias se ocupan de estudiar el comportamiento de los seres humanos en sociedad y las necesidades que emanan de su seno. Nosotros también apoyamos nuestra hipótesis en la Psicología.

El objetivo de la Geografía del bienestar social es la valoración de la convivencia social de estados geográficos alternativos; es por tanto, la disciplina que trata de formular posiciones que nos permitan ordenar en una escala de mejor a peor las situaciones geográficas alternativas que se le plantean a la sociedad.

²² GUZMAN TORRES, Jorge. El triángulo de piernas y la danza de millones, muy lejos de sus objetivos. El Universal. (Martes 9 de mayo de 1995). Sección deportiva.

Un estado o situación geográfica se refiere a la situación espacial de recursos, a las estructuras económicas, sociales y políticas que generan variables en cada sociedad.

La geografía humana estudia a la población de un territorio determinado, sobre la base de las características comunes como la clase social, la posición económica, la raza, etc. Plantea la cuestión de saber qué es lo que da satisfacción, felicidad, mayor o menor calidad de vida a los seres humanos. La zona geográfica es básica de acuerdo al modo más razonable en que un espacio puede proporcionar bienestar social o inestabilidad debido a ingresos desiguales de acuerdo al nivel zonal.

Cuando empleamos el término inestabilidad social, lo hicimos con la intención de avocar nuestra investigación en el bienestar social, pero basado en particularidades y no en el contexto, mucho menos en el determinismo geográfico. Estamos convencidos que una zona geográfica no es determinante en el bienestar social, mucho menos en el núcleo familiar, ni en el nivel económico, ni las condiciones climatológicas, pero sí en la capacidad de adaptación humana a un contexto social radicalmente distinto debido a las costumbres, la cultura y en general al *modus vivendi*, sin importar la preparación del ser humano, ni su edad.

El fenómeno de adaptación, es una lucha frecuente que tienen que enfrentar los futbolistas y su familia, debido a la irracionalidad del sistema de transferencias sean cambiados constantemente de una entidad a otra. Existe gran cantidad de casos en que a un futbolista se le envía a jugar a diferentes sedes en periodos de tiempo muy cortos, es decir a algunos se les transfiere año tras año y como consecuencia se tiene que mudar con su familia si es casado, debe de buscar una nueva escuela para su hijo o hijos y comenzar un proceso de adaptación que puede ser en meses, días o años y si se le cambia, como ya se mencionó, al siguiente año, lógicamente habrá descontrol en todo el núcleo familiar, que desemboca en inestabilidad emocional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Un ejemplo de una situación como la referida, es el del jugador profesional Luis Hernández, quien fue transferido en agosto de 1997 al club Boca Junior de Argentina, pero debido a que no le permitieron ser jugador titular en el equipo, a principio de 1998 dejó a esa organización y regresó a jugar al club Necaxa de la ciudad de México; en mayo del mismo año se fue a una gira con la selección nacional y posteriormente jugó en el mundial de Francia hasta el 29 de junio; a su regreso de Europa fue transferido del equipo Necaxa al club deportivo Universitario de Nuevo León... En consecuencia, en el transcurso de un año estuvo en diferentes zonas geográficas, convivió en diferentes culturas y grupos sociales, ¿y su familia?, si viajó con él en todos los casos o no, eso sólo lo sabe él porque esto no le importa a los clubes, a los medios de difusión y a la opinión pública. Es decir, nada más importa el desempeño del deportista en su actividad, que es un servicio que presta en calidad de un esclavo, y su calidad humana y la de su familia es intrascendente para la gente que dirige el fútbol, siendo que debería de ser primero el bienestar del jugador y su familia, ya que gracias a ellos es posible la comercialización de este popular deporte.

Por otro lado, la Psicología Social estudia a las personas dentro de su medio social. Su centro de interés es el individuo: sus actitudes, motivaciones, sentimientos, aprendizaje, y percepción, tales como los moldean la sociedad y sus grupos.

La escuela psicológica considera al grupo como unidad social de estudio y trata de la persona así como del contexto social. Este punto de vista se refiere a los sucesos interpersonales.

Las bases de la conducta humana son: Las influencias culturales originadas por la existencia de sociedades organizadas; las influencias sociales debidas a grupos primarios dentro de la sociedad y las influencias ambientales mediadas por las propiedades físicas del ambiente social. Pertenecer a una sociedad significa la apropiación de valores culturales, un cierto grado de conformidad con la conducta de sus miembros y las necesidades íntimas de contactos sociales satisfactorios con otras personas. Esto implica una permanencia temporal amplia en un ámbito, para

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

poder realizar una asimilación congruente que traiga como consecuencia estabilidad social. Entonces no es posible que a un deportista se le esté cambiando constantemente de un lugar a otro, porque existe una confusión de valores que repercuten en su comportamiento y en su estado de ánimo, ya que la adaptación implica un proceso, pero éste debe ser convincente para el individuo.

La cultura es el más penetrante de los contextos sociales. Para comprender la importancia de la sociedad humana en cuanto a la influencia socializante de la conducta, hay que hacer referencia a la cultura, puesto que es ésta el rasgo más significativo de una sociedad. La cultura se compone de los patrones aprendidos y organizados de conducta característico de una sociedad particular. La cultura es la suma total de los patrones de conducta actitudes y valores compartidos y transmitidos por los miembros de una sociedad determinada.

La cultura determina el comportamiento de los individuos en sociedad, pero ésta varía de acuerdo a cada grupo, es decir, un individuo se podrá integrar, siempre y cuando asimile las influencias culturales... Su logro depende de la voluntad y motivación poseída por el interesado. Es imposible suponer que una persona desarraigada de su cultura contra su voluntad, logre apropiarse y aceptar valores y patrones culturales ajenos a su ámbito.

No existe una naturaleza universal humana basada solamente en instintos, además diferentes sociedades desarrollan distintos patrones culturales, así como diversas soluciones a los mayores y más constantes problemas de la vida.

Un patrón característico o conjunto de valores es lo común a la mayoría de los miembros de la sociedad y lo que diferencia a ésta de otras culturas.

Una comparación de los valores culturales característico de cada sociedad proporciona un conocimiento profundo de varias actitudes en la conducta cotidiana. Revela por ejemplo, que la normalidad es un concepto relativo. Ilustrando este punto, la sociedad de algunos poblados pertenecientes al municipio de Sultepec,

Estado de México, es normal tomar a las mujeres por la fuerza para contraer nupcias. Para algunas entidades de Oaxaca es normal que los padres ofrezcan en matrimonio a sus hijas desde que son infantes para contraer nupcias. Mientras que en la tribu Tchambuli de Nueva Guinea, las mujeres toman la iniciativa en el cortejo amoroso.

Las comparaciones transculturales de los valores dominantes en diferentes culturas y las influencias subsecuentes a estos valores, esclarecen enormemente la importancia de la cultura, la variabilidad de la conducta humana, la cual, si se está jugando con ella, se está ocasionando un conflicto e inestabilidad en las personas y esto es una violación a los derechos humanos, ya que por cuestiones económicas, se les obliga a los futbolistas profesionales a cambiar de contextos, sin importar sus ideas y sentimientos, mucho menos los de sus parientes.

A través del proceso de socialización llega el individuo a ser miembro de la sociedad, dotado de las actitudes sociales y de las conductas comunes, propias de su sociedad y su lugar dentro de ella. El individuo se ajusta al grupo aprendiendo las conductas que llevan a la aprobación del mismo – el término socialización lo usamos con relación en el desarrollo social de los niños de los jugadores -.

Cualquier infante tiene la capacidad de adoptar indistintamente alguna sociedad, pero se realiza por el proceso de socialización, es decir, se necesita constancia y tiempo; cuando se carece de esta posibilidad, sólo se consigue inestabilidad emocional y confusión en la conducta del niño. Lo que conduce a la desocialización constituida por la desaparición de valores-clave anteriores y de conductas de rol que constituyen el corazón del funcionamiento social del niño. Hacer desaparecer hábitos y actitudes previas en una persona, es un atentado contra la dignidad humana y por lo tanto contra su derecho natural de libertad de elección.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estamos conscientes de que la capacidad humana es muy amplia y que a través de un proceso de resocialización el individuo logra adoptar una serie de modelos de conducta en sustitución de otros.

Pero, cuando estos sacrificios se realizan por caprichos mercantiles de empresarios, resulta indignante observar estas operaciones capaces de desestabilizar a cada miembro e incluso de desintegrar el núcleo familiar de los deportistas, quienes son ejemplos a seguir por los aficionados al fútbol.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6. POSIBLES SOLUCIONES AL CONFLICTO DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS FUTBOLISTAS.

De acuerdo al artículo 23 fracción primera de la Legislación Sobre los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."

Debido a que el futbolista no tiene la oportunidad de elegir libremente en dónde y con quién desarrollar su labor, no se cumple con el requisito de desempeñar sus actividades en condiciones satisfactorias de su trabajo, lo que implica una violación a los derechos humanos.

Una de las libertades más importantes del ser humano es el derecho de asociarse; en el caso concreto es el derecho de asociarse en la conformación de un sindicato.

Otro fundamento legal al respecto, se encuentra en la Legislación Sobre Derechos Humanos, artículo 23 párrafo cuarto: "Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."

El artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, legitima esta garantía individual de la siguiente manera: "Los trabajadores y los patrones tienen derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa."

El artículo 356 de la Ley laboral establece: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."

El objetivo principal de que los jugadores de fútbol profesional en México se unan y formen un sindicato, es para que se realice un estudio exhaustivo de las condiciones laborales de trabajo y la transferencia de los deportistas de un club a otro, que se defiendan legalmente todos los derechos de los jugadores; existan unas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

relaciones laborales óptimas, en donde se respete el consentimiento de los futbolistas y se les otorgue la libertad de elegir el espacio en que prestarán sus servicios. Ya que la violación de cualquiera de los derechos humanos conlleva intrínsecamente a la transgresión de derechos constitucionales, laborales y civiles.

La forma más adecuada de obligar a los empresarios a que respeten a los futbolistas como seres humanos y cumplan con el derecho natural y positivo de cada uno de los jugadores, es por medio de una agrupación, ya que las peticiones aisladas son aquietadas con relativa facilidad; cinco o diez jugadores, cada uno por su cuenta, manifiestan inconformidad por cualquiera de sus condiciones actuales de trabajo, se les silencia con la amenaza de ser congelada su carta por uno o dos años, según sea el caso. Pero si en cualquier ámbito laboral, la mayoría de los trabajadores manifiestan sus inconformidades a través de su sindicato, existen más posibilidades de solucionar sus problemas y hacer valer sus derechos... Es necesario aclarar, que de acuerdo a nuestra Carta Magna y a las legislaciones correspondientes, no es necesario que las demandas de justicia se hagan en grupo, se supone que el derecho es individual y se debe de impartir justicia en cualquier caso aislado, pero la historia de la humanidad nos ha enseñado que los triunfos sociales los gana la unión y la perseverancia, razón por la cual proponemos que los jugadores se integren en un sindicato.

Se debería extinguir el DRAFT (Sistema de Transferencias y Contrataciones de los Futbolistas Profesionales en México). Ya que como se comentó anteriormente, pisotea los derechos de los jugadores e incluso los degrada, porque no respeta su libertad de contratación, de decisión en cuanto a sus condiciones laborales y cada una de las situaciones que se han ido planteando a lo largo de esta investigación.

La carta de transferencia debería ser propiedad del futbolista y no del club, no obstante que el equipo lo haya formado como deportista profesional. Estamos de acuerdo que el jugador debe mucho de su carrera a la empresa que le dio la oportunidad de ejercer su profesión y que de hecho lo formó. Por lo tanto, el jugador debe de ofrecer una retribución económica al club, pactada mediante algunas

cláusulas previamente establecidas en los contratos laborales. Y también estamos de acuerdo que a cada club al que represente el futbolista se le haga participe de retribuciones económicas por concepto de transféncias, pero quien maneje la carta según sus intereses será el propietario, que en su caso será el jugador.

Los contratos de los deportistas deberían especificar el término que él establezca con el club que requiera sus servicios; teniendo un mínimo de un año.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de alguna de las partes, se procederá a la rescisión del contrato, si así lo amerita el incumplimiento. Ya que se ha suscitado el caso en que algunos clubes de la Federación Mexicana de Fútbol han disminuido el sueldo del jugador a la mitad, porque supuestamente no rinde lo suficiente. En estos casos es mejor que se le dé la libertad al jugador de salir del club. Además existen otros casos en que algunos clubes, por algún déficit ocasionado por distintas causas, han tenido a sus jugadores sin devengar salario por varios meses, en caso concreto el club Acapulco, el Monterrey, el Veracruz, etc.

Deberían tener la oportunidad de contratar en cualquier época del año, según sus necesidades. Pues resulta indignante saber que un jugador sólo puede ser contratado en la mayoría de las operaciones cada año y en casos excepcionales en el intermedio de la temporada de invierno y la de verano. Porque si un futbolista no pudo contratar en estos periodos quedará sin jugar, esto no es justo, porque él tiene que cubrir sus necesidades, pues no pueden permanecer ni las personas que de él dependen económicamente de sus percepciones, pues tiene que alimentarse, calzarse, vestirse, educarse, etc.

Es importante la participación de los legisladores en la solución de la violación de los derechos humanos de los futbolistas profesionales. Ya que ellos son la base fundamental de todos nuestro entorno legal.

Urgente la creación de normas laborales que legislen en un apartado esta actividad deportiva, debido a la gran repercusión social que tiene, además de que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trata de una actividad humana en donde no se cuenta con los preceptos necesarios que observen la amplia gama de acciones legales que se ejecutan continuamente en este deporte.

También es indispensable que las autoridades civiles en materia de contratos y las autoridades laborales se avoquen a vigilar el cumplimiento legal de las operaciones que realizan los clubes en torno a sus agremiado, y que no se permitan las transgresiones a los contratos de los futbolistas.

Es responsabilidad de las autoridades deportivas, observar que las empresas encargadas de fomentar, promocionar y lucrar con el deporte, cumplan con las disposiciones legales establecidas por la legislación mexicana, y la inobservancia de alguna de ellas, debe ser sancionada tanto deportiva como legalmente, previa notificación de estas autoridades a las judiciales correspondientes.

Basándonos en estas reflexiones, hacemos un enérgico llamado a todas las autoridades correspondientes, así como a los medios de difusión, empresas involucradas en esta actividad, a los clubes, a la Federación Mexicana de Fútbol, a la Federación Internacional de Fútbol, así como a los mismo jugadores, a que recapaciten y se apliquen los principios de justicia, y que cada quien tenga lo que legalmente le corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA: La transferencia de futbolistas profesionales, es el intercambio comercial entre los clubes y representantes de los deportistas, de sus cartas de contratación, pero dicha concepción que tienen los periodistas, comentaristas deportivos, directivos de los clubes, autoridades deportivas, los jugadores y hasta aficionados, de esta transacción que denominan compra y venta de deportistas, como si éstos hubiesen sido reducidos a la esclavitud y se les tratase como simples objetos susceptibles de ser comercializados al libre albedrío, dejando a la deriva la calidad humana tanto del individuo como de su familia.

SEGUNDA: Los futbolistas celebran contratos que deben de ser invalidados, ya que el fichaje del jugador se lleva a cabo directamente entre clubes, sin tomar en cuenta el consentimiento del futbolista.

TERCERA: Las autoridades de este deporte practican algunas violaciones sin la menor restricción pues en la transferencia de los futbolistas profesionales, en la compraventa o en el "tianguis de piernas", como se le quiera denominar, arteramente se excluye el consentimiento del deportista dejando a un lado los derechos básicos no sólo de futbolistas, sino de cualquier ser humano.

CUARTA: Los clubes son los que determinan qué futbolistas serán transferibles y cuál será la condición; en la que la subastarán, también el mismo equipo fija el precio de su carta y su fichaje, y por si fuera poco, también determina el porcentaje que le corresponderá al deportista; como se puede observar aquí no interviene la voluntad del futbolista porque se le está reduciendo a la calidad de un simple producto mercantil que será vendido al mejor oferente.

QUINTA: También se les permite a los clubes realizar truke de jugadores, lo cual resulta todavía más indignante desde la perspectiva humanística del derecho. Existen demasiado casos al respecto y una de las empresas que más practica estas

operaciones es Televisa, la cual intercambia a sus jugadores entre sus diferentes clubes.

SEXTA: No es justo que el jugador sacrifique hasta su dignidad por recibir un incentivo económico que a todas luces merece por el desarrollo de su labor profesional; pues es normal que el deportista anhele representar a un equipo que cubra sus expectativas deportivas y económicas, que desborde sus sentimientos a favor o en contra de algún equipo, o simplemente que desee vivir en determinada zona geográfica.

SÉPTIMA: La transferencia de los futbolistas no debe de ser permitida por el Estado debido a que los convenios que realizan los clubes, sacrifican la libertad de los deportistas ya que se les excluye como parte del pacto, es decir sólo se les notifica que serán transferidos al club que ofrezca mejores dividendos económicos al oferente, sin importar el consentimiento del jugador.

OCTAVA: Los mismos Clubes pisotean su reglamento y hacen sus transacciones a su arbitrio, es más sin respetar en lo mínimo las normas que estableció la FIFA en julio de 2001, dicha Federación envió sus estatutos de transferencia de los futbolistas profesionales, los cuales no son aplicables en nuestro contexto.

NOVENA: No es posible que a un deportista se le esté cambiando constantemente de un lugar a otro, porque existe una confusión de valores que repercuten en su comportamiento y en su estado de ánimo, ya que la adaptación implica un proceso, pero éste debe ser convincente para el individuo.

DÉCIMA: La primera medida que deben de tomar los jugadores, es hacer valer su derecho de sindicalización, sin que intervengan las autoridades deportivas que hasta la fecha manipulan a un supuesto y efímero sindicato.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

UNDÉCIMA: El objetivo principal de que los jugadores de fútbol profesional en México se unan y formen un sindicato, es para que se defiendan legalmente todos los derechos de los jugadores; existan relaciones laborales óptimas, en donde se respete el consentimiento de los futbolistas y se les otorgue la libertad de elegir el espacio en que prestarán sus servicios. Ya que la violación de cualquiera de estos derechos humanos conlleva intrínsecamente a la trasgresión de derechos constitucionales, laborales y civiles.

DÉCIMOSEGUNDA: Es necesario que se gestione la creación de la agencia libre, es decir, cuando se concluya el contrato, el jugador debe de estar en condiciones de pactar con el club que él prefiera, sin que intervengan en las negociaciones los clubes o en su caso los promotores.

DÉCIMOTERCERA: El futbolista debe de fijar el monto de su carta, su salario y todas las prestaciones que marca la ley, directamente con el club contratante.

DÉCIMOCUARTA: Es apremiante la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que proteja y promueva la observancia de los derechos fundamentales previstos por el orden jurídico mexicano, ya que se violan los derechos de los futbolistas profesionales, previstos en el artículo 23 fracciones primera y cuarta de la legislación sobre Derechos Humanos.

DÉCIMOQUINTA: Es indispensable que se les deje de tratar como mercancías, como simples objetos e incluso como pseudo esclavos, su labor es tan importante como cualquier otra; si se les paga poco o mucho es otro problema: lo importante es que su dignidad humana esté por encima de cualquier interés y se les conceda el lugar privilegiado que deben de ocupar en el ámbito futbolístico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALBOR SALCEDO, Mariano. Deporte y Derecho. Editorial trillas, México, 1989.
- 2.- ALMEIDA HIDALGO, Rafael. El Mundo del Deporte. Editorial Hispano Americana, México, 1989.
- 3.- ÁVILA GONZÁLEZ, Roberto. Manual Oficial de Fútbol. Editorial Comisión Nacional, México, 1976.
- 4.- BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. Filosofía del Derecho Internacional. Editorial UNAM, México, 1985.
- 5.- BIDART CAMPOS, Germán J. Teoría General de los Derechos Humanos. Editorial UNAM, México, 1993.
- 6.- CABRERA BAZAN, José. El Contrato de Trabajo Deportivo. Editorial Instituto de Estudios Políticos, España, 1961.
- 7.- CANTÓN MOLLER, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo. Derecho del Deporte. Editorial Esfinge, México, 1968.
- 8.- CANTÓN MOLLER, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo. Derecho del Trabajo Deportivo. Editorial Yucatepen, México, 1975.
- 9.- CANTÓN MOLLER, Miguel y Vázquez Romero, Adolfo. Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana. Editorial Cárdenas, México, 1977.
- 10.- CASTILLO, Genaro. Fútbol Ilustrado Desde su Origen. Editorial Trillas, México, 1987.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 11.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo II. Editorial Porrúa, México, 1990.
- 12.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1993.
- 13.- DE PINA, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol. IV. Editorial Porrúa, México, 1970.
- 14.- DONNLLY, Jack. Derechos Humanos Universales. Editorial UNAM, México, 1994.
- 15.- DOSAL, Juan. México 86, el Mundial en Casa. Editorial Sistemas Técnicos, México, 1986.
- 16.- FLOC HMOAN, Jean. La Génesis de los Deportes. Editorial Labor, España, 1977.
- 17.- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1989.
- 18.- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, México, 1989.
- 19.- HAROL, Ross. Historia del Football. Editorial Loto Namioca. Eva 1993.
- 20.- HOBBS, Thomas. Levitan. Editorial Gernika, México, 1994.
- 21.- JURGEN WIN KLER, Hans. Cómo Saber Todo Sobre los Deportes. Editorial Everest. España, 1977.
- 22.- KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial UNAM, México, 1981.

23.- LLOYD G., Reynolds. Economía Laboral y Relaciones de Trabajo. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

LEGISLACIÓN

24.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 109 edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

25.- Código Civil para el Distrito Federal. 70 edición, Porrúa, México, 2002.

26.- Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal. 59 edición, Editorial Porrúa, México, 2002.

27.- Legislación Sobre Derechos Humanos. Sexta edición, Editorial Porrúa, México 2002.

28.- Reglamento Internacional de FOOTBALL. 193 edición. Editorial Orbis. México, 2000.

29.- Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 2002.

30.- Reglamento de Aplicación del Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, circular número 769 (24 de agosto de 2001).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

APÉNDICE

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

103

CONTRATO que celebran por una parte el Club DE FUTBOL PACHUCA, A. C. Por otra el señor RUBEN ANGEL CASTILLAS.

CONDICIONES BAJO LAS CUALES EL SEÑOR RUBEN ANGEL CASTILLAS, SOLTERO, (Estado Civil)

con domicilio en AV. JUAREZ NO. 700-B (Nombre y apellido completo y número del hogar) nacido en EL SALTO DE JUANACATLAN, JAL., de nacionalidad MEXICANA, el día 29 de Mayo de 1949,

en este contrato se denominará "El jugador", y el señor ANTONIO YASPIK GUERRA, en su carácter de Secretario de la Asociación o Sociedad Civil ASOCIACION CIVIL, a la que en este acto represento, y que a continuación figura con el nombre de "Club DE FUTBOL PACHUCA, A. C.", celebran el presente contrato, de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Futbol Asociación.

1°-El jugador y el Club se obligan a acatar las decisiones de la Federación Mexicana de Futbol Asociación con arreglo a los estatutos y reglamentos de dicha institución, que ambos partes acreditan como los Reguladores de sus relaciones contractuales y deportivas o remuneradas entre jugadores y autoridades omeas a la Organización.

El jugador que para definir sus diferencias acudiere a organizaciones ajenas tales como Tribunales o Autoridades, será descalificado a perpetuidad en la Federación Mexicana de Futbol Asoc.

2°-El jugador debe considerar la práctica del juego de futbol como ocupación habitual y su remuneración como único medio de vida.

3°-Tanto el Club como el jugador, no podrán celebrar contratos particulares que desvirtúen o tiendan a desvirtuar las condiciones fijadas en el presente.

4°-El jugador se obliga a practicar el futbol exclusivamente en y para el Club y eventualmente para la Fed. Mexicana de Futbol Asoc., en todos los partidos que se le señalen y pague, que se le indique, durante el término de este contrato sea cual fuere el día, la hora y el lugar de realización de partidos. En tal virtud se compromete a no jugar al futbol en equipo de cualquiera otra entidad del país o del extranjero, y se hace responsable de todos los daños y perjuicios que, violando este compromiso, causare.

5°-Este contrato rige y obliga a las partes durante el término de la temporada 1969/1970. 1970/1971.

a partir de la fecha en que sea registrado en la Federación Mexicana de Futbol Asociación.

6°-El Club se compromete a remunerar los servicios del jugador en la siguiente forma

a)-La cantidad de \$ 400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). por sueldo mensual, pagadero dentro de los cinco primeros días de haber vencido el mes.

b)-La cantidad de \$ por concepto de Prima de Presencia, pagadera en el transcurso del presente contrato en cantidades parciales, entendiéndose que para que el jugador tenga derecho a su pago total, deberá previamente haber actuado durante toda el término estipulado en este contrato, pues en caso de rescindir por causa imputable al jugador, sólo será acreedor a la parte proporcional de la Prima de Presencia que le corresponde por el tiempo en que estuvo prestando sus servicios al Club.

c)-La cantidad de \$25.00 (DOSCIENITOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). por partido ganado en que intervenga el jugador.

7°-El jugador hace constar que conoce todas las leyes que rigen la práctica del futbol, así como también los Reglamentos del Club y de la Federación Mexicana de Futbol Asociación, cuyas disposiciones acepta como integrantes de este contrato, comprometiéndose a cumplirlas en todas sus partes.

8°-Son obligaciones del jugador:

a)-Concurrir a donde el Club le indique a espaldas del Club, en el caso de ser fuera de la ciudad de México o del lugar de residencia si fuere en los Estados, ya sea al campamento del Club o a cualquier otro, para partidos o entrenamientos obedeciendo las instrucciones de sus directivos, entendiéndose a presencia autorizada por el Club.

b)-En los casos en que fuere eventualmente para la Federación Mexicana de Futbol Asoc., estará obligado a comparecer donde se le indique para partidos o entrenamientos obedeciendo las instrucciones del entrenador o de las personas autorizadas por la Federación Mexicana de Futbol Asociación.

c)-Jugar con voluntad y eficacia, pensando en acción el máximo de su habilidad y energías.

d)-Comunicar a la Secretaría del Club dentro de las 24 horas de ocurrido, cualquier circunstancia: lesión, dolencia, enfermedad, etc. que afecte la normalidad de su estado físico. Vencido el plazo fijado, en caso de no haber sido notificado el Club, este queda exento de toda responsabilidad u obligación.

e)-Hacer cuanto fuere necesario para mantenerse en la mejor condición y estado físico atlético para su buen desempeño como jugador para la Federación Mexicana de Futbol Asociación, en su caso, en estas circunstancias el jugador continuará percibiendo íntegra la remuneración estipulada hasta la terminación de este contrato.

f)-Comportarse correcta y disciplinadamente en los partidos, obedeciendo todas las indicaciones del árbitro, respetando al público, a sus compañeros de equipo y a los jugadores adversarios.

g)-Presentarse a examen médico cuando así lo ordene el Club.

DE FUTBOL PACHUCA, A. C.

h)-Cumplir las sanciones disciplinarias que reglamentariamente le fueren impuestas.

9°-Son obligaciones del Club:

a)-Proporcionar por su cuenta la asistencia médica y los medicamentos que necesite el jugador en caso de lesión, dolencia o enfermedad ocasionada en actos de sus servicios, siempre que fueren calificadas por el médico del Club o el que designare la Federación Mexicana de Futbol Asociación, en su caso. En estas circunstancias el jugador continuará percibiendo íntegra la remuneración estipulada hasta la terminación de este contrato.

b)-Si la dolencia, enfermedad o lesión le hubiere adquirido el jugador fuera de sus actividades de tal, inhabilitándolo para la práctica del futbol, el Club deberá abonarle un subsidio por ingresos que no exceda de noventa días. Si la enfermedad sobrepasare este plazo, la situación ulterior la resolverá el Club.

Para el cumplimiento de esta obligación se considera que el jugador continúa enfermo mientras no se recupere su anterior estado físico, aunque la enfermedad hubiera desaparecido.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

104

Igual que en el Apartado n.º, el médico del Club o el designado por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, certificará la enfermedad y en caso de que fuere de carácter venéreo o consecuencia de alcoholismo, no corresponderá al Club el pago de curativos ulteriores.

10.-Si durante el término de este contrato, el jugador fuere castigado por la Federación Mexicana de Fútbol Asoci. a causa de faltas cometidas contra los Reglamentos con suspensión, inhabilitación o expulsión, el Club quedará eximido de pagarle al jugador las remuneraciones por concepto de sueldos y parte proporcional de la Prima de Presencia, durante el tiempo que dure el castigo impuesto.

11.-Cualquier decisión de las autoridades deportivas se declara cerrada o suspendida la temporada de juego, ya en cualquier momento para todo el Territorio Nacional, ya con carácter particular para una parte de éste, y en los casos que así lo determine por expresa prescripción reglamentaria, el Club que trata es obligado de cumplir sus obligaciones.

12.-Si el jugador designado por el Club para tomar parte en un partido para o haberlo asistido en condiciones no pactadas en este contrato o se conduce de algún modo en forma indebida o en que correspondiera a su género y particular actuación, en perjuicio del Club, podrá ser suspendido hasta por el término de un año, según la gravedad de la falta, previa denuncia del Club comprobada en mérito de expediente.

13.-El Club podrá anular este contrato por las siguientes causas:

a) - Falta repetida a las condiciones propias del presente contrato.

b) - Falta de conducta debida en el jugador por alguna enfermedad y sin causa que lo justifique con evidencia interior o exterior por sus condiciones y en lo no perjudicial para el Club.

c) - Faltas por las contingencias físicas precisas para el juego por mala conducta u otras causas análogas debidas a imprevisión o negligencia del jugador.

d) - Lesión sufrida a la firma de este contrato, no declarada.

e) - Falta grave de respeto y consideración, cometida por el jugador, contra sus superiores, contra sus compañeros o contra las mismas autoridades del Club y las disposiciones de la Federación Mexicana de Fútbol Asoci.

14.-El jugador tendrá derecho a recibir este contrato por falta de pago de la remuneración señalada por el mismo, en el plazo y forma indicados, o por incumplimiento de parte del Club de cualquiera otra obligación derivada de este contrato.

15.-A la terminación o rescisión del presente contrato, el Club no pierde sus derechos sobre la transferencia de la inscripción del jugador al firmar por otro Club.

16.-Para los efectos a que hubiere lugar, el jugador constituye domicilio legal en AV. JUAREZ NO. 700-D y el Club en AV. JUAREZ NO. 700-D.

17.-Este contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor, uno para el jugador, otro para el Club y el tercero para la Federación Mexicana de Fútbol Asociación.

18.-Toda disposición reglamentaria quedará incluida dentro de este contrato, no obstante que haya sido aprobada con anterioridad a la fecha en que se firmó este documento.

19.-El jugador, al estar obligado a prestar sus servicios a otro Club en partidos inter-clubes internacionales, cuando así lo sea ordenado por la Directiva de su Club de origen, quedando transitoriamente suelto a la disciplina deportiva del Club receptor.

México D. F., a de de 19

FUSEH ABEL CASILLAS,

El jugador

FIRMA: DOMINA DEL ROSAL

Presidente del Club

ANTONIO VASQUEZ GERRA,

Secretario del Club

Presentado a la Federación Mexicana de Fútbol Asoci para su registro con fecha 2 de agosto de 1969

El Secretario de la Federación Mexicana de Fútbol Asoci

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Contrato de trabajo deportivo por temporada (a por tiempo determinado), que celebran, por una parte, en el carácter de Patrono el Club Deportivo **CLUB DE FÚTBOL ACACUACA, A. C.**

Representado en esta ocasión por el(los) señor(es) **SR. LIC. HUMBERTO VAS ARCO AVILA**

en su calidad de **SECRETARIO**

con domicilio en **INTELLIAN # LOS**

y por la otra, por su propio derecho, el Señor **RUBEN ANGEL CASILLAS** como trabajador deportivo profesional especializado en la práctica del Fútbol Americano (Batter), de nacionalidad Mexicana o **MEXICANO**

de **21** años de edad, estado civil **DE SOLTERO** de sexo **M** con domicilio en **Cruce del Sur, Carr. 3 Int. a Pal. Prado, Chihuahua** el corriente en el Impuesto Sobre la Renta, contrato que celebró el Señor **SR. LIC. HUMBERTO VAS ARCO AVILA** con el **CLUB DE FÚTBOL ACACUACA, A. C.**

DECLARACIONES

I.—En lo sucesivo, para la mejor comprensión de este documento, las partes declaran estar de acuerdo en denominarse respectivamente "EL CLUB" y "EL JUGADOR" y que al referirse a LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, simplemente se lo mencione como "LA LEY".

II.—Declara omitirse "EL CLUB" que está capacitado jurídica, económica, técnica y moralmente para operar según sus estatutos de Fútbol y para participar en todo clase de Competencias Oficiales Nacionales e Internacionales que la Federación Mexicana de Fútbol Americano, A. C. autorice y/o organice, en un equal de índole Internacional en las que por razón de su afiliación esté obligado a participar, contando para todo ello con elementos propios suficientes, en los términos del Artículo 12 de "LA LEY".

III.—Por su parte "EL JUGADOR" declara que está capacitado legal, físico y moralmente para prestar servicios al "CLUB" como "JUGADOR Profesional de Fútbol Americano, especializado en el área que conoce y tiene los requisitos que estipulan los Reglamentos Federativos, los reglamentos de juego, los términos del "CLUB", y los disposiciones aplicables de la "Ley", así como que en el momento de escribir este documento, no sufre de lesiones o enfermedades que le impidan o puedan impedirle en el futuro la práctica normal del deporte del Fútbol.

ATENTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

CLAUSULAS

PRIMERA.—La relación de trabajo deportiva que se hace constar en este contrato, se rige por las disposiciones del Capítulo II de la "LEY", relativa a los Deportes Profesionales, así como por las demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.—OBJETO DE LA RELACION DE TRABAJO.—Las partes convienen en que el objeto de esta relación de trabajo consista en que el "JUGADOR" se obligue a prestar al "CLUB" sus servicios como Jugador Profesional de Fútbol, en forma exclusiva en todos los Competencias Oficiales o Amistosas, Nacionales e Internacionales en las que el "CLUB" se inscriba o concierte en forma individual durante toda la Temporada(s) o tiempo determinado pactado entre "CLUB" y "JUGADOR", que se desarrollen en la República Mexicana o en el Extranjero.

Las partes convienen en que la relación de trabajo contenido en este instrumento, tenga vigencia durante toda la Temporada(s) **1972-1973**

comenzando el día **15 de Agosto** y durante el tiempo determinado que correrá del día **15 de Agosto** terminando la relación de trabajo el día de la final de esta Competencia.—Las remuneraciones que el jugador percibirá consistirá con el Juego Final de la Temporada o Temporadas CONTRATADORA o AL VENCIMIENTO DEL TIEMPO DETERMINADO CONVENIDO.

TERCERA.—SALARIO.—"EL CLUB" conviene con "EL JUGADOR" en que por la prestación de sus servicios deportivos, le pagará la cantidad de \$ **2,500.00** (dos mil quinientos pesos) mensuales que le será cubierto **DESDE DOS MIL QUINIENTOS PESOS**

CUARTA.—ENTRENAMIENTO, CONCENTRACIONES Y VIAJES.—"EL JUGADOR" se obliga a cumplir con todos los disposiciones que "EL CLUB" dicte por conducto de sus Directores, Directores Técnicos, Entrenadores y demás personal técnico auxiliar en relación con los entrenamientos, concentraciones previas a los partidos y los viajes del equipo y en forma muy especial con los instrumentos que recibe de sus superiores pero su desempeño en los partidos.—Los gastos que originen los viajes del Equipo serán por cuenta exclusiva del "CLUB", de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 218 de la "LEY".

QUINTA.—DESCANSO SEMANAL.—El "JUGADOR" disfrutará invariablemente de un día de descanso semanal, que por regla general será el día lunes.—No obstante el "CLUB", tiene la facultad de cambiar el día de descanso para diferente día de la semana, cuando por razón del Calendario de Juegos o de compromisos extraordinarios que contrajere, debe sustituir en algunos casos el día lunes, sin que el "CLUB" pueda pagar al jugador adicional por dicho día.

SEXTA.—REGIMEN DE TRANSFERENCIAS.—En su caso, "EL JUGADOR" confiere al "CLUB", la facultad de transferir a otro Club, los derechos que haya adquirido sobre sus servicios profesionales como Jugador de Fútbol, de acuerdo con las normas contenidas en el Artículo 215 de la "Ley", para cuyos efectos se fijan, de común acuerdo, los siguientes lineamientos:

a) —A la terminación de la relación de trabajo, ambas partes se reúnen con el fin de fijar el precio o valor de la Prima por Transferencia que se solicitará para el tiempo del "JUGADOR" o otro Club.—Estableciendo el precio se hará del conocimiento de la Federación, para que por su conducto se haga del conocimiento de los interesados.—En caso de desacuerdo ambas partes convienen en someterse a la decisión de la Comisión de Tercerías, para que determine el valor de la Prima por Transferencia

b) —El precio de la Prima por Transferencia puede modificarse libremente por "CLUB" y "JUGADOR" en cualquier tiempo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e) —"EL JUGADOR" recibirá por lo menos el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del sueldo total que se le pague por la Prima de Transmigración, porcentaje que percibirá en el momento en que al "CLUB" realice el Club adquirente el importe del Traspaso.

d) —Por cada año de servicio adicional, "EL JUGADOR" recibirá un aumento del 5% del importe de la Prima por Transmigración hasta llegar al 50% de la misma.

SEPTIMA—RECONOCIMIENTOS MÉRITOS.—"EL CLUB" está obligado a proporcionar reconocimientos médicos autorizados al "JUGADOR" en forma periódica con el fin de determinar si la condición física, atlética y mental del "JUGADOR" le permite continuar en la prestación de sus servicios deportivos para lo cual dispondrá de médicos y médicos especializados de preferencia en medicina deportiva, pero que practique dichos reconocimientos.—Dada la naturaleza de los servicios deportivos, el "CLUB" se obliga a atender adecuadamente al "JUGADOR" de inmediato, en los casos en que sufra riesgos en la ejecución del trabajo deportivo.

OCTAVA—HORARIO DE TRABAJO.—"EL CLUB" fijará la jornada de trabajo de acuerdo con las disposiciones generales de la "LEY", pero toda vez que haya necesidad, necesariamente, que los servicios de servicios deportivos sean "trabajos especiales" el "JUGADOR" aceptará en conformidad para prestar dichos servicios en los horarios, días y horas que los directores y los comités administrativos en que participe lo instruyan, o sea una jornada o horario y días fijos de trabajo, así que ello implique violación de las normas generales de la "LEY".

NOVENA—CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DEPORTIVOS.—"EL JUGADOR" se obliga a cumplir estrictamente con los Reglamentos de Fútbol que rigen los deportes del Fútbol Asociado, con los Reglamentos y Reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol y con los disposiciones y Reglamentos Internos del "CLUB", en todo aquello en que no se opongan a los normas de la "LEY", en los términos del Artículo 28 de este Estatuto.

DÉCIMA—RESCISIÓN.—Los fallos cometidos por "EL JUGADOR" que no impliquen la rescisión de la relación de trabajo, se podrán sancionar por "EL CLUB" con suspensiones en caso de faltas hasta el límite máximo de cinco días, así como todas aquellas sanciones de índole deportiva que no estén en oposición a los preceptos de la "LEY".

DÉCIMA PRIMERA—RESCISIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO.—La relación de trabajo puede rescindirse por la comisión de cualquiera de las causas de rescisión de carácter general que en favor del trabajador y del patrono establece la Ley en el capítulo respectivo y así como por las causas especiales de rescisión que se enumeran en el Artículo 303 de la propia "LEY" y que son las siguientes:

I.—La indisciplina grave o las faltas repetidas a la disciplina.

II.—La pérdida de facultades.

Para los efectos de lo dispuesto por el punto II antes mencionado, se entiende por pérdida de facultades, la disminución de la capacidad físico-atlética o psíquica del "JUGADOR" para desempeñar la prestación normal de sus servicios, resultado de accidente o su incapacidad o disminución de su capacidad o funcionamiento de su musculatura, no sea lo suficientemente apto para el trabajo exigido durante la vigencia del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.—El jugador o el Club por consentimiento mutuo podrán ocurrir en caso de cambio o desvinculación, ante la Federación Mexicana de Fútbol, que actuará como mediadora conciliadora.

DÉCIMA TERCERA—FORMALIDADES.—Este instrumento producirá todos sus efectos a partir de su registro en la Secretaría de la Federación Mexicana de Fútbol Asociado y del "CLUB" presentándose dentro de los cinco días de su celebración.—La copia del extracto del "CLUB" para registrarlo, sea otorgada en retención a la fecha de su celebración así como al momento en que el jugador o el Club presenten su otorgamiento en el archivo de la Federación y el quinto se entregará a la misma Federación.

VEINTIQUINTA.—El jugador declara que conoce los disposiciones del Reglamento del Régimen de Transmigración de la Federación y las del Reglamento Interior de Fútbol y del Club, a las que se reconoce y acepta su validez en su calidad de jugador profesional de fútbol.

EL CLUB

EL JUGADOR

Presentado a la Federación Mexicana de Fútbol Asoc. para su registro con fecha 2.2. de SET de 1957

El Secretario de la Federación Mexicana de Fútbol Asoc.

31 Oct. 1957

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

107

OCtava.—HORARIO DE TRABAJO—"EL CLUB" llevará la jornada de trabajo de acuerdo con las disposiciones generales de la "LEY", para todo lo que sea reconocido expresamente que la prestación de servicios deportivos son "trabajos especiales"; el "JUGADOR" manifiesta su conformidad para prestar dichos servicios en la forma, días y horarios que las mencionadas y los complementos deportivos en que participa o le impongan, a sea así sujeta a horarios y días fijos de trabajo, sea que ello implique violación de las normas generales de la "LEY".

NOVENA.—CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS—"EL JUGADOR" se obliga a cumplir estrictamente con las Reglas de Juego aprobadas internacionalmente para el práctico del Fútbol Asociación, así como con los Reglamentos Deportivos de la Federación Mexicana de Fútbol Asoc. A. C., relacionados con la práctica de este deporte. Asimismo el "JUGADOR" declara que conoce y se obliga a cumplir con las disposiciones del Reglamento del Reglamento de Transparencia de la F.M.F.A. y las del Reglamento Interior de Trabajo del Club, a las que expresamente se somete en su calidad de jugador profesional de fútbol.

DECIMA.—SANCIONES—Las faltas cometidas por "EL JUGADOR" que no impliquen la rescisión de la relación de trabajo, se podrán sancionar por "EL CLUB" con suspensiones en caso de ausencias hasta el límite máximo de ocho días, acordando "EL JUGADOR" la aceptación de las sanciones de naturaleza deportiva establecidas por los Reglamentos de la Federación Mexicana de Fútbol Asoc. A. C.

DECIMA PRIMERA.—RESCISION DE LA RELACION DE TRABAJO—La relación de trabajo puede rescindirse por la comisión de cualquiera de los casos de rescisión de carácter general que en favor del trabajador o del patrón establece la Ley en el capítulo respectivo y también por los casos especiales de rescisión que se consignan en el Artículo 103 de la propia "LEY" y que son los siguientes:


I.—La indisciplina grave o las faltas repetidas a la disciplina.

II.—La pérdida de facultades.

Para los efectos de la disposición del punto II antes mencionada se entiende por pérdida de facultades, la disminución de la capacidad fisiológica o psíquica del "JUGADOR" para desempeñar la profesión normal de sus servicios, acordado de acuerdo con su certificado médico del medio deportiva y en relación con el salario que devenga durante que dicho disminución de su capacidad y consecuentemente de su rendimiento, se sea lógicamente atribuible a riesgos del trabajo sufridos durante la vigencia del Contrato.

DECIMA SEGUNDA—El jugador y el Club presentemente podrán ocurrir en caso de conflicto o desacuerdo, ante la Federación Mexicana de Fútbol, que ocurrirá como arbitraje empesador.

DECIMA TERCERA.—FORMALIDADES—Este instrumento producirá todos sus efectos a partir de su registro en la Secretaría de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C. siendo obligación del "CLUB" presentarlo dentro de los cinco días de su celebración.—En caso de abstracción del "CLUB" para registrarlo, sus efectos se retrotraerán a la fecha de su celebración una cuando sea presentado fuera del término antes mencionado.—El documento se expedirá por triplicado y una vez registrado se entregará dos ejemplares al "CLUB" y otro al "JUGADOR"; el cuarto permanecerá en el archivo de la Federación y el quinto se entregará a la División Profesional correspondiente.

EL CLUB  EL JUGADOR

CLUB DE FUTBOL
TAMPICO A. C.

28 SET. 1977

Presentado a la FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACION, A. C. para su registro con fecha de 19...

El Secretario de la Federación Mexicana de Fútbol Asoc.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores


En marzo pasado, la FIFA llegó a un acuerdo con la Comisión Europea sobre los principios básicos de las enmiendas necesarias en la reglamentación de la FIFA sobre las transferencias internacionales. Posteriormente, sobre la base de estos principios, la FIFA esbozó las enmiendas que debía efectuar en su reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores. El 5 de julio de 2001 en Buenos Aires, el Comité Ejecutivo de la FIFA aprobó el nuevo reglamento, incluído un reglamento de aplicación. Además, fin de agosto, la FIFA y la Federación Internacional de Futbolistas Profesionales (FIFPro) anunciaron un acuerdo sobre la participación de la FIFPro en la implementación del nuevo reglamento FIFA sobre la transferencia internacional de jugadores.

 (English : Español : Français : Deutsch)

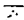
 (English : Español : Français : Deutsch)


Reglamento de aplicación del reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores

 (English : Español : Français : Deutsch)

 (English : Español : Français : Deutsch)

Circular nº 769 (24 de agosto de 2001)

 (English : Español : Français : Deutsch)

 (English : Español : Français : Deutsch)

FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION

Presidente

Joseph S. Blatter

Secretario General

Michel Zen-Ruffinen

Dirección

11 Hiltzigweg
P.O. Box 85
8030 Zürich
Switzerland

Teléfono:

41-1/384 95 95

Telefax:

41-1/384 96 96

Télex:

817-204 fifa ch

Internet:

www.fifa.com

Copyright © 1994-2002 FIFA. Derechos reservados.
Copyright © 1994-2002 En-Linea Inc. Derechos reservados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

110

12/06/02 05:48 p.m.

1. El presente reglamento trata sobre el estatuto y la elegibilidad de los jugadores de fútbol, así como sobre las reglas aplicables a las transferencias de jugadores entre clubes pertenecientes a asociaciones nacionales distintas.
2. Los principios que se estipulan en los artículos 30, 31, 32 y 35, así como en los capítulos I, II, III, X, XI y XIII, son igualmente obligatorios en el ámbito nacional.
3. Toda asociación nacional deberá organizar mediante un reglamento su propio sistema de transferencias internas, que deberá aprobar la FIFA. Este reglamento deberá respetar los principios generales estipulados por los artículos subsiguientes y establecer disposiciones que permitan reglamentar los litigios que sobrevengan durante las transferencias en su seno (es decir, una transferencia en la misma asociación nacional).

I. Categorías de jugadores

Art. 1

Los jugadores de las asociaciones nacionales afiliadas a la FIFA son aficionados o no-aficionados.

Art. 2

1. Se considerará aficionado al jugador que, por cualquier participación en el deporte del football association o cualquier actividad relacionada, nunca ha percibido una indemnización superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad.
2. El reembolso de los gastos de viajes y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamiento, preparación y seguros del jugador podrán aceptarse sin que se altere el estatuto de aficionado de un jugador.
3. Se considerará no-aficionado al jugador que, por cualquier participación en el deporte del football association o cualquier actividad relacionada, ha percibido una indemnización superior al gastos y costes descritos en el § 2, a menos que haya reasumido el estatuto de aficionados conforme a las disposiciones del Art. 26.1.

Art. 3

1. El estatuto de un jugador será definido por la asociación nacional en la que está inscrito.
2. Todo litigio relacionado con el estatuto de un jugador en una transferencia internacional será resuelto por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

I. Categorías de jugadores

Art. 1

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los jugadores de las asociaciones nacionales afiliadas a la FIFA son aficionados o no-aficionados.

Art. 2

1. Se considerará aficionado al jugador que, por cualquier participación en el deporte del football association o cualquier actividad relacionada, nunca ha percibido una indemnización superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad.
2. El reembolso de los gastos de viajes y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamiento, preparación y seguros del jugador podrán aceptarse sin que se altere el estatuto de aficionado de un jugador.
3. Se considerará no-aficionado al jugador que, por cualquier participación en el deporte del football association o cualquier actividad relacionada, ha percibido una indemnización superior al gastos y costes descritos en el § 2, a menos que haya reasumido el estatuto de aficionados conforme a las disposiciones del Art. 26.1.

Art. 3

1. El estatuto de un jugador será definido por la asociación nacional en la que está inscrito.
2. Todo litigio relacionado con el estatuto de un jugador en una transferencia internacional será resuelto por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

II. Jugadores no-aficionados

Art. 4

1. Todo jugador declarado no-aficionado por su asociación nacional deberá tener un contrato por escrito con el club que lo emplea.
2. Este contrato deberá tener una duración mínima de un año y máxima de cinco años. Se permitirán contratos de una duración distinta siempre que cumplan con la legislación nacional. El contrato deberá, asimismo, respetar la legislación vigente, así como los principios establecidos en los reglamentos de la FIFA y las reglamentaciones adicionales promulgadas por la asociación nacional del club que emplea al jugador, conforme a los § 2 y 3 del preámbulo.
3. Una copia del contrato deberá enviarse a la asociación nacional y, a petición, se pondrá a disposición de la FIFA.
4. En caso de que las partes decidan rescindir el contrato antes de la fecha de vencimiento, deberán comunicarlo a la asociación nacional.

III. Inscripción de jugadores

Art. 5

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Todo futbolista que quiera jugar como aficionado o no-aficionado en cualquier competición organizada o reconocida por una asociación nacional debe inscribirse en dicha asociación.
2. El jugador puede inscribirse en una asociación nacional sólo durante uno de los dos periodos de transferencia anuales, según lo establecido por la asociación nacional a tales efectos, con limitación a una sola transferencia de inscripción por jugador en el mismo periodo de 12 meses. Uno de estos periodos ("periodos de inscripción") se establecerá para el fin de la temporada y el otro hacia mediados de la temporada.
3. Las asociaciones nacionales pueden inscribir a jugadores provenientes de otra asociación únicamente después de recibir i) un certificado de la transferencia de la inscripción de la otra asociación nacional, denominado a partir de ahora "certificado de transferencia internacional" y ii) en el caso de un jugador no-aficionado, además, una copia del contrato del jugador con su nuevo club.
4. A petición, se deberá poner a disposición de la FIFA extractos de la mencionada inscripción.
5. El Reglamento de aplicación del reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores que regula la aplicación del presente reglamento (en lo sucesivo Reglamento de aplicación) establece en detalle las normativas de los periodos de inscripción y la información que deberá figurar en la inscripción.

III. Inscripción de jugadores

Art. 5

1. Todo futbolista que quiera jugar como aficionado o no-aficionado en cualquier competición organizada o reconocida por una asociación nacional debe inscribirse en dicha asociación.
2. El jugador puede inscribirse en una asociación nacional sólo durante uno de los dos periodos de transferencia anuales, según lo establecido por la asociación nacional a tales efectos, con limitación a una sola transferencia de inscripción por jugador en el mismo periodo de 12 meses. Uno de estos periodos ("periodos de inscripción") se establecerá para el fin de la temporada y el otro hacia mediados de la temporada.
3. Las asociaciones nacionales pueden inscribir a jugadores provenientes de otra asociación únicamente después de recibir i) un certificado de la transferencia de la inscripción de la otra asociación nacional, denominado a partir de ahora "certificado de transferencia internacional" y ii) en el caso de un jugador no-aficionado, además, una copia del contrato del jugador con su nuevo club.
4. A petición, se deberá poner a disposición de la FIFA extractos de la mencionada inscripción.
5. El Reglamento de aplicación del reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores que regula la aplicación del presente reglamento (en lo sucesivo Reglamento de aplicación) establece en detalle las normativas de los periodos de inscripción y la información que deberá figurar en la inscripción.

IV. Certificado de transferencia internacional

Art. 6

1. Un jugador aficionado o no-aficionado que ha sido habilitado para jugar en un club de una asociación nacional, no podrá ser inscrito en un club de otra asociación nacional si ésta no ha recibido un certificado de transferencia internacional de la inscripción expedido por la asociación nacional que el jugador desea abandonar.
2. Una asociación nacional podrá solicitar el certificado de transferencia internacional de la asociación nacional que el jugador desea abandonar, sólo si el club con el que el jugador desea contratar somete su solicitud de inscripción oportunamente, es decir, durante el período de inscripción establecido por la asociación nacional que solicita el certificado.
3. Tras recibir la notificación de la solicitud, la asociación nacional del antiguo club solicitará inmediatamente a dicho club y al jugador que confirmen si el contrato ha expirado, si la rescisión prematura ha sido de mutuo acuerdo o si existe un litigio contractual.
4. La asociación nacional expedirá un certificado internacional de transferencia a petición de otra asociación nacional en un plazo de siete días a partir de la fecha de la solicitud; simultáneamente, remitirá una copia a la secretaria general de la FIFA.
5. No obstante, y a modo de excepción del § 4, en caso de litigio contractual en relación con el cambio de clubes del jugador (es decir, que el contrato no ha vencido y si no hay un mutuo acuerdo en cuanto a la rescisión prematura), la asociación nacional no expedirá el certificado de transferencia internacional. La asociación nacional no expedirá el certificado de transferencia internacional hasta recibir la notificación de la decisión sobre la sanción impuesta en caso de ruptura injustificada. La asociación nacional informará a la asociación nacional solicitante de la existencia de un litigio contractual en un plazo de siete días tras el recibo de la solicitud.
6. Si en un plazo de catorce días a partir de la fecha de la solicitud de la nueva asociación, la asociación que el jugador desea abandonar no ha expedido un certificado de transferencia, la nueva asociación podrá ponerse en contacto con la secretaria general de la FIFA para solicitar la intervención de esta última. Un jugador no estará autorizado, en ningún caso, a jugar en partidos oficiales de su nuevo club hasta que no se haya expedido un certificado de transferencia internacional.

Art. 7

1. Sólo la asociación nacional del club con el que el jugador desea contratar tiene derecho a solicitar el certificado de transferencia internacional necesario. En consecuencia, una asociación nacional que reciba un certificado de transferencia internacional de otra asociación sin haberlo solicitado, no deberá registrar al jugador, a quien concierne este certificado, en uno de sus clubes, sin haber antes exigido ella misma otro certificado de la asociación cedente.
2. El certificado de transferencia internacional se expedirá por triplicado y estará debidamente firmado por la asociación nacional que el jugador desea abandonar. A tal efecto, se utilizarán los formularios específicos que la FIFA pondrá a disposición o formularios semejantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. El original deberá enviarse a la asociación nacional que ha presentado la solicitud de transferencia; la primera copia a la secretaría general de la FIFA, mientras que la segunda quedará en posesión de la asociación nacional que efectúa la cesión.
4. Una asociación nacional podrá habilitar provisionalmente a un jugador mediante un certificado de transferencia internacional enviado por telefax y por un máximo de una temporada deportiva dentro de un periodo de 12 meses. Aunque no se reciba en el transcurso de este año el certificado de transferencia oficial, se considerará definitiva la elegibilidad del jugador.

Se trasladará a la Comisión Disciplinaria de la FIFA todo caso en que una asociación nacional recurra a la mencionada cláusula de elegibilidad provisional como estrategia para permitir a uno de sus jugadores registrados jugar en el extranjero durante un periodo.

Art. 8

1. El certificado de transferencia internacional no estará sujeto a ninguna condición.

En particular, la vigencia de un certificado de transferencia internacional no podrá estar limitada a cierta duración, y se considerarán nulas y sin valor posibles cláusulas de este tipo anexadas al certificado.

2. Se prohíbe terminantemente a las asociaciones nacionales deducir emolumentos o exigir el pago de derechos por la expedición de un certificado de transferencia internacional.

Art. 9

1. Una asociación nacional que expida un certificado de transferencia internacional a petición de otra asociación nacional, deberá indicar en un anexo del certificado si el jugador que solicita la transferencia es objeto de una suspensión por motivos disciplinarios en el momento de efectuar la solicitud de inscripción.
2. La asociación nacional que recibe el certificado de transferencia internacional deberá ejecutar las medidas disciplinarias impuestas al jugador y confirmarlas por escrito a la antigua asociación nacional.
3. Toda disputa que surja sobre si una sanción es de índole disciplinaria - en el sentido del § 1 precedente - deberá trasladarse a la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.

Art. 10

1. Según las disposiciones del presente reglamento, el préstamo de un jugador por parte de un club a otro se considerará, administrativamente, como una transferencia. Por tanto, se deberá expedir un certificado de transferencia internacional siempre que:
 - o el jugador abandone una asociación nacional para inscribirse en otra asociación nacional a la cual pertenece el club al que ha sido cedido en préstamo;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- o el jugador retorne a la asociación nacional del club que lo ha cedido en préstamo tras la expiración del periodo de préstamo.
- 2. Las condiciones que establecen el préstamo de jugadores no-aficionados (duración del préstamo, obligaciones a las que está sujeto el préstamo) serán reguladas mediante la firma de un contrato aparte entre los dos clubes y el jugador de que se trate. Toda cláusula al respecto, anexada al certificado propiamente dicho, se considerará nula y sin valor.
- 3. Un club que ha aceptado a un jugador en préstamo no tiene derecho a transferirlo a un tercer club sin la autorización por escrito del jugador y del club que lo ha cedido en préstamo.

V. Elegibilidad de los jugadores

Art. 11

1. En las competiciones organizadas por una asociación nacional podrán participar únicamente jugadores que hayan sido regularmente habilitados por esta asociación para uno de sus clubes.
2. Una asociación nacional podrá conceder la elegibilidad a un jugador únicamente si cumple las siguientes condiciones:
 - a. el jugador no ha estado registrado en el club de una asociación nacional;
 - b. el jugador ha sido transferido entre dos clubes de la asociación nacional conforme a las reglas internas en la materia;
 - c. el jugador:
 - i. ha sido transferido de un club de una asociación nacional a otro de otra asociación nacional;
 - ii. posee un certificado de transferencia internacional (ver Art. 6) expedido por la asociación nacional del antiguo club del jugador;
 - iii. no ha sido considerado responsable de haber rescindido su contrato sin una causa justificada o una causa deportiva justificada;
 - iv. no es objeto de ninguna sanción deportiva impuesta por la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA en conformidad con el Art. 42;
 - v. no es objeto de medidas disciplinarias relacionadas con el periodo durante el cual jugó en el club que desea abandonar (ver Art. 9).
3. Quedan reservados los casos en los que la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA autorice expresamente la elegibilidad provisional.

VI. Protección de menores

Art. 12

La transferencia internacional de un jugador menor de 18 años se permitirá bajo las siguientes condiciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a. por regla general, cuando el cambio de residencia de la familia del jugador al país del nuevo club no tenga relación con el fútbol, o
- b. siempre que la transferencia se produzca en el seno de la Unión Europea / Espacio Económico Europeo (UE / EEE) y se trate de jugadores entre la edad laboral mínima en el país del nuevo club formador y los 18 años, cuando el nuevo club formador garantice un entorno adecuado para su formación deportiva y educación escolar. Con dicha finalidad, se elaborará un código de conducta, que verificarán y harán cumplir las autoridades de fútbol.

Los mismos principios se aplicarán a la primera inscripción de jugadores menores de 18 años que tienen una nacionalidad diferente a la del país en el cual hayan solicitado la primera inscripción.

VII. Indemnización de formación para jugadores jóvenes

Art. 13

La formación y la educación de un jugador se realizan de los 12 a los 23 años. Como regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por el entrenamiento efectuado hasta los 21 años de edad, salvo cuando sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En este último caso, se deberá pagar una indemnización hasta que el jugador cumpla 23 años, aunque el cálculo de la suma de indemnización se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador haya concluido efectivamente su formación.

Art. 14

Cuando un jugador firma su primer contrato de no-aficionado, se deberá pagar una indemnización al club o clubes participantes en la formación y educación del jugador.

Art. 15

La indemnización deberá pagarse cada vez que el jugador cambie de club hasta que finalice su formación y educación, lo que generalmente sucede a los 23 años de edad.

Art. 16

El monto de la indemnización de formación y educación se calculará de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de aplicación, el cual deberá establecer asimismo la forma de distribuir la suma de indemnización entre los clubes participantes en la formación y educación del jugador.

Art. 17

Si un jugador firma su primer contrato de no-aficionado o es transferido como no-aficionado al término del contrato, pero antes de haber cumplido los 23 años de edad, el monto de indemnización se limitará a una indemnización de formación y educación, que se calculará de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de aplicación.

Art. 18

Si un jugador se marcha durante la vigencia de un contrato sin haber cumplido aún los 23 años, se pagará una indemnización de formación y educación, que se calculará de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de aplicación. No obstante, en caso de rescisión unilateral del contrato, esta disposición se efectúa sin perjuicio de la aplicación del Artículo 22.

Art. 19

Si no se puede establecer el grado de relación entre el jugador y el club formador, o si el club formador no se manifiesta durante el período de dos años tras la firma del primer contrato de no-aficionado del jugador, la indemnización de formación se abonará a la asociación nacional del país en el cual se formó el jugador. La suma de la indemnización se destinará a los programas de desarrollo del fútbol juvenil de dicho país.

Art. 20

No se pagará indemnización alguna cuando un jugador de 23 o más años cambie de club.

VIII. Mantenimiento de la estabilidad contractual

Art. 21

1.
 - a. Contratos firmados antes de que el jugador cumpla 28 años: en caso de rescisión unilateral sin motivo justificado ni causa deportiva justificada durante los tres primeros años, se sancionará deportivamente y se tendrá que pagar una indemnización.
 - b. Contratos firmados después de que el jugador cumpla 28 años: se aplicarán las disposiciones anteriores, pero sólo durante los dos primeros años.
 - c. En lo que respecta a los contratos definidos en los párrafos anteriores, se prohíbe la rescisión unilateral, sin motivo justificado, durante la temporada.
- 2.

- a. Una rescisión unilateral sin motivo justificado ni causa deportiva justificada después de los 2 ó 3 primeros años, respectivamente, no llevará aparejada una sanción, con la excepción de posibles sanciones deportivas contra el club o el agente de jugadores que haya motivado la rescisión del contrato. Se deberá abonar una indemnización.
- b. Se prohíbe la rescisión unilateral de contrato establecida en el párrafo anterior durante la temporada.
- c. La Cámara de Resolución de Disputas podrá aplicar medidas disciplinarias si no se notifica la rescisión en un plazo de 15 días a partir del último partido oficial de la temporada nacional del club en el que está registrado el jugador.

Art. 22

Salvo indicación específica en el contrato, y sin menoscabo de la aplicación de las disposiciones sobre la indemnización por formación de los Arts. 13 y ss., la indemnización por incumplimiento de contrato (sea por parte del club o del jugador) se calculará conforme a la legislación nacional vigente, las características específicas del deporte y todos los criterios objetivos relevantes para el caso, por ejemplo:

1. remuneración y otros beneficios estipulados en el contrato vigente o en el nuevo contrato;
2. vigencia restante del contrato existente (hasta un máximo de 5 años);
3. tasas o gastos abonados o en que haya incurrido el club anterior, amortizados durante los años de vigencia del contrato;
4. si el incumplimiento ocurre durante uno de los períodos estipulados en el Art. 21.1.

Art. 23

Salvo en circunstancias excepcionales, se aplicarán sanciones deportivas por la rescisión unilateral de un contrato sin motivo justificado ni causa deportiva justificada:

1. Al jugador
 - a. Si el incumplimiento se produce al término del primer o segundo año de contrato, la sanción consistirá en la restricción de la elegibilidad para participar en partidos oficiales durante un periodo efectivo de cuatro meses a partir de la fecha en que comience la nueva temporada del campeonato nacional que disputa su nuevo club.
 - b. Si el incumplimiento se produce al término del tercer año de contrato (o al término del segundo año o, según el caso, si se trata de contratos firmados después de cumplir 28 años), no se pronunciará ninguna sanción, salvo si no se notifica la rescisión tras el último partido de la temporada. En este caso, la sanción deberá ser proporcional.
 - c. Si existen circunstancias agravantes, como la falta de aviso o incumplimientos recurrentes, las sanciones deportivas pueden ascender a - pero no exceder de - un periodo efectivo de seis meses.
2. Al club que incumple el contrato o induce a ello
 - a. Si el incumplimiento se produce al término del primer o segundo año de contrato, la sanción consistirá en la prohibición de inscribir a nuevos

- en que el incumplimiento fuera efectivo hasta el vencimiento del segundo período de transferencias permitido. En todo caso, las sanciones por rescisión unilateral de contrato no podrán superar un período de 12 meses, a partir de la fecha en que se haya producido el incumplimiento o se haya inducido a ello.
- b. Si el incumplimiento se produce al término del tercer año de contrato (o al término del segundo año o, según el caso, si se trata de contratos firmados después de cumplir 28 años), no se pronunciará ninguna sanción, salvo si no se notifica la rescisión tras el último partido de la temporada. En este caso, la sanción deberá ser proporcionada.
 - c. Se considerará culpable de inducir al incumplimiento del contrato a un club que pretenda inscribir a un jugador que ha rescindido unilateralmente un contrato durante los períodos estipulados en el Art. 21.1.
 - d. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer otras sanciones deportivas a los clubes, que pueden ser, aunque sin limitarse a éstas:
 - multas,
 - deducción de puntos,
 - exclusión de competiciones.

Podrá apelarse contra estas sanciones ante el Tribunal Arbitral del Fútbol (TAF).

3. Al agente de jugadores involucrado en un incumplimiento

En conformidad con lo establecido en el Reglamento de agentes de jugadores de la FIFA, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA podrá sancionar a los agentes involucrados en el incumplimiento de un contrato. Podrá apelarse contra estas sanciones ante el Tribunal Arbitral del Fútbol (TAF).

Art. 24

Además de la rescisión por motivo justificado, un jugador podrá rescindir su contrato alegando un motivo deportivo válido ("causa deportiva justificada").

Las causas deportivas justificadas se establecerán individualmente, conforme al procedimiento establecido en el Art. 42. Cada caso se evaluará por separado, considerando las circunstancias particulares (lesión, suspensión, posición que ocupa el jugador en el campo, edad del jugador, etc.). La causa deportiva justificada se examinará al término de la temporada futbolística y antes de la expiración del período de inscripción en curso.

Si se establece una causa deportiva justificada, el sistema arbitral determinará si se debe pagar una indemnización y fijará el monto de ésta.

IX. El mecanismo de solidaridad

Art. 25

1. Si un jugador no-aficionado se marcha durante el período de vigencia de un contrato, se distribuirá un porcentaje (5%) de las indemnizaciones pagadas al club anterior entre los clubes que hayan formado y educado al jugador. Esta distribución será proporcional al número de años que el jugador haya estado inscrito en cada club de los 12 a los 23 años de edad.
2. En el Reglamento de aplicación se detalla el mecanismo de distribución y las medidas disciplinarias que, conforme al Art. 42, impondrá la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA en caso de incumplimiento de la obligación establecida en el § precedente.

X. Reasunción de la calidad de aficionado

Art. 26

1. Todo jugador que, registrado como no-aficionado en una asociación nacional, desee recobrar la calidad de aficionado, deberá observar un período de espera de 30 días para conseguir dicho estatuto.
2. Este período empezará el día en que el jugador haya disputado su último partido con el club en el que estaba registrado como no-aficionado

Art. 27

1. De acuerdo con el presente reglamento, el club abandonado por un jugador no-aficionado no tiene derecho a indemnización de parte del nuevo club en el que el jugador ha reasumido la calidad de aficionado.
2. Si existe alguna duda en cuanto a que el jugador que ha reasumido la calidad de aficionado juega efectivamente como tal en su nuevo club, el club en el que estaba registrado antes de reasumir la calidad de aficionado podrá solicitar a la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA que investigue el asunto y, en caso necesario, tome las medidas pertinentes.
3. Si un jugador recobra el estatuto de no-aficionado en el transcurso de tres años a partir de la fecha en que reasumió la calidad de aficionado, el club en el que estuvo registrado antes de reasumir la calidad de aficionado podrá solicitar a la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA que investigue si tiene derecho a una indemnización de acuerdo con el presente reglamento.

XI. Cesación de actividad

Art. 28

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Un jugador no-aficionado que cese de jugar al fútbol competitivo continuará registrado durante 30 meses en la asociación nacional como jugador del último club en el que estuvo empleado.
2. El plazo comenzará al final de la temporada en la que el jugador ha cesado de jugar.
3. El club de un jugador no-aficionado que cese de jugar al término de su contrato, no tendrá derecho a reclamar del jugador ningún tipo de indemnización.

Art. 29

1. Un jugador no-aficionado que ha cesado de jugar al fútbol durante el período mencionado en el Art. 28 § 1 y desea volver a jugar con el mismo estatuto, permanecerá inscrito en el último club que lo ha empleado. En caso de transferencia del jugador a un nuevo club y si el jugador tiene 23 años o menos, este club tendrá derecho a una indemnización de formación, conforme al capítulo VII. (En caso de transferencia en el seno de una misma asociación, se aplicarán los reglamentos nacionales en materia de indemnizaciones, siempre que éstos sean diferentes).
2. Transcurrido el período mencionado en el Art. 28, § 1, el último club en el que estaba registrado el jugador no tendrá derecho a una indemnización.

XII. Disposiciones especiales

Art. 30

1 La validez de un contrato de transferencia o de un contrato laboral entre un jugador y un club no podrá subordinarse al resultado positivo de un examen médico ni a la obtención de un permiso de trabajo. 2 Se solicitará al club con el que el jugador quiere firmar un contrato efectuar todas las investigaciones, estudios, pruebas o exámenes médicos necesarios, o tomar las medidas adecuadas, antes de firmar el contrato, de lo contrario asumirá la responsabilidad de pagar el monto total de indemnización de formación y educación convenida, el monto de los salarios adeudados, o ambos.

Art. 31

En el contrato o contratos correspondientes se deberá incluir si se ha recurrido a los servicios de un agente de jugadores licenciado para establecer un contrato de transferencia de un jugador entre dos clubes o un contrato de trabajo entre un jugador y un club. Los contratos deberán indicar claramente el nombre del agente.

Art. 32

Sólo los clubes y los jugadores tendrán derecho a una indemnización, tal como se define en el presente reglamento.

Art. 33

La Comisión del Estatuto del Jugador tratará de forma definitiva todo problema relacionado con el estatuto de jugadores refugiados.

Art. 34

No se requiere ningún certificado de transferencia internacional para jugadores menores de 12 años.

Art. 35

Un jugador que no ha cumplido 18 años podrá firmar un contrato en calidad de no-aficionado únicamente por una duración que no exceda de tres años. La FIFA o un tribunal deportivo nacional no reconocerán cualquier cláusula que estipule una duración superior.

XII. Disposiciones especiales

Art. 30

1 La validez de un contrato de transferencia o de un contrato laboral entre un jugador y un club no podrá subordinarse al resultado positivo de un examen médico ni a la obtención de un permiso de trabajo. 2 Se solicitará al club con el que el jugador quiere firmar un contrato efectuar todas las investigaciones, estudios, pruebas o exámenes médicos necesarios, o tomar las medidas adecuadas, antes de firmar el contrato, de lo contrario asumirá la responsabilidad de pagar el monto total de indemnización de formación y educación convenida, el monto de los salarios adeudados, o ambos.

Art. 31

En el contrato o contratos correspondientes se deberá incluir si se ha recurrido a los servicios de un agente de jugadores licenciado para establecer un contrato de transferencia de un jugador entre dos clubes o un contrato de trabajo entre un jugador y un club. Los contratos deberán indicar claramente el nombre del agente.

Art. 32

Sólo los clubes y los jugadores tendrán derecho a una indemnización, tal como se define en el presente reglamento.

Art. 33

La Comisión del Estatuto del Jugador tratará de forma definitiva todo problema relacionado con el estatuto de jugadores refugiados.

Art. 34

No se requiere ningún certificado de transferencia internacional para jugadores menores de 12 años.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Art. 35

Un jugador que no ha cumplido 18 años podrá firmar un contrato en calidad de no-aficionado únicamente por una duración que no exceda de tres años. La FIFA o un tribunal deportivo nacional no reconocerán cualquier cláusula que estipule una duración superior.

XII. Disposiciones especiales

Art. 30

1 La validez de un contrato de transferencia o de un contrato laboral entre un jugador y un club no podrá subordinarse al resultado positivo de un examen médico ni a la obtención de un permiso de trabajo. 2 Se solicitará al club con el que el jugador quiere firmar un contrato efectuar todas las investigaciones, estudios, pruebas o exámenes médicos necesarios, o tomar las medidas adecuadas, antes de firmar el contrato, de lo contrario asumirá la responsabilidad de pagar el monto total de indemnización de formación y educación convenida, el monto de los salarios adeudados, o ambos.

Art. 31

En el contrato o contratos correspondientes se deberá incluir si se ha recurrido a los servicios de un agente de jugadores licenciado para establecer un contrato de transferencia de un jugador entre dos clubes o un contrato de trabajo entre un jugador y un club. Los contratos deberán indicar claramente el nombre del agente.

Art. 32

Sólo los clubes y los jugadores tendrán derecho a una indemnización, tal como se define en el presente reglamento.

Art. 33

La Comisión del Estatuto del Jugador tratará de forma definitiva todo problema relacionado con el estatuto de jugadores refugiados.

Art. 34

No se requiere ningún certificado de transferencia internacional para jugadores menores de 12 años.

Art. 35

Un jugador que no ha cumplido 18 años podrá firmar un contrato en calidad de no-aficionado únicamente por una duración que no exceda de tres años. La FIFA o un tribunal deportivo nacional no reconocerán cualquier cláusula que estipule una duración superior.

XIII. Liberación de jugadores para partidos representativos de asociaciones nacionales

Art. 36

1. Un club que ha firmado un contrato con un jugador inelegible para la asociación nacional a la que dicho club está afiliado, deberá poner al jugador a disposición de la asociación nacional a la que pertenece si ésta lo ha seleccionado para uno de sus equipos representativos, sea cual fuese la edad del jugador.

En la misma obligación incurren los clubes de una asociación nacional cualquiera en lo que respecta a los jugadores nacionales de esta asociación y convocados por esta última para un partido representativo.

2. Esta disposición es obligatoria para los partidos siguientes:
 - a. Un total de cinco partidos internacionales por año civil. Si en el curso de un mismo año civil una asociación nacional alcanza el límite de cinco partidos y debe aún disputar encuentros de las competiciones preliminares de la Copa Mundial de la FIFA™, los Torneos Olímpicos de Fútbol y los campeonatos de confederaciones o de campeonatos de selecciones nacionales "A" de las confederaciones, la liberación obligatoria se ampliará con el fin de incluir tales encuentros.
 - b. Por añadidura, cualquier partido de competiciones finales de la FIFA o torneos finales de campeonatos de las confederaciones para selecciones nacionales "A" u otras competiciones organizadas por las confederaciones, siempre que sirvan de torneos de clasificación para una competición de la FIFA.
 - c. Por añadidura, cualquier partido sobre el cual exista una decisión particular del Comité Ejecutivo de la FIFA.
3. En el caso en que un equipo representativo de una asociación nacional esté clasificado ex officio para una competición final, la liberación obligatoria en el sentido del § 2, inciso a) arriba mencionado, será de ocho partidos internacionales por año civil.
4. No es obligatoria la liberación para partidos amistosos que se disputen en fechas no previstas en el calendario internacional de partidos.
5. La liberación del jugador incluye un periodo de preparación, que ha sido determinado de la manera siguiente:
 - a. Para un partido amistoso internacional: 48 horas.
 - b. Para un partido de clasificación de una competición internacional: 4 días (incluido el día del partido). El periodo de liberación se prolongará 5 días si el partido se celebra en un continente distinto a aquel en el que está domiciliado el club.
 - c. Para un torneo final de una competición internacional: 14 días antes del primer partido de la competición. Los partidos amistosos que se disputen en este periodo de preparación no se contarán entre los 5 partidos

ocho partidos estipulados en el § 3.

En todo caso, el jugador deberá llegar a la sede del partido al menos 48 horas antes del saque de salida.

6. Los clubes y las asociaciones nacionales podrán acordar un periodo de liberación más amplio. Si el acuerdo se realiza durante la transferencia del jugador, deberá adjuntarse una copia del mismo al certificado de transferencia internacional.
7. Todo jugador que haya acudido a una convocatoria de su asociación nacional en el sentido del presente artículo, deberá hallarse nuevamente a disposición de su club a más tardar 24 horas después de la celebración del partido para el que fue convocado. Este plazo se ampliará a 48 horas si el partido se disputa en un continente distinto a donde el jugador está inscrito. Diez días antes del partido, deberá notificarse por escrito al club la fecha del viaje de ida y vuelta del jugador. La asociación nacional se asegurará de que, tras el partido, el jugador regrese a su club en el momento estipulado.
8. En caso de que el jugador no vuelva a incorporarse a su club transcurrido el plazo previsto en este artículo, el periodo de liberación para los partidos de su asociación nacional se reducirá para las siguientes convocatorias de la manera siguiente:
 - a. Para un partido amistoso: a 24 horas.
 - b. Para un partido de clasificación: a 3 días.
 - c. Para la ronda final de una competición internacional: a 10 días.

En caso de incumplimiento recurrente de esta disposición, la Comisión del Estatuto del Jugador podrá imponer las sanciones pertinentes que podrán ser, aunque sin limitarse a éstas:

- o multas;
 - o reducción del periodo de liberación;
 - o prohibición de convocatorias para el siguiente partido o partidos
9. No se permitirá a un jugador permanecer con su selección nacional durante un intervalo entre dos partidos para los que ha sido convocado si el lapso equivale o es superior a 8 días.

Art. 37

1. Un club que libera a un jugador según lo establecido en el Art. 36, no tendrá derecho a una indemnización financiera, salvo si ha convenido una indemnización en caso de un periodo de liberación más extenso (ver Art. 36 § 5).
2. La asociación nacional que convoca al jugador deberá sufragar los gastos efectivos del viaje del jugador, ocasionados por la convocatoria.
3. El club en que está registrado el jugador convocado es responsable de asegurar al jugador contra enfermedad y accidente durante el periodo de liberación, incluido un seguro contra lesiones sufridas en un partido o partidos internacionales para los que ha sido liberado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Art. 38

1. Por regla general, todo jugador de fútbol afiliado a un club deberá responder afirmativamente a la convocatoria de la asociación nacional a la que pertenece a fin de formar parte de uno de los equipos representativos.
2. Si la asociación nacional desea convocar a un jugador activo en el extranjero, deberá convocarle por escrito y a más tardar quince días antes del partido. Al mismo tiempo, deberá informar por escrito al club, el cual deberá confirmar la liberación del jugador en los seis días siguientes.
3. Si la asociación nacional requiere la ayuda de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que actúa en el extranjero, podrá obtenerla únicamente bajo las condiciones siguientes:
 - a. que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación nacional en la que el jugador está registrado;
 - b. que se haya presentado el expediente a la FIFA al menos cinco días antes de que se celebre el partido.

Art. 39

Un jugador que, a causa de una lesión o una enfermedad, no pueda acudir a una convocatoria de la asociación nacional, deberá someterse, a petición de esta asociación, a un examen médico realizado por un médico elegido por la misma asociación.

Art. 40

Un jugador que ha sido convocado por una asociación nacional para uno de sus equipos representativos no tendrá, en ningún caso, el derecho a jugar con el club al que pertenece durante el período que dure o pueda durar su liberación en el sentido del Art. 36. Esta prohibición de jugar se prolongará cinco días en caso de que, por cualquier razón, el jugador no haya querido o podido acudir a la convocatoria.

Art. 41

1. Si un club declina la liberación de uno de sus jugadores o no lo libera pese a las disposiciones de los artículos del 36 al 40, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA podrá aplicar las sanciones siguientes:
 - a. multa;
 - b. amonestación, censura o suspensión del club implicado.
2. En caso de violación por parte de un club de la prohibición mencionada en el Art. 40, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA podrá aplicar las sanciones siguientes:
 - a. todas o algunas de las sanciones del § 1 precedente;
 - b. la asociación nacional a la que el club pertenece deberá declarar el partido (o los partidos) en los que el jugador participó como perdido(s) por el club y anular todos los puntos que se hayan obtenido. Si un partido se disputa con el sistema de copa, se declarará como ganado por el adversario, sea cual fuese el resultado.
3. Si el jugador se incorporase a su club con retraso en repetidas ocasiones, la Comisión del Estatuto del Jugador, sea ex officio o a petición del club del

nacional, o a ambos, además de las consecuencias contempladas en el Art. 36 5 B.

XIV. Resolución de disputas, sistemas disciplinario y de arbitraje

Art. 42

1. Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a buscar el amparo de un tribunal civil en caso de disputa entre jugadores y clubes, se instaurará un sistema de arbitraje y resolución de disputas, constituido por los siguientes elementos:
 - a. Facilidades de conciliación a través de un mediador independiente que, a solicitud de las partes, podrá resolver informalmente el litigio de forma rápida, confidencial y con bajos costes. No obstante, esta mediación no constituye una condición previa, ni suspende la resolución del litigio de acuerdo con los mecanismos formales descritos en b).
 - b.
 - i. La Cámara de Resolución de Disputas de la Comisión del Estatuto del Jugador o, si las partes así lo han acordado por escrito, un tribunal de arbitraje deportivo nacional, constituido paritariamente por representantes elegidos por los jugadores y los clubes, así como por un presidente independiente, establecerán cuáles han sido los elementos desencadenantes de la disputa (a saber, si se ha producido un incumplimiento de contrato, con o sin causa justificada o causa deportiva justificada). Para esta parte de la disputa se pronunciará un fallo en el transcurso de los 30 días siguientes a la fecha de sumisión del caso al tribunal elegido por las partes.
 - ii. Si, conforme a lo dispuesto en (i), se falla que el incumplimiento de contrato no tenía una causa justificada o causa deportiva justificada, la Cámara de Resolución de Disputas dispondrá de un plazo de 30 días para decidir si debe imponer las sanciones deportivas o medidas disciplinarias previstas en el Art. 23. Se expondrá el razonamiento que condujo al fallo, igualmente con respecto a las decisiones tomadas en virtud de b)(i), que podrá ser objeto de recurso en conformidad con c).
 - iii. En el transcurso del plazo estipulado en el subapartado (ii) o, en casos de gran complejidad, en 60 días, la Cámara de Resolución de Disputas decidirá sobre las cuestiones vinculadas al incumplimiento del contrato (principalmente la indemnización financiera). Se expondrá el razonamiento que condujo a la decisión, que podrá ser objeto de recurso en conformidad con c).
 - iv. Por añadidura, la Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar los litigios relacionados con la indemnización de formación, y tendrá la facultad de adaptar el monto de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- absolutamente desproporcionada con respecto a las circunstancias particulares. Asimismo, la Cámara aplicará medidas disciplinarias en virtud del Art. 34 § 4 de los Estatutos de la FIFA, si así lo dispone el presente reglamento o el Reglamento de aplicación, o si la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA así lo ha decidido mediante mandato específico por escrito. La Cámara deberá emitir su fallo en el transcurso de los 60 días siguientes a la fecha en la que una de las partes litigantes le haya sometido el caso (salvedad hecha de aquellas medidas disciplinarias contenidas en el Art. 23 que se abordan en (ii). Se expondrá el razonamiento que condujo al fallo, que podrá ser objeto de recurso en conformidad con c).
- v. La Cámara de Resolución de Disputas podrá conceder indemnización financiera o imponer medidas disciplinarias, o ambas, al club de que se trate si, en virtud de lo establecido en b)(i)), considera que el jugador ha tenido una causa justificada o una causa deportiva justificada para rescindir su contrato con su club y que, como resultado de las disposiciones de procedimiento del presente reglamento, ha sido suspendido de jugar en el campeonato nacional del nuevo club. La Cámara deberá emitir su fallo en el transcurso de los 60 días siguientes a la fecha en la que el jugador afectado le ha sometido el caso. Se expondrá el razonamiento que condujo al fallo, que podrá ser objeto de recurso de conformidad con c).
 - vi. La Comisión del Estatuto del Jugador impondrá todas las medidas restantes que se estipulan en el presente reglamento, salvo las medidas que son competencia de la Comisión Disciplinaria.
 - vii. Se publicarán todos los fallos emitidos en conformidad con el presente reglamento.
- c. Los recursos que se contemplan en b) se interpondrán ante una cámara del Tribunal Arbitral de Fútbol (TAF), prevista en el Art. 63 de los Estatutos de la FIFA, sin importar la severidad de la sanción ni el monto económico. Esta cámara del Tribunal Arbitral de Fútbol, cuyos miembros serán elegidos paritariamente por jugadores y clubes, y con un presidente independiente, se creará de acuerdo con los principios de la Convención de Nueva York de 1958. El tribunal deberá emitir un fallo en el transcurso de los 60 días - o 90 días en casos de gran complejidad- siguientes a la fecha en que se le ha sometido un caso sobre el que ha fallado la Cámara de Resolución de Disputas, conforme a b). Los recursos no tendrán efecto suspensivo. Las decisiones del Tribunal se harán públicas.
- 2. La FIFA ofrecerá las facilidades de conciliación mencionadas en 1 a) anterior. La Cámara de Resolución de Disputas mencionada en 1 b) arriba se integrará en la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA. Las disposiciones de procedimiento de la Cámara de Resolución de Disputas se detallan en el Reglamento de aplicación y podrán ser revisadas ocasionalmente por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA.
 - 3. Antes de tomar una decisión en los asuntos mencionados bajo 1 b) anterior, la Cámara de Resolución de Disputas solicitará a la asociación nacional en la que

disputa.

Art. 43

Los sistemas de arbitraje y de resolución de disputas considerará todos los acuerdos pertinentes, leyes o convenios colectivos nacionales, así como las características específicas del deporte.

Art. 44

La Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA no tratará ningún caso de litigio previsto en el presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde que se produjeron los hechos que han conducido a la disputa.

XV. Disposiciones finales

Art. 45

Todos los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA, sujetos a la revisión del Comité Ejecutivo de la FIFA.

Art. 46

El presente reglamento ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA en abril de 1991 y revisado posteriormente en diciembre de 1991, diciembre de 1993, diciembre de 1996, mayo de 1997, septiembre de 1997 y julio de 2001. Entra en vigor en su tenor actual dos semanas después de la fecha de notificación oficial a las asociaciones nacionales y a más tardar el 1º de septiembre de 2001. Los contratos entre jugadores y clubes firmados antes del 1º de septiembre de 2001 estarán sujetos a la versión precedente del presente reglamento, la cual entró en vigor el 1º de octubre de 1997, a menos que los clubes y los jugadores acuerden expresamente someter los contratos firmados después del 5 de julio de 2001 a las disposiciones del presente reglamento.

Buenos Aires/ Zúrich, 5 de julio de 2001

Por el Comité Ejecutivo de la FIFA

El Presidente:

Joseph S. Blatter



El Secretario General

Michel Zen-Ruffinen



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



CLUB DEPORTIVO
ATLAS DE GUADALAJARA, A.C.

Carretera Toluca-Guadalajara, No. 18720
Tel. 266 - 267 - 268 - 269
Guadalajara, Jalisco

Cultura y Deporte

SR. CUAUHTEMOC MARTINEZ TORRES.
P R E S E N T E.

Julio 21 de 1983.

F U T B O L

- Campeón de Copa México 1946
- Campeón de Campeones 1946
- Campeón de Copa México 1950
- Campeón de Liga 1950-1951
- Campeón de Campeones 1951
- Campeón de Liga 1954-1955
(2a. División)
- Campeón de Copa México 1962
- Campeón de Campeones 1962
- Campeón del II Hexagonal
Internacional de la C. de
México - 1966
- Campeón de Copa Presidencial
1967
- Campeón de Liga 1971-1972
(2a. División)
- Campeón de Campeones 1972
- Campeón de Liga 1978-1979
(2a. División)

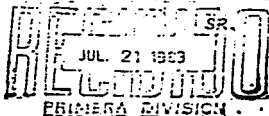
Estimado Señor Martínez.

Por medio de la presente estamos otorgando a Ud., su CARTA DE RETIRO, a efecto de que pueda contraerse libremente en el Equipo de Fútbol que más convenga a sus intereses.

Agradecemos sus servicios prestados a esta Institución y sin otro particular por el momento nos es grato quedar de Ud., como sus Afirmos. y Ss. Ss.

Atentamente
CLUB DEPORTIVO ATLAS DE GUADALAJARA, A.C.
SECCIÓN FÚTBOL

SR. ALBERTO DE LA TORRE
PRESIDENTE



JUL 21 1983

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ENTREVISTA A FUTBOLISTAS PROFESIONALES

- 1.-¿Está de acuerdo que las transferencias se sigan haciendo por medio del DRAFT? (SI) ~~(NO)~~
- 2.-¿EL DRAFT cuida los intereses de los futbolistas? (SI) ~~(NO)~~
- 3.-¿Quiénes obtienen mayores beneficios económicos en el DRAFT? CLUBES JUGADORES AMBOS
- 4.-¿Cuándo se va a transferir a un futbolista se pide su opinión para elegir el club al que le gustaría ingresar? (SI) ~~(NO)~~
- 5.-En caso de que dos clubes iguallen una oferta por un jugador, ¿se le da la oportunidad al deportista de decidir a qué equipo irse? (SI) ~~(NO)~~
- 6.-¿En qué estado de la república le gustaría o le hubiera gustado jugar?
A) Guadalajara B) Morelia C) Querétaro
- 7.-¿Se afecta la estabilidad del futbolista cuando se le transfiere dos o tres temporadas consecutivas a diferentes entidades del país? ~~(SI)~~ (NO)
- 8.-Si su respuesta anterior es afirmativa, mencione dos consecuencias.
A) Adaptación al contexto social y adaptación al equipo
- 9.-Mencione algunos beneficios que se obtengan del DRAFT.
Siempre económicos aunque les va mejor a los jugadores más conocidos.
- 10.-Diga que perjuicios puede sufrir un futbolista por el DRAFT.
De que se le maneje, no se le deja decidir por sí mismo.
- 11.-Le parece correcto que a un jugador que no acepte representar a un equipo, se le congele un año, para que pueda adquirir derechos sobre su carta. (SI) ~~(NO)~~
- 12.-¿Cree que el DRAFT es justo? (SI) ~~(NO)~~
- 13.-¿EL DRAFT estará basado en la legislación laboral? (SI) ~~(NO)~~
- 14.-¿Sabe usted cuáles son las garantías individuales? ~~(SI)~~ (NO)
- 15.-¿El DRAFT se practica a nivel mundial? ~~(SI)~~ (NO)
- NOMBRE: C. Antón Martínez Torres
- CLUB AL QUE PERTENECE O PERTENECIÓ: Atlético Español, Puebla Atlas, Zamora, Pasa Rica, Querétaro
- ES USTED JUGADOR ACTIVO O RETIRADO. Retirado 1976-1988

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ENTREVISTA A FUTBOLISTAS PROFESIONALES

1.-¿Está de acuerdo que las transferencias se sigan haciendo por medio del DRAFT? (NO)

2.-¿EL DRAFT cuida los intereses de los futbolistas? (NO)

3.-¿Quiénes obtienen mayores beneficios económicos en el DRAFT? CLUBES JUGADORES AMBOS

4.-¿Cuándo se va a transferir a un futbolista se pide su opinión para elegir el club al que le gustaría ingresar? (NO)

5.-En caso de que dos clubes igualen una oferta por un jugador, ¿se le da la oportunidad al deportista de decidir a qué equipo irse? (NO)

6.-¿En qué estado de la república le gustaría o le hubiera gustado jugar? A) Yalisco B) D. F. C) _____

7.-¿Se afecta la estabilidad del futbolista cuando se le transfiere dos o tres temporadas consecutivas a diferentes entidades del país? (SI) (NO)

8.-Si su respuesta anterior es afirmativa, mencione dos consecuencias.

9.-Mencione algunos beneficios que se obtengan del DRAFT.

Económico, porque se le da un porcentaje por la compra y venta.

Además si paga precio por un fichaje y salario mensual.

10.-¿Hay que perjurarse puede sufrir un futbolista por el DRAFT.

Cuando le pagan muy caro y no haya quien le compre por ejemplo Juan Hernandez del América, nadie le compra y así hay muchos.

11.-¿Le parece correcto que a un jugador que no acepta representar a un equipo, se le congele un año, para que pueda adquirir derechos sobre su carta. (NO)

12.-¿Cree que el DRAFT es justo? (NO)

13.-¿El DRAFT estará basado en la legislación laboral? (NO)

14.-¿Sabe usted cuáles son las garantías individuales? (NO)

15.-¿El DRAFT se practica a nivel mundial? (NO)

NOMBRE: Rubén Angel Castillo

CLUB AL QUE PERTENECE O PERTENECIÓ: Pachuca 1968-1973. Chalco de Querétaro 1972 (a préstamo). Tampico 1974

ES USTED JUGADOR ACTIVO O RETIRADO. _____

Reglamento de fútbol soccer

Regla 1

El terreno de juego

Dimensiones

El terreno de juego será rectangular. La longitud de la línea de banda deberá ser superior a la longitud de la línea de meta.

Longitud
máximo 90m
mínimo 45 m

Anchura: mínimo 45m
máximo 90m

Partidos internacionales

Longitud:

Anchura: mínimo 64 m
Máximo 75 m

mínimo 100m
máximo 100m

Regla 2

El Balón

Propiedades y medidas

El balón:

- Será esférico
- Será de cuero u otro material adecuado
Tendrá una circunferencia no superior a 70cm. y no menor de 68cm.
- Tendrá un peso no superior a 450gm y no inferior a 410gm al comienzo del partido.
- Tendrá una presión equivalente a 0.6 - 1.1 atmósferas (600 - 1100 g/cm²) a nivel del mar

Regla 3

El Número de jugadores

Jugadores

El partido será jugado por dos equipos formados por un máximo de 11 jugadores cada uno, de los cuales uno jugará como guardameta. El partido no se iniciará si uno de los equipos tiene menos de 7 jugadores

Competiciones: Oficiales

Se podrán utilizar como máximo tres sustitutos en cualquier partido de una competición oficial bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones o las asociaciones nacionales.

El reglamento de la competición deberá estipular cuantos sustitutos podrán ser designados, desde tres hasta un máximo de siete.

Regla 4

El Equipamiento de Jugadores

Seguridad

Los jugadores no utilizarán ningún equipamiento ni llevarán ningún objeto que sea peligroso para ellos mismos o para los demás jugadores (incluido cualquier tipo de joyas).

Equipamiento básico

El equipamiento básico obligatorio de un jugador será:

- Un jersey o camiseta
- Pantalones - si se usan pantalones térmicos, éstos deberán tener el color principal de los pantalones del uniforme
- Medias
- Carnilleras/espinilleras
- Calzado

Estas...

- Deberán de estar cubiertas completamente por las medias.
- Deberán ser de un material apropiado (goma, plástico o un material similar).
- Deberán proporcionar un grado razonable de protección.

Guardametas

Se especifica que:

Cada guardameta vestirá colores que lo diferencien de los demás jugadores, el árbitro y los árbitros asistentes

Regla 5

La Autoridad del Arbitro

Cada partido será controlado por un árbitro, quien tendrá la autoridad total para hacer cumplir las Reglas de Juego en el partido para el que ha sido nombrado.

Poderes y deberes

El árbitro

- Hara cumplir las Reglas de Juego

Controlará el partido en cooperación con los árbitros asistentes y, siempre que el caso lo requiera, con el cuarto árbitro

- Se asegurará de que el balón corresponda a las exigencias de la Regla 2.
- Se asegurará de que el equipamiento de los jugadores cumpla las exigencias de la Regla 4

Actuará como cronometrador y tomará nota de los incidentes del partido

- Interrumpirá, suspenderá o finalizará el partido por cualquier tipo de interferencia externa.
- Interrumpirá el juego si juzga que algún jugador ha sufrido una grave lesión y se encargará de que sea transportado fuera del terreno de juego.
- Permitirá que el juego continúe hasta que el balón esté fuera del juego si juzga que un jugador está sólo levemente lesionado.

Regla 6

Los Árbitros Asistentes

Deberes

Se designarán dos árbitros asistentes que tendrán a reserva de lo que decida el árbitro, la misión de indicar:

- Si el balón ha traspasado en su totalidad los límites del terreno de juego.
- A qué equipo corresponde efectuar los saques de esquina, de meta o de banda.
- Cuando se deberá sancionar a un jugador por estar en posición de fuera de juego.
- Cuando se solicita una sustitución.
- Cuando ocurre alguna falta u otro incidente fuera del campo visual del árbitro.

Regla 7

La Duración del Partido

Periodos de juego

El partido durará dos tiempos iguales de 45 minutos cada uno, salvo que por mutuo acuerdo entre el árbitro y los dos equipos participantes se convenga otra cosa. Todo acuerdo de alterar los periodos de juego (por ejemplo, reducir cada mitad a 40 minutos debido a que la luz sea insuficiente, deberá tomarse antes del inicio del partido y conforme al reglamento de la competición.

Intervalo del medio tiempo

- Los jugadores tienen derecho a un descanso en el medio tiempo.
- El descanso del medio tiempo no deberá exceder de quince minutos.
- El reglamento de la competición deberá estipular claramente la duración del descanso del medio tiempo.
- La duración del descanso del medio tiempo podrá alternarse únicamente con el consentimiento del árbitro.

Regla 8

El inicio y la reanudación del juego

Introducción

- Se lanzará una moneda y el equipo que gane el sorteo decidirá la dirección en que atacará en el primer tiempo del partido.
- El otro equipo efectuará el saque de salida para iniciar el partido.
- El equipo que ganó el sorteo ejecutará el saque de salida para iniciar el segundo tiempo.

- En el segundo tiempo del partido, los equipos cambiarán de mitad de campo y atacarán en la dirección opuesta.

Saque de salida

El saque de salida es una forma de iniciar o reanudar el juego:

- Al comienzo del partido
- Tras haber marcado gol
- Al comienzo del segundo tiempo del partido
- Al comienzo de cada tiempo suplementario, donde sea el caso
- Se podrá anotar un gol directamente de un saque de salida

Regla 9

El balón en juego o fuera del juego

El balón fuera del juego

El balón estará fuera del juego cuando:

- Ha traspasado completamente una línea de banda o de meta, ya sea por tierra o por aire
- El juego ha sido detenido por el árbitro

El balón en juego

El balón estará en juego en todo otro momento, incluso cuando:

- Rebota en los postes, travesaño o poste de esquina y permanece en el terreno de juego
- Rebota del árbitro o de un árbitro asistente ubicado en el interior del terreno de juego

Regla 10

El Gol Marcado

Gol marcado

Se habrá marcado un gol cuando el balón haya traspasado totalmente la línea de meta entre los postes y por debajo del travesaño, siempre que el equipo en favor del cual se marcó el gol no haya contravenido previamente las Reglas de Juego.

Equipo ganador

- El equipo que haya marcado el mayor número de goles durante un partido será el ganador.
- Si ambos equipos marcaron el mismo número de goles o si no se hubiera marcado ningún gol, el partido terminará en empate.

Regla 11

El Fuera de Juego

Posición de fuera de juego

El hecho de estar en una posición de fuera de juego no constituye una infracción en sí.
Un jugador estará en posición de fuera de juego si:

- En el segundo tiempo del partido, los equipos cambiarán de mitad de campo y atacarán en la dirección opuesta.

Saque de salida

El saque de salida es una forma de iniciar o reanudar el juego:

- Al comienzo del partido
- Tras haber marcado gol
- Al comienzo del segundo tiempo del partido
- Al comienzo de cada tiempo suplementario, donde sea el caso
- Se podrá anotar un gol directamente de un saque de salida

Regla 9

El balón en juego o fuera del juego

El balón fuera del juego

El balón estará fuera del juego cuando:

- Ha traspasado completamente una línea de banda o de meta, ya sea por tierra o por aire
- El juego ha sido detenido por el árbitro

El balón en juego

El balón estará en juego en todo otro momento, incluso cuando:

- Rebota en los postes, travesaño o poste de esquina y permanece en el terreno de juego
- Rebota del árbitro o de un árbitro asistente ubicado en el interior del terreno de juego.

Regla 10

El Gol Marcado

✓ Gol marcado

Se habrá marcado un gol cuando el balón haya traspasado totalmente la línea de meta entre los postes y por debajo del travesaño, siempre que el equipo en favor del cual se marcó el gol no haya contravenido previamente las Reglas de Juego.

Equipo ganador

- El equipo que haya marcado el mayor número de goles durante un partido será el ganador.
- Si ambos equipos marcaron el mismo número de goles o si no se hubiera marcado ningún gol, el partido terminará en empate.

Regla 11

El Fuera de Juego

Posición de fuera de juego

El hecho de estar en una posición de fuera de juego no constituye una infracción en sí. Un jugador estará en posición de fuera de juego si:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Se encuentra más cerca de la línea de meta contraria que el balón y el penúltimo adversario.

Regla 12

Faltas y Conducta Antideportiva

Las faltas y conducta antideportiva se sancionarán de la siguiente manera:

Tiro libre directo

Se concederá un tiro libre al equipo adversario, si un jugador comete una de las siguientes 6 faltas de una manera que el árbitro considere temeraria, peligrosa o con el uso de una fuerza excesiva:

1. Dar o intentar dar una patada a un adversario
2. Poner o intentar poner una zancadilla a un adversario
3. Saltar sobre un adversario
4. Cargar contra un adversario
5. Golpear o intentar golpear a un adversario
6. Empujar a un adversario

Regla 13

Los Tiros Libres

Tipos de tiros libres

Los tiros libres son directos e indirectos.

Tanto para los tiros libres directos como los indirectos, el balón deberá estar inmóvil cuando se lanza el tiro y el ejecutor no podrá volver a jugar el balón antes de que éste haya tocado a otro jugador.

El tiro libre directo

- Si se introduce directamente en la meta contraria un tiro libre directo, se concederá un gol.
- Si se introduce directamente en la propia meta un tiro libre directo, se concederá un saque de esquina al equipo contrario.

El tiro libre indirecto

Señal

El árbitro indicará un tiro libre indirecto levantando el brazo en alto. Deberá mantener su brazo en dicha posición hasta que el tiro haya sido ejecutado y conservar la señal hasta que el balón haya tocado a otro jugador o haya salido del juego.

El balón entra en la meta

- El gol será válido si el balón toca subsecuentemente a otro jugador antes de entrar en la meta.
- Si se introduce directamente un tiro libre indirecto en la meta contraria, se concederá un saque de meta.
- Si se introduce directamente un tiro libre indirecto en la propia meta, se concederá un saque de esquina al equipo contrario.

Regla 14

El Tiro Penal

- Se concederá un tiro penal contra el equipo que comete una de las diez faltas que entrañan un tiro libre directo, dentro de su propia área penal mientras que el balón está en juego.
- Se podrá marcar un gol directamente de un tiro penal.
- Se concederá tiempo adicional para poder ejecutar un tiro penal al final de cada tiempo o al final de los periodos del tiempo suplementario.

Posición del balón y de los jugadores

El balón:

- Se colocara en el punto penal

El ejecutor del tiro penal:

- Deberá ser debidamente identificado

El guardameta defensor:

- Deberá permanecer sobre su propia línea de meta, frente al ejecutor del tiro, y entre los postes de la meta hasta que el balón esté en juego.

Los jugadores, excepto el ejecutor del tiro, estarán ubicados:

- En el terreno de juego
- Fuera de área penal
- Detrás del punto penal
- A un mínimo de 9.15m del punto penal

Regla 15

El Saque de Banda

- El saque de banda es una forma de reanudar el juego.
- No se podrá anotar un gol directamente de un saque de banda.

Se concederá un saque de banda:

- Cuando el balón haya traspasado en su totalidad la línea de banda, ya sea por tierra o por aire.
- Desde el punto por donde franqueó la línea de banda.
- A los adversarios del jugador que tocó por último el balón.

Regla 16

El Saque de Meta

- El saque de meta es una forma de reanudar el juego.
- Se podrá anotar un gol directamente de un saque de meta, pero solamente contra el equipo adversario.

Se concederá saque de meta cuando:

El balón haya traspasado en su totalidad la línea de meta, ya sea por tierra o por aire, después de haber tocado por último a un jugador del equipo atacante, y no se haya marcado un gol conforme a la Regla 10.

Procedimiento:

- El balón será lanzado desde cualquier punto del área de meta por un jugador del equipo defensor.
- Los adversarios deberán permanecer fuera de área penal hasta que el balón esté en juego.
- El ejecutor del saque no podrá volver a jugar el balón hasta que éste no haya tocado a otro jugador.
- El balón estará en juego cuando haya sido lanzado directamente fuera del área penal.

Regla 17

El Saque de Esquina

- El saque de esquina es una forma de reanudar el juego.
- Se podrá anotar un gol directamente de un saque de esquina, pero solamente contra el equipo contrario.

Se concederá un saque de esquina cuando:

- El balón haya traspasado en su totalidad la línea de meta, ya sea por tierra o por aire, después de haber tocado por último a un jugador del equipo defensor, y no se haya marcado un gol conforme a la Regla 10.

Procedimiento:

- El balón se colocará en el interior del cuadrante del banderín de esquina más cercano.
- No se deberá quitar el poste del banderín.
- Los adversarios deberán permanecer a un mínimo de 9.15m del balón hasta que esté en juego.
- El balón será lanzado por un jugador del equipo atacante.
- El balón estará en juego en el momento en que es pateado y se pone en movimiento.
- El ejecutor del saque no deberá jugar el balón por segunda vez hasta que no haya tocado a otro jugador.

La federación mexicana lo está llevando a la práctica y porque

No completamente porque en algunas reglas varía un poco y esto hace que al no ser igual cambie

Que día se emitió el reglamento de transferencia de los futbolistas profesionales

Este reglamento se emitió el día del mes de del 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN